

TOMO CLIV
Pachuca de Soto, Hidalgo
24 de Agosto de 2022
Alcance Dos
Núm. 34



Estado Libre y Soberano
de Hidalgo



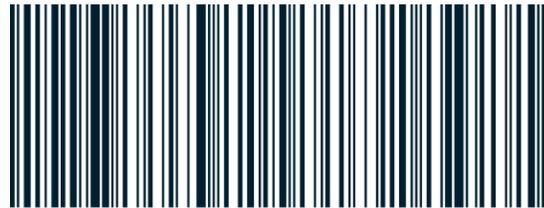
LIC. OMAR FAYAD MENESES
Gobernador del Estado de Hidalgo

LIC. SIMÓN VARGAS AGUILAR
Secretario de Gobierno

LIC. ARMANDO SILVA RODRÍGUEZ
Coordinador General Jurídico

L.I. GUSTAVO CORDOBA RUIZ
Director del Periódico Oficial

PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE HIDALGO



2022_ago_24_alc2_34

Calle Mariano Matamoros No. 517, Col. Centro, C.P. 42000, Pachuca de Soto, Hidalgo, México

+52 (771) 688-36-02

poficial@hidalgo.gob.mx

<https://periodico.hidalgo.gob.mx>

/periodicoficialhidalgo

@poficialhgo

SUMARIO

Contenido

Municipio de Atitalaquia, Hidalgo.- Decreto que contiene el Reglamento del Instituto Municipal de la Juventud de Atitalaquia, Hidalgo.	3
Municipio de Tizayuca, Hidalgo.- Decreto que contiene el Reglamento para la Agenda 2030.	16
Secretariado Ejecutivo del Consejo Estatal de Seguridad Pública.- Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública (FASP), Segundo Trimestre 2022.	28
Secretariado Ejecutivo del Consejo Estatal de Seguridad Pública.- Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública (FASP), Informe Definitivo 2021.	33
Municipio de San Bartolo Tutotepec, Hidalgo.- Acta de aprobacion del Presupuesto de Egresos Segunda. Modificación para el Ejercicio Fiscal 2022.	35
Municipio de Tizayuca, Hidalgo.- Se realiza Fe de Erratas al Decreto que contiene el Reglamento de Tránsito y Vialidad del Municipio de Tizayuca, Hidalgo, publicado el día 17 de junio de 2022 en su edición Alcance Dos.	40
Oficialía Mayor.- Resumen de Convocatoria 040.	84



PROFR. LORENZO AGUSTÍN HERNÁNDEZ OLGUÍN, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE ATITALAQUIA HIDALGO, A SUS HABITANTES HACE SABER:

QUE EL AYUNTAMIENTO MUNICIPAL DE ATITALAQUIA, ESTADO DE HIDALGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN EL ARTÍCULO 115 FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, ARTÍCULOS 115, 141 FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO; ARTÍCULOS 7, 56 FRACCIÓN I INCISO B) DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE HIDALGO, Y CON BASE EN LOS SIGUIENTES:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Que la Constitución Política del Estado de Hidalgo, en su artículo 5, reconoce que la juventud tiene derecho a su desarrollo integral, el cual se alcanzará mediante la protección de sus Derechos Humanos reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los Tratados Internacionales de los cuales México sea parte.

SEGUNDO. Que la Ley de la Juventud del Estado de Hidalgo, es el ordenamiento jurídico donde menciona las medidas y acciones que contribuyen al desarrollo integral de la juventud, en la cual se consideran como derechos de los jóvenes: el acceso a una vida digna, a la no discriminación, a la libertad de pensamiento, opinión y a una cultura propia, al deporte y recreación, a la participación y organización, entre otros.

En la misma Ley de la Juventud del Estado de Hidalgo, se establece la existencia de un Instituto Estatal Hidalguense de la Juventud, el cual cuenta con un Consejo Consultivo de la Juventud, que es un órgano plural y participativo, democrático e incluyente encargado de representar a la juventud en el diseño y revisión de las políticas públicas dirigidas a este sector.

TERCERO. Que en nuestro Municipio de Atitalaquia la población joven tiene un papel importante dentro de la sociedad, por ser un sector que se preocupa y busca diversas maneras de participación, mismas que están evolucionando hacia nuevas formas y maneras de hacerse notar y expresarse.

Como Ayuntamiento tenemos la obligación de generar condiciones adecuadas para el desarrollo de la juventud, proporcionándoles instrumentos jurídicos y crear instituciones que sean espacios donde puedan hacer valer su voz y expresar sus ideas.

CUARTO. Que el Gobierno Municipal de Atitalaquia tiene el compromiso con la juventud de implementar espacios de participación ciudadana y mecanismos específicos para que los jóvenes se involucren en las decisiones públicas. Lo anterior se ve reflejado en el Plan Municipal de Desarrollo 2020-2024 de Atitalaquia.

QUINTO. Que se propone la creación y regulación del Instituto Municipal de la Juventud de Atitalaquia, como una instancia municipal de carácter especializado para la proyección, instrumentación y ejecución de los programas, acciones y oportunidades para la juventud.

Así mismo, para fortalecer el Instituto Municipal de la Juventud, se creará un Consejo Consultivo Municipal de la Juventud, como un espacio donde la juventud puedan aportar sus ideas, expresar sus inquietudes, demandas y problemáticas que viven hoy en día.

SEXTO. Que la juventud representa el presente y el futuro de nuestro Municipio, por eso es necesario ver a los jóvenes como aliados en la construcción de un mejor Atitalaquia. Como representantes y aliados de los jóvenes del pueblo, debemos seguir trabajando por esas generaciones, reconocerles su talento y estimular a que sigan creciendo.

Dentro de la iniciativa se instituirá el Premio Municipal de la Juventud, el cual se entregará cada año en el marco de la conmemoración del Día Internacional de la Juventud en el mes de agosto, para reconocer la creatividad, empeño y talento de la juventud Atitalaquense.

SÉPTIMO. Que, con esta iniciativa, el Ayuntamiento estará realizando una gran aportación a la normatividad municipal, regulando el Instituto Municipal de la Juventud de Atitalaquia, en la que se establecerá su objetivo, se

mencionaran sus atribuciones, se enunciaran los requisitos que debe cumplir su Titular, así como sus facultades y obligaciones, y se estipularan los derechos y obligaciones de la juventud.

Así mismo se norma la integración y atribuciones del Consejo Consultivo Municipal de la Juventud, su proceso de selección, incluyendo los requisitos para ser consejero o consejera, sus derechos y obligaciones, así como la forma de sesionar.

Por lo anteriormente, se tiene a bien expedir el siguiente:

DECRETO

QUE CONTIENE EL REGLAMENTO DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE LA JUVENTUD DE ATITALAQUIA, HIDALGO.

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. El presente reglamento es orden público e interés general, tiene por objeto instaurar el marco jurídico e institucional que oriente las acciones del Gobierno Municipal y la sociedad con relación a la población joven del municipio de Atitalaquia; así como establecer los principios rectores de las políticas públicas que contribuyan al desarrollo de la juventud, regulando su funcionamiento, facultades y atribuciones del Instituto Municipal de la Juventud.

ARTÍCULO 2. Se crea el Instituto Municipal de la Juventud de Atitalaquia dependiente Administración Pública Municipal, como la instancia de carácter especializado para la proyección, instrumentación y ejecución de los programas, acciones y oportunidades de la juventud del Municipio.

ARTÍCULO 3. Para los efectos de la presente iniciativa, se entenderá por:

- I. **Ayuntamiento:** Órgano de Gobierno municipal a través del cual, el pueblo, en ejercicio de su voluntad política, realiza la autogestión de los intereses de la comunidad, integrado por Presidente Municipal, Síndico y Regidores;
- II. **Consejo.** El Consejo Consultivo Municipal de la Juventud;
- III. **Dirección:** La Dirección del Instituto Municipal de la Juventud de Atitalaquia;
- IV. **Director:** La persona titular de la Dirección del Instituto Municipal de la Juventud de Atitalaquia;
- V. **Instituto:** Instituto Municipal de la Juventud de Atitalaquia;
- VI. **Jóvenes:** Población del Municipio de Atitalaquia dentro del margen de los 12 a los 29 años de edad;
- VII. **Ley:** Ley de la Juventud del Estado de Hidalgo;
- VIII. **Premio:** Premio Municipal de la Juventud.

Artículo 4. Para los casos no previstos en el presente reglamento, se atenderá a la normatividad vigente en la materia.

CAPÍTULO II DE LOS DERECHOS DE LOS JÓVENES

ARTÍCULO 5. La juventud del Municipio de Atitalaquia, Hidalgo, gozará de todas las garantías y derechos que consagran la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Tratados Internacionales suscritos por nuestro país, las leyes federales, así como la Constitución Política del Estado de Hidalgo, los cuales son



inherentes a la condición de personas y, por consiguiente, son de orden público, indivisible e irrenunciable y demás disposiciones legales.

ARTÍCULO 6. Se consideran derechos de los jóvenes los siguientes:

- I. A una vida digna;
- II. A la no discriminación;
- III. Vivir en condiciones de bienestar y a un desarrollo psicofísico;
- IV. Derecho a la vivienda digna y sustentable, que le permitan desarrollar su proyecto de vida y sus relaciones con la comunidad;
- V. A ser protegido en su integridad y libertad, contra el maltrato físico, psicológico o sexual;
- VI. El derecho a la salud y a la asistencia social;
- VII. El derecho a la educación, la cultura y el deporte;
- VIII. Los derechos sexuales y reproductivos;
- IX. La educación y profesionalización;
- X. Un trabajo digno;
- XI. La libertad de pensamiento, opinión y a una cultura propia;
- XII. Libertad de culto;
- XIII. Libre autodeterminación de su personalidad;
- XIV. Deporte y recreación;
- XV. Un medio ambiente sano;
- XVI. La participación y organización;
- XVII. La información;
- XVIII. La reintegración social;
- XIX. Los relativos a los jóvenes con discapacidad;
- XX. A la movilidad y el transporte de calidad, accesible y sustentable;
- XXI. Al descanso y tiempo de esparcimiento;
- XXII. A la participación y la representación política y social, mediante acciones afirmativas; y
- XXIII. Los demás señalados por el presente reglamento y demás ordenamientos legales.

CAPÍTULO III DE LOS DEBERES DE LOS JÓVENES

ARTÍCULO 7. Son deberes de los jóvenes:



- I. Honrar y respetar a la patria y sus símbolos;
- II. Respetar a sus padres;
- III. Respetar las leyes, reglamentos y demás disposiciones que rijan en el Estado;
- IV. Respetar a toda persona, sin distinción, exclusión o restricción por origen étnico o nacional, sexo, edad, discapacidad, condición social o económica, condiciones de salud, embarazo, lengua, religión, opiniones, orientación o preferencias sexuales, estado civil o cualquier otra, conforme a lo establecido en la normatividad vigente correspondiente;
- V. Respetar la propiedad pública o privada;
- VI. Cuidar, en la medida de sus posibilidades, a sus ascendientes en su enfermedad o senectud;
- VII. Colaborar en el trabajo familiar y comunitario, en la medida de sus posibilidades;
- VIII. Procurar y fomentar la paz social;
- IX. Conservar el medio ambiente;
- X. Cuidar su salud;
- XI. Las demás que deriven del ejercicio de los derechos consignados en el presente Reglamento.

Ningún abuso o violación de sus derechos podrá considerarse válido ni justificarse por el incumplimiento de sus deberes.

CAPÍTULO IV DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE LA JUVENTUD

ARTÍCULO 8. El Instituto es una unidad administrativa de la Administración Pública Municipal que tiene por objeto:

- I. Incorporar plenamente a los jóvenes al desarrollo social del municipio, a través de políticas públicas, acciones y programas que impulsen el desarrollo integral de la juventud, considerando las características y necesidades del Municipio; y
- II. Fomentar su participación en la práctica de diversas actividades que propicien su desarrollo intelectual, cultural, político, deportivo, social, científico, laboral, profesional, económico, familiar y de salud, promoviendo la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres.

ARTÍCULO 9. Para el cumplimiento de su objeto, el Instituto tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Definir, establecer y aplicar la Política Municipal de la Juventud, adecuándola a las características y necesidades del Municipio, sus comunidades, que se determinen en el marco del Plan Municipal de Desarrollo;
- II. Promover coordinadamente con las Unidades de la Administración Pública Municipal, en el ámbito de sus respectivas competencias, el mejoramiento del nivel de vida de la juventud; así como sus expectativas, culturales y económicas;
- III. Promover el autoempleo, considerado como una alternativa de acceso a la actividad profesional y empresarial para personas con un perfil dinámico y espíritu emprendedor, que deseen crear su propio campo de trabajo en dichas áreas;
- IV. Coadyuvar con el Ejecutivo Municipal, en el desarrollo de los programas de las políticas relacionadas con la juventud y desarrollo regional;



- V. Concertar acciones coordinadamente con las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal, en el ámbito de sus respectivas competencias, para llevar a cabo las actividades destinadas a mejorar el nivel de vida de la juventud, así como sus expectativas sociales, culturales y derechos;
- VI. Difundir e implementar todas las acciones y proyectos del Instituto en cada uno de las comunidades del Municipio, para lograr una mayor participación y presencia;
- VII. Fungir como representante del Municipio, en materia de juventud, ante la Federación, Estados, Municipios, organizaciones privadas, sociales y Organismos Internacionales, así como en foros, convenciones, encuentros y demás reuniones en las que el Presidente Municipal solicite su participación;
- VIII. Actuar como órgano rector, de consulta, apoyo y asesoría de las Unidades Administrativas, de la Administración Pública Municipal, de los sectores social y privado, cuando así lo requieran, en lo relacionado a la juventud;
- IX. Promover y difundir estudios e investigaciones de la problemática de la juventud;
- X. Promover y ejecutar acciones para el conocimiento público y difusión de las actividades sobresalientes de la juventud Atitalaquense en los ámbitos estatal, nacional e internacional;
- XI. Promover la coordinación con organismos gubernamentales y de cooperación en el ámbito Estatal, Nacional e Internacional, como mecanismo eficaz para fortalecer las acciones a favor de la juventud;
- XII. Concertar acuerdos y convenios con la Federación, Estados y Municipios para promover, con la participación, en su caso, de los sectores social y privado, las políticas, acciones y programas tendientes al desarrollo integral de la juventud;
- XIII. Promover la Celebración de Acuerdos y Convenios de Colaboración y Coordinación con organizaciones privadas y sociales, para el desarrollo de proyectos que beneficien a la juventud;
- XIV. Gestionar ante las autoridades educativas, la concesión de becas a jóvenes del Municipio para la continuación de sus estudios, de acuerdo a las disposiciones aplicables;
- XV. Recibir y canalizar propuestas, sugerencias e inquietudes de la juventud;
- XVI. Auxiliar a las Unidades Administrativas, cuando así lo requieran en la difusión y promoción de los servicios dirigidos a la juventud;
- XVII. Gestionar ante las autoridades competentes, en beneficio de los jóvenes, servicios de medicina en general y especializada para preservar su salud;
- XVIII. Promover en conjunto con los municipios de la Instancia Municipal de Juventud y establecer criterios para la coordinación y concertación de acciones;
- XIX. Establecer mecanismos consultivos de participación ciudadana; como lo son: foros, congresos, coloquios, consultas, entre otros, en los temas que por demanda de la juventud se requiera la intervención del Gobierno Municipal, a efecto de tomar en cuenta la opinión de la juventud;
- XX. Emitir la convocaría anual para la entrega del Premio Municipal de la Juventud; y
- XXI. Las demás que le confieran los ordenamientos legales aplicables.

CAPÍTULO V DE LA DIRECCIÓN DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE LA JUVENTUD

ARTÍCULO 10. La titularidad del Instituto será representada por un Director, el cual será nombrado y removido libremente por el Presidente Municipal.



ARTÍCULO 11. Para el cumplimiento de sus objetivos, el Instituto contará con una estructura administrativa, de conformidad con el presupuesto que se le haya asignado.

ARTÍCULO 12. Para ser Titular de la Dirección del Instituto, se requiere cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Ser ciudadana o ciudadano hidalguense en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles;
- II. Tener residencia mínima de tres años en el Municipio;
- III. Tener entre 18 y 29 años al momento de ser designado en el cargo;
- IV. Estar habilitado para el desempeño del cargo público;
- V. No tener parentesco por consanguinidad o por afinidad hasta el tercer grado con el presidente Municipal; y
- VI. No haber sido condenado por delitos contra la libertad y el normal desarrollo psicosexual y los derechos reproductivos, así como por delitos contra el derecho de los integrantes de la familia a vivir una vida libre de violencia.

ARTÍCULO 13. El Titular de la Dirección del Instituto tendrá con las facultades y obligaciones siguientes:

- I. Representar al Instituto;
- II. Coordinar la elaboración del Programa y proyectos del Instituto;
- III. Promover e impulsar programas de bienestar social para la juventud en el Estado;
- IV. Promover la suscripción de convenios de coordinación y concertación con las órdenes de gobierno federal, estatal y municipal, así como con organismos sociales y privados en materia de su competencia;
- V. Someter a la consideración del Ejecutivo Municipal, los planes y programas de trabajo del Instituto;
- VI. Presentar un informe anual de labores del Instituto, así como cuando le sea requerido;
- VII. Recabar la información pertinente y los elementos estadísticos sobre las funciones del Instituto, para mejorar su desempeño;
- VIII. Dirigir, programar, conducir y coordinar las acciones que el Instituto realice para el debido cumplimiento de las funciones que le competen;
- IX. Gestionar recursos económicos con organismos o agencias estatales, nacionales, internacionales e instituciones extranjeras, tendientes a apoyar acciones y programas en beneficio de la juventud del Municipio; y
- X. Las demás que le confiera la normatividad aplicable.

CAPÍTULO VI DEL PROGRAMA MUNICIPAL PARA LA JUVENTUD

ARTÍCULO 14. El Programa Municipal para la Juventud es el instrumento rector de las políticas públicas y actividades del Instituto y será elaborado teniendo en cuenta el Plan Nacional, Estatal y Municipal de Desarrollo vigentes y los Programas Nacional y Estatal de Juventud, así como las necesidades, anhelos y opiniones de la juventud del Municipio.

ARTÍCULO 15. La Dirección formulará en forma anual su respectivo Programa Municipal para la juventud, contendrá por lo menos:



- I. Las políticas públicas de juventud del Ayuntamiento;
- II. Los objetivos, prioridades, estrategias y metas para el desarrollo de la juventud; y
- III. Los proyectos en virtud de los cuales se instrumentará la ejecución del Programa.

ARTÍCULO 16. En la formulación del Programa se deberá escuchar la opinión del Consejo, así como de la juventud del Municipio mediante instrumentos tales como: encuestas, foros de opinión, mesas temáticas o consultas en redes sociales.

CAPÍTULO VII DEL PREMIO MUNICIPAL DE LA JUVENTUD

ARTÍCULO 17. El Premio es el reconocimiento que otorga el Municipio a los jóvenes entre 12 y 29 años de edad, que se han destacado por tener una trayectoria ejemplar de trabajo, emprendimiento o mérito en favor de Atitalaquia y su juventud.

El Premio se otorgará en el marco de la conmemoración del Día Internacional de la Juventud en el mes de agosto de cada año.

ARTÍCULO 18. La Dirección será la responsable de emitir la convocatoria pública anual para la entrega del Premio Municipal de la Juventud.

ARTÍCULO 19. De manera enunciativa no limitativa el premio se otorgará en cada uno de los siguientes méritos:

- I. Actividades empresariales y/o emprendedoras;
- II. Deportivo;
- III. Actividades artísticas y/o culturales;
- IV. Académico, ciencia y tecnología;
- V. Discapacidad e inclusión;
- VI. Historia, cultura cívica y democracia;
- VII. Labor social; y
- VIII. Derechos Humanos.

Considerando las ocupaciones y actividades de los jóvenes, en la convocatoria se podrá incluir algún otro mérito especial a premiar, distinto a los anteriores.

ARTÍCULO 20. El Premio consistirá en un reconocimiento y estímulo económico o en especie que será determinado anualmente en razón de lo presupuestado por el Ayuntamiento.

ARTÍCULO 21. El órgano evaluador para la designación de los galardonados al premio estará conformado por:

- I. El Presidente Municipal;
- II. Los integrantes de la Comisión Permanente de Niñez, Juventud y Deporte Municipal;
- III. Un empresario y un Directivo de Educación Media Superior designado a propuesta del Director del Instituto de la Juventud Municipal.

ARTÍCULO 22. El órgano evaluador sesionará válidamente, dictaminará por mayoría de sus integrantes, bajo los criterios planteados en la convocatoria emitida. Las decisiones del órgano evaluador se tomarán por mayoría de votos y será inapelable.

La persona titular de la Dirección será el responsable de convocar a las sesiones del órgano evaluador.

ARTÍCULO 23. El Premio será entregado en un evento público que se efectuará de forma anual.

CAPÍTULO VIII DEL CONSEJO CONSULTIVO MUNICIPAL DE LA JUVENTUD

ARTÍCULO 24. Se crea el Consejo, que se erige como un órgano plural, participativo, democrático e incluyente encargado de representar a la juventud en el diseño y revisión de las políticas dirigidas a este sector.

El Consejo está orientado a ser un espacio de recepción de las inquietudes, demandas y necesidades de la juventud de Atitalaquia, cuyo objetivo es ser el conducto ante las dependencias e instituciones públicas, privadas y sociales, interesadas en el apoyo y generación de proyectos o programas de atención a la juventud.

CAPITULO IX DE LA INTEGRACIÓN DEL CONSEJO

ARTICULO 25. El Consejo estará integrado de la siguiente forma:

- I. Un Presidente, quien coordinará los trabajos del Consejo Consultivo y recaerá en quien ocupe la titularidad del Instituto Municipal de la Juventud de Atitalaquia;
- II. Un Secretario Técnico, que recaerá en quien ocupe la titularidad de la Presidencia de la Comisión Permanente de Niñez, Juventud y Deporte del Ayuntamiento;
- III. Cinco Vocales:
 - a) Dos vocales, que serán los regidores restantes (secretario y vocal) que integren la Comisión Permanente de Niñez, Juventud y Deporte del Ayuntamiento; y
 - b) Tres vocales del sector juvenil que se hayan destacado en las áreas de desarrollo comunitario del Municipio, tales como: empresarial, educativa, científica, artística, deportivo, cultural, medio ambiente, comunicación, legal, etc.

ARTÍCULO 26. Los tres vocales del sector juvenil a los que hace referencia el artículo anterior, del presente reglamento, serán elegidos mediante convocatoria pública abierta, emitida por la Comisión Permanente de Niñez, Juventud y Deporte del Ayuntamiento, dentro de los 3 primeros meses, al inicio de la administración municipal en turno, en la cual se determinará el proceso y los aspectos de carácter técnico de selección.

ARTÍCULO 27. Los jóvenes interesados en formar parte del Consejo, como vocales deberán presentar ante la Dirección, la solicitud o propuesta, se hará acompañar de la documentación que acredite los siguientes requisitos:

- I. Ser ciudadano o ciudadana mexicana;
- II. Tener entre 18 y 29 años al momento de su postulación;
- III. Tener residencia mínima de un año en el Municipio;
- IV. Tener formación, experiencia o participación en temas relacionados con la juventud; y
- V. No haber sido condenada o condenado por delitos contra la libertad y el normal desarrollo psicosexual y los derechos reproductivos, así como por delitos contra el derecho de los integrantes de la familia a vivir una vida libre de violencia.



El cargo de integrante del Consejo Consultivo será de carácter honorífico, desempeño de sus funciones.

ARTÍCULO 28. Todos los expedientes que contengan las propuestas o solicitudes para la integración del Consejo de los aspirantes del sector juvenil a Consejeros, serán analizados y valorados por la Comisión Permanente de Niñez, Juventud y Deporte del Ayuntamiento de acuerdo a la convocatoria emitida.

La Comisión Permanente de Niñez, Juventud y Deporte del Ayuntamiento verificará los requisitos solicitados mediante los mecanismos de seguridad que determine.

Si de la revisión documental que se realice a los expedientes de los interesados o propuestos se aprecia la falta de algún requisito, se apercibirá al solicitante o promovente para que, dentro del término de tres días hábiles, aclare o substancie lo solicitado, en caso de incumplimiento se desechará la solicitud o propuesta de plano.

Dentro del proceso de selección se elegirán a los tres vocales titulares y tres vocales suplentes. A falta de alguno de los vocales propietarios, se llamará al vocal que lo habrá de suplir.

Pudiendo los vocales suplentes, participar en la convocatoria respectiva para ser galardonado en el premio municipal de la juventud.

ARTÍCULO 29. De la selección de los vocales del sector juvenil, el Consejo Consultivo la Comisión Permanente de Niñez, Juventud y Deporte emitirá el dictamen correspondiente el cual será dado a conocer al Pleno del Ayuntamiento, para ser análisis y en su caso aprobación.

ARTÍCULO 30. Los vocales seleccionados del sector juvenil como integrantes del Consejo, durarán en su encargo durante el ejercicio de administración Municipal en turno, sin derecho a reelección.

ARTÍCULO 31. Una vez declarados los ganadores de la convocatoria para la selección de los consejeros del sector juvenil, el titular de la Dirección del Instituto, convocará a los Integrantes del Consejo para la respectiva toma de protesta correspondiente en Sesión ordinaria del pleno del Ayuntamiento.

ARTÍCULO 32. El Consejo tendrá las siguientes funciones:

- I. Proponer, opinar y apoyar al Instituto en la elaboración y ejecución del Programa Municipal para la juventud;
- II. Vigilar el cumplimiento de las disposiciones establecidas en el presente reglamento;
- III. Proponer de manera colegiada la creación o modificación de las políticas públicas en materia de juventud;
- IV. Vigilar el cumplimiento de los objetivos del Programa Municipal de Atención a la Juventud;
- V. Formular sugerencias a las entidades públicas, sobre la transversalización de las acciones dirigidas a la juventud en el Municipio;
- VI. Participar en el proceso y formulación de planes y programas municipales para la juventud;
- VII. Proponer de manera colegiada la creación o modificación de las políticas públicas en materia de juventud;
- VIII. Proponer al titular de la Dirección, los objetivos, estrategias y líneas de acción que a su criterio puedan aplicarse, a fin de servir eficazmente a la población joven del Municipio;
- IX. Sugerir al titular de la Dirección que se inicien o modifiquen programas, servicios o acciones dirigidos a la juventud, justificando su sugerencia en datos, estadísticas y/o estudios;
- X. Promover la participación y colaboración de la juventud en los asuntos públicos y problemas del Municipio;

Los miembros que conformen el Consejo tendrán el carácter de honorífico.



Su actuar tendrá como principios rectores de su actuación, la colaboración ciudadana, la buena fe y el interés general. Su principal función consistirá en proponer, asesorar, vigilar y participar en los objetivos, estrategias y líneas de acción del Instituto.

ARTÍCULO 33. Son obligaciones de los integrantes del Consejo:

- I. Asistir puntualmente a las sesiones a que hayan sido convocados;
- II. Conducirse con respeto y veracidad durante las sesiones al expresar sus puntos de vista, sugerencias o propuestas sobre los asuntos tratados; y
- III. Ser conducto para canalizar los intereses de la juventud ante el Instituto.

ARTÍCULO 34. Queda prohibido a los integrantes del Consejo Consultivo:

- I. Hacer uso indebido del cargo conferido;
- II. Incumplir las obligaciones señaladas en el presente reglamento; y
- III. Utilizar su nombramiento con fines diferentes para los que se confirió.

ARTÍCULO 35. El Presidente del Consejo tendrá las facultades siguientes:

- I. Convocar a sesiones ordinarias o extraordinarias;
- II. Proponer el orden del día de las sesiones;
- III. Proponer el lugar, día y hora para la celebración de las sesiones;
- IV. Iniciar, concluir o suspender sesiones;
- V. Presidir las sesiones;
- VI. Direccionar el desarrollo, objetivo y asuntos que se traten en las sesiones;
- VII. Someter a votación los asuntos tratados;
- VIII. Hacer del conocimiento y someter a la consideración y aprobación de sus integrantes lo que haya de acordarse o resolverse en una sesión; y
- IX. Las demás que se le sean otorgadas inherentes en términos del presente reglamento.

ARTÍCULO 36. El Secretario Técnico, tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Proveer lo necesario para la ejecución de las resoluciones que tome el pleno del Consejo;
- II. Vigilar el cumplimiento de los acuerdos y resoluciones emitidos por el Consejo en el ámbito de su competencia;
- III. Elaborar el Orden del Día de las sesiones;
- IV. Convocar a los integrantes del Consejo a sesiones;
- V. Levantar acta de las Sesiones del Consejo, haciendo constar los acuerdos que en ellas se tomen;
- VI. Integrar y resguardar el archivo del Consejo; y



VII. Las demás que le confiere el presente Reglamento, y demás disposiciones legales aplicables de la materia.

CAPÍTULO X DE LAS SESIONES DEL CONSEJO

ARTÍCULO 37. El Consejo sesionará de manera ordinaria o extraordinaria.

Las sesiones ordinarias se celebrarán cuando menos una vez cada dos meses, según el calendario que se apruebe.

Podrá sesionar de manera extraordinaria, las veces que sea necesario, a convocatoria del Presidente del Consejo Consultivo.

ARTÍCULO 38. Para ambos tipos de sesiones, la convocatoria se deberá notificar de manera escrita y/o por correo electrónico a los sus integrantes del Consejo Consultivo, con un mínimo de anticipación 48 horas, en la cual debe constar la fecha, hora, lugar y orden del día a tratar.

ARTÍCULO 39. La inscripción de asuntos dentro del orden del día de las sesiones, será solicitado mediante escrito o vía correo electrónico dirigido al Presidente del Consejo Consultivo, con un mínimo de 5 días hábiles de anticipación a la sesión a celebrarse, anexando la documentación soporte, del asunto a tratar.

ARTÍCULO 40. No podrá ser objeto de deliberación, ningún asunto que no figure incluido en el orden del día, salvo que, por votación de mayoría simple de los integrantes presentes, acuerde su inclusión a la orden del día.

ARTÍCULO 41. Todo integrante del Consejo Consultivo podrá presentar trabajos, opiniones o propuestas para su discusión y deliberación, ante el pleno, con el debido soporte documental siempre y cuando previamente hayan sido presentados e inscritos debidamente, para ser contemplados en el orden del día.

ARTÍCULO 42. Las sesiones del Consejo Consultivo serán públicas y de lo tratado en ellas se levantará el acta correspondiente.

ARTÍCULO 43. Para la validez de las sesiones del Consejo Consultivo se requiere de la presencia de al menos la mitad de sus miembros entre los que deberán estar el Presidente del Consejo Consultivo.

En caso de no alcanzar el quórum legal, se procederá a realizar nueva convocatoria, y la sesión se celebrará con los consejeros presentes.

ARTÍCULO 44. Las sesiones se realizarán conforme al procedimiento siguiente:

- I. Encontrándose reunidos sus integrantes en lugar, fecha y hora que fueron convocados, se tomará lista de asistencia; de contar con quórum se declarará iniciada la sesión; y
- II. Se desahogará el objetivo y los asuntos contenidos en el orden del día aprobado.

ARTÍCULO 45. Para la discusión, deliberación, votación y aprobación de cualquier asunto, es necesario que exista quórum legal, el cual se alcanza estando presentes la mitad más uno de todos los integrantes del Consejo Consultivo.

ARTÍCULO 46. Todos los integrantes del Consejo Consultivo tendrán derecho a voz y voto durante las sesiones.

El sentido del voto podrá ser a favor, en contra o abstención, manifestando en este último caso el sentido de tu voto.

ARTÍCULO 47. Los acuerdos serán votados por mayoría simple de los presentes en la sesión; en caso de empate, el Presidente del Consejo Consultivo tendrá el voto de calidad.

ARTÍCULO 48 Todos los acuerdos se harán constar en actas.



ARTÍCULO 49. Los casos de ausencia o incapacidad temporal de alguno de los integrantes del Consejo Consultivo, esta deberá ser notificados oportunamente, por escrito o por correo electrónico al Presidente del Consejo Consultivo a fin de que se tomen las providencias que amerite.

TRANSITORIOS

PRIMERO. La presente iniciativa entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

SEGUNDO. Para la integración del Consejo Consultivo Municipal de la Juventud, que habrá de fungir para la administración 2020-2024, la Comisión Permanente de Niñez, Juventud y Deporte del Ayuntamiento de Atitalaquia, emitirá la convocatoria pública correspondiente para la selección de los 3 consejeros del Sector Juvenil.

Dado en sesión ordinaria del Ayuntamiento de Atitalaquia, Estado de Hidalgo, el día 26 de Abril de 2022.

PROFESOR LORENZO AGUSTÍN HERNÁNDEZ OLGUÍN.

PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL.

RÚBRICA

VIRIDIANA CERÓN SOLÍS

SINDICO PROPIETARIO

RÚBRICA

HUMBERTO HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ

REGIDOR MUNICIPAL

RÚBRICA

LETICIA MONTOYA GONZÁLEZ

REGIDOR MUNICIPAL

RÚBRICA

BLAS PÉREZ LARA

REGIDOR MUNICIPAL

RÚBRICA

ROSARIO LÓPEZ VILLEDA.

REGIDORA MUNICIPAL.

RÚBRICA

JHONY NERI ÁLVAREZ

REGIDOR MUNICIPAL

RÚBRICA

PEDRO ANTONIO LÓPEZ OBREGÓN

REGIDOR MUNICIPAL

RÚBRICA

MONTSERRAT ELI LIENZO RIVERA

REGIDORA MUNICIPAL

RÚBRICA



**PETRA MARÍA EUGENIA HERNÁNDEZ
CHÁVEZ**
REGIDORA MUNICIPAL
RÚBRICA

MARIANA HERNÁNDEZ OBREGÓN.
REGIDORA MUNICIPAL
RÚBRICA

LIC. JORGE RAMÍREZ LÓPEZ
SECRETARIO GENERAL MUNICIPAL RÚBRICA.
RÚBRICA

En uso de las facultades que me confiere el artículo 60, fracción I, inciso a), de la Ley Orgánica Municipal, tengo a bien promulgar el presente Reglamento por lo tanto mando se imprima, publique y circule para su exacta observancia y debido cumplimiento.

PROFR. LORENZO AGUSTÍN HERNÁNDEZ OLGUÍN.
EL PRESIDENTE MUNICIPAL DE ATITALAQUIA, HIDALGO
RÚBRICA

Con fundamento y en uso de las facultades que me son conferidas por lo dispuesto en la fracción V del artículo 98 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Hidalgo, tengo a bien refrendar el presente.

LIC. JORGE RAMÍREZ LÓPEZ
SECRETARIO GENERAL MUNICIPAL RÚBRICA.
RÚBRICA

Derechos Enterados.- 22-08-2022



MAESTRA SUSANA ARACELI ÁNGELES QUEZADA, PRESIDENTA MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE TIZAYUCA, HIDALGO, A SUS HABITANTES HACE SABER:

QUE EL AYUNTAMIENTO DE TIZAYUCA, ESTADO DE HIDALGO, EN USO DE LAS FACULTADES QUE NOS CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, 141 FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO; 7, 56 FRACCIÓN I INCISO B) Y 60 FRACCIÓN I INCISO A) DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE HIDALGO; Y

CONSIDERANDO

PRIMERO. - Que previo a la Administración Pública Municipal 2020-2024, no existen antecedentes en el Ayuntamiento Constitucional de Tizayuca, sobre la Materia de Agenda 2030.

SEGUNDO. - Que el Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal (COPLADEM) de Tizayuca 2020-2024, fijó entre sus atribuciones, implementar la propuesta de la Organización de las Naciones Unidas (ONU), resolución A/RES/70/1, “transformando nuestro mundo: la Agenda 2030 para el desarrollo sostenible”, como guía orientadora de política pública local. Así mismo, se espera que éste proceso de implementación de Agenda 2030 en el Municipio, incida en el fortalecimiento de otros instrumentos de planeación para el desarrollo, a través de guías como la Nueva Agenda Urbana, que bajo una definición de visión prospectiva de ciudad al año 2030 y leyes, normas y reglamentos se vuelvan fundamento para el logro de objetivos con características de planeación y de operación para la gestión, que sean referente regional y contribuyan al cumplimiento de metas de los Objetivos del Desarrollo Sostenible (ODS), siendo de particular observancia el ODS 11 sobre ciudades y comunidades sostenibles, debido a la directa y potencial incidencia que los gobiernos municipales tienen sobre ese objetivo en particular, en su asociación y referencia al artículo 115 constitucional.

TERCERO. - Que el presente instrumento retoma como guía orientadora para el proceso de implementación, la publicación “el enfoque de la Agenda 2030 en planes y programas públicos en México” del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD) México.

CUARTO. - Que el presente instrumento retoma como guía orientadora para el proceso de implementación, la publicación “la Agenda 2030 y el desarrollo municipal sostenible” de la Agencia Alemana para Cooperación para el Desarrollo Sustentable (GIZ) México, en conjunto con la oficina de la presidencia de la república, y el Instituto Nacional para el Federalismo y el Desarrollo Municipal (INAFED). El plan Municipal de desarrollo del gobierno municipal 2020-2024 se presentó previo a la publicación del presente reglamento.

QUINTO. - Que el funcionamiento del COPLADEM OSI de Tizayuca atenderá, a manera de recomendación, los lineamientos referidos en el manual de operación del Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal elaborado por la Unidad de Planeación y Prospectiva del Ejecutivo del Estado de Hidalgo, Administración 2016-2022.

SEXTO. - Que la Agenda 2030 se opera en el territorio, a través de las acciones de gobierno y de las Políticas Públicas que se diseñan e implementan en el Municipio, para la mejora de las condiciones de vida de los que lo habitan. Este proceso se asocia al concepto de localización de la Agenda 2030 y territorialización de los ODS.

SÉPTIMO. - Que el cumplimiento de metas ODS, está supeditado a la medición a través de indicadores. Este proceso se asocia propiamente a un proceso integral de seguimiento y monitoreo de implementación de Agenda 2030 para el desarrollo sostenible en el Municipio.

OCTAVO. - Que es reconocido el llamado a atender desde el gobierno municipal con celeridad, los efectos en el territorio derivados del cambio climático, en lo que compete a sus atribuciones. Los gobiernos locales deben construir y fortalecer una Agenda climática local, fortaleciendo sus instrumentos de planeación que le permitan emprender acciones de adaptación y mitigación con resultados tangibles y perdurables, favorables a las generaciones futuras. En este sentido la Agenda 2030 para el desarrollo sostenible establece una hoja de ruta viable por su integralidad, soporte institucional, y por su prospectiva de desarrollo del Municipio de Tizayuca al año 2030, que funge también como una guía orientadora de política pública altamente incluyente de todos los sectores de la sociedad.

Por todo lo expuesto hemos tenido a bien emitir el siguiente:

**DECRETO
QUE CONTIENE EL REGLAMENTO PARA LA AGENDA 2030 EN EL MUNICIPIO
DE TIZAYUCA, ESTADO DE HIDALGO.**

**TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES**

**CAPÍTULO ÚNICO
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1.- El presente Reglamento tiene por objeto:

- I. Vigilar que se incluya en las atribuciones del COPLADEM de Tizayuca en su instalación, el compromiso de implementar integralmente la Agenda 2030 para el desarrollo sostenible, para no dejar a nadie atrás;
- II. Referir la creación de la coordinación de Agenda 2030 en la Estructura Orgánica de la administración, la creación del Sub Comité de Agenda 2030 en el COPLADEM OSI de Tizayuca, así como definir el seguimiento que sobre el Proceso de implementación deberá realizar el Ayuntamiento a través de la comisión asignada para tales efectos;
- III. Establecer que los temas de interés y de injerencia, de las figuras que forman parte de la estructura orgánica para el proceso de la implementación, corresponde a los 17 ODS en su intrínseca relación con los temas sobre desarrollo sostenible, derechos humanos, desarrollo urbano, cambio climático, fortalecimiento de las instituciones y alianzas para el desarrollo, así como los correspondientes a las funciones y servicios públicos municipales referidos en la fracción III del artículo 115 Constitucional;
- IV. Definir el proceso de implementación de la Agenda 2030 en el Municipio, sus componentes y fases;
- V. Normar las acciones del conjunto de la Administración Pública Municipal de Tizayuca para el aseguramiento del proceso de implementación de la Agenda 2030 en el Municipio;
- VI. Regular la naturaleza jurídica, organización, estructura, objetivos y alcances de las figuras de la estructura orgánica, cuyo objeto de trabajo es sobre materia de Agenda 2030 y ODS;
- VII. Velar por el cumplimiento de la aplicación en el proceso de implementación de la Agenda 2030, de los principios de ésta: enfoque de derechos humanos y género, integralidad del desarrollo sostenible, adaptación del marco de resultados de la Agenda 2030, y gestión por resultados para el desarrollo;
- VIII. Orientar la Política Pública Municipal de acuerdo a las dimensiones (esferas) de la Agenda 2030, para el desarrollo sostenible: personas, planeta, prosperidad, paz y alianzas; y
- IX. Proporcionar certidumbre, hoja de ruta y Agenda de trabajo al conjunto del Gobierno Municipal y Ayuntamiento, para asegurar la correcta continuidad del proceso de implementación de Agenda 2030 en el Municipio hacia el año 2030.

Artículo 2.- Para los efectos del presente Reglamento, se entenderá por:

- I. Administración. - A la Administración Pública Municipal;
- II. Agenda 2030.- Al instrumento denominado "transformar nuestro mundo: la Agenda 2030 para el desarrollo sostenible", adoptado por los 193 Estados miembros de las Naciones Unidas, durante la Cumbre de Desarrollo Sostenible de las Naciones Unidas, celebrada del 25 al 27 de septiembre de 2015 en la ciudad de Nueva York, EE.UU.;
- III. Alineación de Agenda 2030.- Al proceso de armonización de las políticas públicas, a la visión y principios de las Agenda 2030 en contexto a sus dimensiones (esferas), ésto supeditado al cumplimiento de metas de ODS (alineación a los ODS);
- IV. Asociación interinstitucional.- Se refiere a aquellos contratos, convenios, acuerdos o cualquier otro tipo instrumento de naturaleza similar por medio de los cuales las instituciones de la Administración Pública del Municipio o demarcación territorial se asocian con instituciones públicas federales, estatales, municipales y demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, así como con organismos internacionales, organizaciones de la sociedad civil, universidades, asociaciones religiosas, culturales o humanitarias, y organizaciones del sector privado con el propósito de llevar a cabo la prestación conjunta y coordinada de algún servicio público, función o responsabilidad de dichas instituciones;
- V. Ayuntamiento. - Al Ayuntamiento Constitucional de Tizayuca, Hidalgo, como órgano colegiado y deliberativo al cual le compete la revisión, formulación y aprobación de las políticas y normas generales de gobierno;
- VI. Capacitación externa. - A la capacitación ofertada en los servicios de un agente externo a la administración;

- VII. Capacitación interna. - A la capacitación otorgada del funcionario público de la administración del Municipio;
- VIII. Comisión. - A la comisión del Ayuntamiento responsable del seguimiento del proceso de Implementación;
- IX. Coordinación. - A la Coordinación de Agenda 2030;
- X. COPLADEM. - Al Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal;
- XI. Informe. Al informe subnacional voluntario;
- XII. Municipio. - Al Municipio de Tizayuca, Hidalgo, México;
- XIII. ODS. - A los objetivos del desarrollo sostenible;
- XIV. ONU. - A la Organización de las Naciones Unidas;
- XV. OSI. - Al órgano de Seguimiento e Instrumentación para la Agenda 2030 en México;
- XVI. Presidenta(e) Municipal. - A la Presidenta(e) Municipal Constitucional de Tizayuca, Hidalgo, México;
- XVII. Proceso de Implementación. - Al ciclo integral de las políticas públicas, cuyas fases son diagnóstico, diseño, implementación, seguimiento y evaluación, con enfoque de Agenda 2030 transversalizado; y
- XVIII. SIG.- sistema de información geográfica.

Artículo 3.- Los planes y programas públicos emanados de la administración incorporarán en su contenido las estrategias para el logro de los ODS y sus metas, contenidos en la Agenda 2030 para el desarrollo sostenible. Para efectos de lo anterior, en los procesos de elaboración de los planes y programas públicos del gobierno municipal y del Ayuntamiento, se transversalizará el valor de esta Agenda en el diagnóstico, diseño, implementación, seguimiento y evaluación de políticas, de los planes y programas públicos a través de la aplicación de herramientas metodológicas propias de cada una de estas fases y de contenidos coherentes con los principios y con el marco de resultados.

TÍTULO SEGUNDO DE LA ESTRUCTURA ORGÁNICA PARA LA AGENDA 2030

CAPÍTULO PRIMERO OBJETIVOS Y ALCANCES DEL COPLADEM OSI

Artículo 4.- El COPLADEM, de acuerdo con lo referido en el artículo 43 de Ley de Planeación y Prospectiva del Estado de Hidalgo, es el principal órgano del sistema municipal de planeación democrática. El COPLADEM OSI es aquel que en sus atribuciones tiene un compromiso profuso con la implementación de la Agenda 2030 en el Municipio.

Artículo 5.- Serán objetivos del COPLADEM OSI del Municipio, los mismos referidos en el artículo 140 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Hidalgo.

Artículo 6.- El COPLADEM OSI del Municipio es un mecanismo para atender la instrumentación de la Agenda 2030 en el contexto local, se institucionaliza a través de los trabajos del sub comité de Agenda 2030.

CAPÍTULO SEGUNDO OBJETIVOS Y ALCANCES DEL SUB COMITÉ DE AGENDA 2030

Artículo 7.- El Sub Comité de Agenda 2030 es una instancia de trabajo del COPLADEM OSI del Municipio. Los grupos de trabajo de COPLADEM, encuentran referencia en el artículo 144 de Ley Orgánica Municipal del Estado de Hidalgo, y en el artículo 43 de Ley de Planeación y Prospectiva del Estado de Hidalgo.

El Sub Comité de Agenda 2030 tiene como misión, ser una instancia de expresión y consulta ciudadana, así como de participación de los sectores público, social, privado y académico, para instaurar la Agenda 2030 para el desarrollo sostenible en el Municipio. Por esto para la conformación mínimamente se deberá considerar:

- I. Que la coordinación del Sub Comité, corresponde al Coordinador de Agenda 2030;
- II. Un Secretario Técnico, preferentemente integrante de la Administración Pública Municipal;
- III. Un Vocal de Control y Vigilancia, preferentemente un integrante regidor(a) del Ayuntamiento;



- IV. Un representante por cada Secretaría que conforma la Administración Pública Municipal, Considerando a los organismos descentralizados municipales; y
- V. Uno o más representantes de los sectores de la sociedad civil, empresarial y académico.

Artículo 8.- El Sub Comité de Agenda 2030 tiene como misión, ser una instancia de expresión y consulta ciudadana, así como de participación de los sectores público, social, privado y académico, para instaurar la Agenda 2030 para el desarrollo sostenible en el Municipio.

Artículo 9.- El Sub Comité de Agenda 2030 tendrá las siguientes facultades y atribuciones:

- I. Realizar diagnósticos en el proceso de desarrollo del plan municipal de desarrollo bajo un enfoque de sustentabilidad;
- II. Diseñar propuestas y soluciones innovadoras para la formulación de políticas públicas locales;
- III. Vincular acciones, a través de asociaciones interinstitucionales entre los sectores público, social, privado y académico, y el Municipio a favor del proceso de implementación;
- IV. Promover en la administración la generación de datos georreferenciados, y el uso y difusión de la plataforma tecnológica que permita proporcionar seguimiento a los indicadores de progreso respecto a los ODS;
- V. Orientar el diseño programático del presupuesto público con miras a cerrar brechas y a mejorar la calidad del gasto;
- VI. Movilizar recursos alternativos para el financiamiento del desarrollo sostenible, así como para la sensibilización de la población;
- VII. Elaborar y presentar el Informe; y
- VIII. Presentar a (la/el) presidenta(e) municipal opciones para la titularidad de la coordinación en tiempo de vacancia.

Artículo 10.- Compete al titular de la Coordinación ocupar la titularidad del Sub Comité de Agenda 2030 del COPLADEM OSI del Municipio.

Artículo 11.- El Sub Comité se conformará por el titular de la Coordinación, un regidor, la representación del Instituto Municipal de Planeación, y de cada uno de los organismos públicos descentralizados del Municipio.

CAPÍTULO TERCERO

SOBRE EL AYUNTAMIENTO EN EL SEGUIMIENTO A LOS TEMAS DE LA AGENDA 2030 EN EL MUNICIPIO

Artículo 12.- El ayuntamiento en el marco de sus facultades se involucra en el proceso de implementación a través del seguimiento de éste.

Artículo 13.- Para efectos de lo dispuesto en el artículo 12, la responsabilidad del seguimiento al proceso de implementación recaerá en la Comisión de Asuntos Metropolitanos del Ayuntamiento o en su caso en aquella comisión ordinaria o especial responsable de los temas de asentamientos humanos, desarrollo regional, desarrollo urbano, ordenamiento territorial, vivienda y planeación, sin preferir se trate de una comisión ordinaria o especial.

CAPÍTULO CUARTO

INTEGRACIÓN, OBJETIVOS Y ALCANCES DE LA COORDINACIÓN DE AGENDA 2030

Artículo 14.- Se crea la Coordinación como una instancia de colaboración con las dependencias de la administración, cuyo objeto es sistematizar, diseñar, ejecutar y evaluar estrategias, planes y programas públicos, acciones y políticas públicas, sectoriales, institucionales y especiales, que garanticen el cumplimiento de la Agenda 2030 para el desarrollo sostenible en el Municipio, Orgánicamente pertenece a la Dirección de Planeación y Evaluación.

Artículo 15.- Serán objetivos de la Coordinación, los siguientes:

- I. Analizar el estado de los contextos en relación con los ODS, desde un pensamiento sistémico y con criterios de adecuación y pertinencia, para lograr la coherencia vertical de las políticas de la administración;
- II. Fomentar la participación de los sectores público, social, privado y académico en el cumplimiento de la Agenda 2030 para el desarrollo sostenible en el Municipio, y en otros territorios;



- III. Recabar la opinión y sugerencias de la población del Municipio, mediante la celebración de foros de consulta o a través de otros procedimientos apropiados, en los temas y asuntos de su competencia o aquellos que le sean turnados por la autoridad competente;
- IV. Mantener una coordinación institucional y de colaboración estrecha con el Consejo Nacional de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible y el Consejo Estatal de la Agenda 2030 para el desarrollo sostenible; además de establecer acciones coordinadas con otras entidades federativas, Municipios y alcaldías colindantes, tendientes a establecer estrategias para el cumplimiento a la Agenda 2030, para el desarrollo sostenible en el Municipio;
- V. Participar en los procesos de internacionalización de la ciudad del Municipio y en consecuencia administrar las asociaciones interinstitucionales en esta materia a que hubiere lugar;
- VI. Perfilar y socializar la plataforma de seguimiento y monitoreo del avance de metas ODS;
- VII. Administrar los ODS;
- VIII. Representar al Ayuntamiento y Municipio en materia de Agenda 2030;
- IX. Proponer las acciones necesarias para cumplir con los objetivos y metas de la Agenda 2030; y
- X. Las demás que resulten necesarias para el cumplimiento de su objeto o que les sean mandatadas por la(e) presidenta(e) municipal, el Ayuntamiento o desde el COPLADEM OSI.

Artículo 16.- La Coordinación tendrá las siguientes facultades y atribuciones:

- I. Proponer las reformas al marco jurídico del Municipio que propicien el cumplimiento de la Agenda 2030;
- II. Participar en el quehacer del gobierno en todos los ámbitos de su acción;
- III. Definir los lineamientos para la administración, respecto:
 - a. Del proceso de implementación de la Agenda 2030 en el Municipio, componentes y fases;
 - b. De la inducción dirigida a funcionarios públicos que se integren a la administración, nivel coordinador, director y secretario;
 - c. De la comunicación y promoción de los contenidos de la Agenda 2030 y los ODS;
 - d. De la comunicación institucional e imagen institucional de los ODS (uso de iconografía) por parte de la administración;
 - e. De la plataforma tecnológica para el seguimiento y monitoreo ODS;
 - f. De la desagregación de información y registro de las acciones de gobierno en la plataforma tecnológica de seguimiento y monitoreo ODS;
 - g. Del proceso de territorialización de los ODS, y necesidades a cubrir para el uso de los SIG;
 - h. De la elaboración del Informe;
 - i. De la definición de las plataformas educativas, cursos, talleres u otras modalidades para el fortalecimiento de las capacidades en materia de la Agenda 2030, y las entidades u organismos autorizados; y
 - j. De otros procesos y convocatorias materia de la Agenda 2030 y ODS.
- IV. Presentar un diagnóstico sobre la aplicación de la Agenda 2030 en las políticas públicas instrumentadas en cada una de las dependencias y entidades de la administración, con el objeto de detectar áreas de oportunidad y fortalecer las existentes;
- V. Proponer la inclusión de la Agenda 2030 para el desarrollo sostenible en la legislación en materia de planeación del desarrollo del Municipio;
- VI. Vincular acciones, a través de asociaciones interinstitucionales entre los sectores público, social, privado y académico, y el Municipio a favor del proceso de implementación;
- VII. Proponer que en el presupuesto de egresos del Municipio, se consideren acciones para el cumplimiento de la Agenda 2030;
- VIII. Informar periódicamente mediante oficio, fichas informativas u otros formatos, de los avances, trabajos e iniciativas para el cumplimiento de metas de los objetivos de la Agenda 2030, a integrantes de la administración y Ayuntamiento que así lo soliciten;
- IX. Establecer las metodologías necesarias para la socialización y sensibilización de los objetivos de la Agenda 2030 entre los habitantes del Municipio;
- X. Generar mecanismos digitales de comunicación para difundir las metas, logros y alcances de la Agenda 2030 en el Municipio;
- XI. Promover la incorporación de los objetivos de la Agenda 2030 en el plan municipal de desarrollo y en los planes y programas públicos que derivan: programas sectoriales, institucionales, especiales, y otros que apliquen;
- XII. Reconocer y generar indicadores anuales en las dependencias y entidades de la Administración, para evaluar de manera eficaz el cumplimiento de la Agenda 2030;
- XIII. Fungir como un enlace ante diferentes iniciativas de los sectores público, social, privado y académico, que busquen aportar al cumplimiento de la Agenda 2030 en el Municipio;

- XIV. Elaborar o actualizar los lineamientos de operación, programas, manuales y similares, necesarios para sustentar sus acciones;
- XV. Observar la política pública local y establecer los mecanismos básicos para su evaluación en el ámbito de la Agenda 2030; y
- XVI. Las demás que resulten necesarias para el cumplimiento de su objeto, así como las que le sean encomendadas por el Municipio o el COPLADEM OSI.

Artículo 17.- El perfil curricular del titular de la Coordinación:

- I. Contar con carrera profesional titulado;
- II. Tener profesión universitaria o formación de posgrado en alguna de las siguientes áreas del conocimiento o similar: urbanismo, biología, biotecnología, ecología, sociología, antropología, economía, relaciones internacionales con especialidad en temas de desarrollo y gobernanza climática, desarrollo sustentable, ciencias políticas y administración pública, gobierno y transformación pública, finanzas;
- III. Posgrado deseable, con línea de investigación en alguna de las siguientes áreas o similar: políticas públicas, prospectiva estratégica, cambio climático, estudios del desarrollo local, desarrollo urbano sustentable (en éste rubro se incluyen ciudad, movilidad urbana, agua), planeación y desarrollo regional, estudios de población, gobernanza climática, transición energética, innovación en ambientes locales;
- IV. Documentar trayectoria reconocida y comprobable en temas de Agenda 2030 y ODS, desarrollo sostenible, cambio climático, y participación ciudadana; y
- V. Contar con las siguientes cualidades: sistémico, disciplinario y concertador.

Artículo 18.- Por ausencia de titular de la Coordinación, corresponderá al Jefe de la Oficina de la Presidencia Municipal (o figura similar), jefe de gabinete (o figura similar) o al director de planeación y evaluación (o figura similar) del Municipio, retomar las funciones.

Artículo 19.- El titular de la Coordinación se conducirá con probidad en el resguardo de la información confidencial o estratégica a que tuviera acceso.

Artículo 20.- El nivel jerárquico del titular de la coordinación no podrá ser inferior al de coordinador de área.

Artículo 21.- Al tratarse de una figura integrada a la Administración Pública Municipal, es atribución exclusiva de (la / el) presidente(a) municipal nombrar y remover al titular de la Coordinación de Agenda 2030, previa revisión de propuestas del Sub Comité de Agenda 2030.

TÍTULO TERCERO SOBRE EL INVOLUCRAMIENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL

CAPÍTULO PRIMERO CAPACITACIÓN

Artículo 22.- Por Secretaría y organismo público descentralizado del Municipio se designará un enlace para el seguimiento de los asuntos del proceso de implementación.

Artículo 23.- A través de la Dirección de Recursos Humanos (o figura similar) se vigilará el cumplimiento de la administración en capacitación en materia de Agenda 2030 y ODS.

Artículo 24.- El funcionario público (nivel coordinador de área, director, secretario) adscrito a cualquier dependencia de la administración deberá acreditar, al menos con un certificado, capacitación externa recibida en materia de Agenda 2030 y ODS, emitido por alguna de las entidades u organismos definidos en el lineamiento sobre este tema. El funcionario público con oportunidad deberá remitir a la Dirección de Recursos Humanos (o figura similar), copia del documento comprobatorio, durante los primeros seis meses a su fecha de ingreso, sin perjuicio de la amonestación o sanción a que haya lugar.

Artículo 25.- Para efectos de registrar el incumplimiento de lo dispuesto en el artículo 24, procede la sanción correspondiente señalada en el Reglamento Interno de Trabajo o similar vigente.

Artículo 26.- El lineamiento correspondiente a capacitación, mínimamente contendrá las especificaciones del curso de capacitación (internas y externas), establecerá calendario para estas actividades, así como establecerá el mecanismo más óptimo, de acuerdo a las circunstancias de la Administración, respecto de coordinar esfuerzos en este tenor con los enlaces.

CAPÍTULO SEGUNDO ACCIONES DE PROMOCIÓN Y DIFUSIÓN

Artículo 27.- Conforme a los lineamientos vigentes emitidos por la coordinación, el funcionario público promoverá y difundirá los contenidos de la Agenda 2030 y los ODS, en el ámbito de sus atribuciones.

Artículo 28.- El indicador de acciones promotoras ODS (o su variante) será de alta observancia por la Dirección de Planeación y Evaluación (o figura similar) del Municipio.

Artículo 29.- El Municipio fomentará con esmero, la permanencia y vigencia del proceso de implementación de la Agenda 2030.

Artículo 30.- A través de las asociaciones interinstitucionales en las que participe el Municipio y/o el Ayuntamiento, la administración promoverá y destacará aquellos que sean promotores y de fomento de la Agenda 2030 y los ODS.

Artículo 31.- Irrestrictamente las dependencias de la administración avocadas a la participación ciudadana, de voluntariado y de labor social comunitaria, promoverán y difundirán con esmero, permanencia y objetividad los contenidos de la Agenda 2030 y los ODS en su relación con el desarrollo urbano sustentable y cambio climático.

Artículo 32.- El presente instrumento se hace extensivo a los organismos públicos descentralizados municipales.

CAPÍTULO TERCERO COMUNICACIÓN SOCIAL E IMAGEN INSTITUCIONAL (O FIGURA SIMILAR)

Artículo 33.- El uso de la iconografía oficial de la Agenda 2030 y los ODS corresponderá a las especificaciones señaladas por ONU la para entidades ajenas a su sistema.

Artículo 34.- La incorporación de la iconografía de la Agenda 2030 y los ODS, corresponderá a la promoción de las acciones de gobierno enmarcadas en el plan municipal de desarrollo, y aquellas que se definan y especifiquen en los lineamientos para la comunicación social e imagen institucional de los ODS, serán de observancia por la administración y el Ayuntamiento.

TÍTULO CUARTO SOBRE EL ASEGURAMIENTO DEL PROCESO DE IMPLEMENTACIÓN DE AGENDA 2030 EN EL MUNICIPIO

CAPÍTULO PRIMERO SOBRE LA POLÍTICA PÚBLICA Y LA GOBERNANZA

Artículo 35.- El ciclo de las políticas públicas locales procurará el enfoque de Agenda 2030 y las mejores prácticas metodológicas, ésto para fortalecer el proceso de implementación de la Agenda 2030 en el Municipio.

Artículo 36.- En los casos de estudio, modificación y procedimiento de aprobación de planes y programas públicos estratégicos, de trascendencia o de alto impacto para la población, la Coordinación podrá realizar mesas de trabajo con la participación de los miembros de los consejos de colaboración, delegados y subdelegados, miembros de comités de participación, miembros del Observatorio Ciudadano de Tizayuca, de organizaciones representativas de los sectores sociales, así como de ciudadanos especializados en la materia, a fin de socializar el proceso de toma de decisiones en el marco de la implementación de la Agenda 2030.



Artículo 37.- Los ODS corresponderán al directorio conformado por actores estratégicos de los sectores público, social, privado y académico que de forma voluntaria acceden a emprender acciones a favor de la promoción, difusión e implementación de la Agenda 2030 en el Municipio, y en otros territorios.

CAPÍTULO SEGUNDO PLATAFORMA TECNOLÓGICA

Artículo 38.- A través de la Dirección de Innovación y Modernización Gubernamental (o figura similar) de la administración, se creará la plataforma tecnológica para el seguimiento y monitoreo de los avances en materia de Agenda 2030 y ODS, y se dispondrán, gestionarán y administrarán los mecanismos y recursos humanos, técnicos y económicos para su correcto funcionamiento.

Artículo 39.- La información que alimentará la plataforma tecnológica de seguimiento y monitoreo de los avances en materia de Agenda 2030 y ODS, deberá ser suministrada por la Dirección de Planeación y Evaluación (o figura similar).

Artículo 40.- Las áreas participantes en el funcionamiento de la plataforma tecnológica deberán llevar a cabo cada cuatrimestre, reuniones para el aseguramiento de la coherencia de información, así como actualizaciones pertinentes que afecten los indicadores ODS.

Artículo 41.- La información y datos contenidos en la plataforma, deberán ser públicos y asequibles para el usuario, de acuerdo a las normas y disposiciones vigentes en materia de transparencia y manejo de datos personales en posesión de terceros.

Artículo 42.- La Unidad responsable de mandar cambios o modificaciones mayores a la plataforma tecnológica, o a la estructura de los indicadores ODS, será el Sub Comité de Agenda 2030, o en su caso la Coordinación.

CAPÍTULO TERCERO GENERACIÓN DE LA ESTADÍSTICA

Artículo 43.- Es de observancia para la administración, generar datos y proporcionar seguimiento al marco de indicadores ODS para monitorear el progreso en los avances en materia de Agenda 2030 en el Municipio.

Artículo 44.- Para efectos de lo dispuesto por el artículo 43, la Coordinación proveerá a la Administración de los lineamientos para la desagregación de información, que corresponderá a un listado mínimo de variables recuperables de las acciones que lleve a cabo el Municipio, y con particular atención aquellas acciones asociadas a la Agenda 2030 y asociadas directamente a una meta ODS, referidas y enmarcadas en el plan municipal de desarrollo.

Artículo 45.- Para asegurar el proceso de territorialización de los ODS, la administración implementará el uso de Sistemas de Información Geográfica (SIG).

Artículo 46.- La Dirección de Innovación y Modernización Gubernamental (o figura similar) de la Administración, diseñará, ejecutará y monitoreará el programa de capacitación en uso de SIG.

CAPÍTULO CUARTO INFORME SUBNACIONAL VOLUNTARIO

Artículo 47.- En la Gaceta Oficial Municipal de Tizayuca, se elaborará y presentará por lo menos un informe sobre la Agenda 2030, y se entregarán a las instancias de las que sea interés.

Artículo 48.- La responsabilidad de su elaboración y seguimiento recae en el Sub Comité de Agenda 2030, o en su caso en la Coordinación.

Artículo 49.- Para su realización, se hará participe a toda la administración para el correcto cumplimiento de los requerimientos.



**TÍTULO QUINTO
SOBRE ASPECTOS EXTRAORDINARIOS****CAPÍTULO ÚNICO
MANEJO DE LA INFORMACIÓN**

Artículo 50.- Los expedientes en trámite o concluidos y a la información contenida en éstos, relativa a los asuntos turnados y resueltos por el Sub Comité de Agenda 2030, cualquiera que sea su carácter y naturaleza, son propiedad del Ayuntamiento, por lo que deberán ser resguardados y custodiados en los Archivos de la Coordinación.

Artículo 51.- La documentación en poder de cualquiera de las figuras de la estructura orgánica para los asuntos de la Agenda 2030 en el Municipio se manejará de acuerdo a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Hidalgo.

TRANSITORIOS

PRIMERO. - El presente instrumento sufrirá reforma mayor cuando las características y definiciones de la Agenda 2030 transmuten a otro tipo de paradigma.

SEGUNDO. - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado de Hidalgo.

TECERO. - Las disposiciones Reglamentarias de menor o igual jerarquía del presente Reglamento serán derogadas.

CUARTO. - Las referencias a amonestaciones o sanciones contempladas en el presente Reglamento entrarán en vigor a partir del día de su publicación en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado de Hidalgo.

Dado en el Palacio Municipal, de Tizayuca, Hidalgo, a los 29 días del mes de junio de 2022.

Rúbrica.

Mtra. Susana Araceli Ángeles Quezada,
Presidenta Municipal Constitucional de Tizayuca, Hidalgo.

Rúbrica.

C. Jorge Luis Velasco Gasca,
Síndico Hacendario.

Rúbrica.

Ing. Gretchen Alyne Atilano Moreno,
Regidora.

Rúbrica.

C. Quintila Gómez Montes,
Regidora Suplente.



Rúbrica.

C. Ariadna Hernández Pioquinto,
Regidora.

Rúbrica.

Ing. Zubhia Hernández Tarasena,
Regidora.

Rúbrica.

C. Ma. Martha Navarro Salgado,
Regidora.

Rúbrica.

C. Mayra Cruz González,
Regidora.

Rúbrica.

C. Erlene Itzel Gómez Corona,
Regidora.

Rúbrica.

C. Francisco Javier López González,
Regidor.

Rúbrica.

Lic. Ernesto Giovanni González González,
Regidor.

Rúbrica.

C. Rita López Soria,
Regidora.

Rúbrica.

Lic. Gabriel González García,
Síndico Jurídico.

Rúbrica.

C. Isidro Pérez Leyva,
Regidor.



Rúbrica.
Lic. Constantino Omar Monroy Alemán,
Regidor.

Rúbrica.
C. Javier Alazañes Sánchez,
Regidor.

Rúbrica.
Lic. José Luis Cervantes Turrubiates,
Regidor.

Rúbrica.
C. Anastacio García Lucio,
Regidor.

Rúbrica.
Dra. Ixchel Gutiérrez Montes de Oca,
Regidora.

Rúbrica.
Lic. Sergio Abinadab Soto Hernández,
Regidor.

Rúbrica.
Lic. Mariana Lara Morán,
Regidora.

Rúbrica.
Dr. René Muñoz Rivero,
Regidor.

En uso de las facultades que me confieren el artículo 144 fracciones I y III de la Constitución Política del Estado de Hidalgo; y los artículos 60, fracción I, inciso a), 61, 190 y 191 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Hidalgo; tengo a bien Promulgar el presente Decreto, por lo tanto, mando se imprima, publique y circule para su exacta observancia y debido cumplimiento.

Rúbrica.
Mtra. Susana Araceli Ángeles Quezada,
Presidenta Municipal Constitucional de Tizayuca, Hidalgo.



Con fundamento y en uso de las facultades que me son conferidas por lo dispuesto en la fracción V del artículo 98 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Hidalgo, tengo a bien refrendar el presente Decreto.

Rúbrica.
Dra. En J. O. Dra. Citlali Lara Fuentes,
Secretaría General Municipal.

“Las presentes firmas corresponden al Decreto que contiene el Reglamento para la Agenda 2030 en el Municipio de Tizayuca, Estado de Hidalgo”.

Derechos Enterados.- 19-08-2022



**SECRETARIADO EJECUTIVO DEL CONSEJO ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA
FONDO DE APORTACIONES PARA LA SEGURIDAD PÚBLICA (FASP)
SEGUNDO TRIMESTRE 2022**

Durante el **Segundo Trimestre del 2022**, se informó sobre el ejercicio, destino y resultados de los **recursos federales transferidos** a través del sistema al que hacen referencia los artículos 85 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y 48 de la Ley de Coordinación Fiscal. La información completa por componente de captura se puede descargar a través de la página oficial de este Secretariado Ejecutivo.

SEGUNDO TRIMESTRE 2022

Resumen de información del Componente Destino del Gasto

Aspectos generales	Reportado al segundo trimestre 2022
1. Número total de proyectos validados al trimestre	31
2. Monto total aprobado de los proyectos validados	\$ 203'825,459.20
3. Monto total pagado de los proyectos validados	\$ 516,551.00
4. Promedio del porcentaje de avance físico registrado para los proyectos validados	0.10 %

Resumen de información del Componente Ejercicio del Gasto

Aspectos generales	Reportado al segundo trimestre 2022
1. Número total de programas informados que cumplieron con el proceso de validación	1
2. Monto total aprobado de los programas validados	\$ 210,941,316.00
3. Monto total ejercido de los programas validados	\$ 516,551.00

A continuación, se desglosan los programas registrados durante el trimestre que cumplieron con el proceso de validación:

Ciclo de Recurso	Tipo de Recurso	Clave Ramo	Descripción	Clave Programa	Descripción	Program a Fondo Conveni o Específico	Número de partidas	Aprobado	Modificado	Ejercido
2022	FEDERALES (APORTACIONES, SUBSIDIOS Y CONVENIOS)	33	Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios	I011	FASP	FASP	37	\$210,941,316.00	\$210,941,316.00	\$516,551.00

Lic. Nancy Esquivel García
Secretaria Ejecutiva del Consejo Estatal
de Seguridad Pública
Rúbrica



**SECRETARIADO EJECUTIVO DEL CONSEJO ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA
FONDO DE APORTACIONES PARA LA SEGURIDAD PÚBLICA (FASP)
SEGUNDO TRIMESTRE 2022**

Ciclo	Trimestre	Programa Presupuestario	Indicador	Nombre del Indicador	Método de Cálculo	Nivel	Frecuencia	Unidad de Medida	Tipo	Sentido	Meta programada	Meta Modificada	Realizado en el Periodo	Avance
2022	2	FASP	171178	Porcentaje de integrantes del estado de fuerza estatal y municipal que fueron evaluados con recursos FASP en Control de Confianza, aprobados.	(Integrantes del estado de fuerza estatal y municipal aprobados en Control de Confianza con recurso FASP / integrantes del estado de fuerza estatal y municipal evaluados en control de confianza con recurso FASP) * 100	Componente	Trimestral	Porcentaje	Gestión	Ascendente	79.9734	79.9734	73.8309	92.32
2022	2	FASP	176758	Porcentaje de integrantes del estado de fuerza estatal y municipal con evaluaciones de Desempeño realizadas con recursos FASP, aprobados.	(Integrantes del estado de fuerza estatal y municipal aprobados en Evaluaciones de Desempeño realizadas con recurso FASP/ Integrantes del estado de fuerza estatal y municipal, evaluados en Desempeño con recurso FASP) * 100	Componente	Trimestral	Porcentaje	Gestión	Ascendente	0.0	0.0	0.0	N/D
2022	2	FASP	176759	Porcentaje de integrantes del estado de fuerza estatal y municipal con evaluaciones de Competencias Básicas realizadas con recursos FASP, aprobados.	(Integrantes del estado de fuerza estatal y municipal aprobados en Evaluaciones de Competencias Básicas realizadas con recurso FASP/ Integrantes del estado de fuerza estatal y municipal evaluados en Competencias Básicas con recurso FASP) * 100	Componente	Trimestral	Porcentaje	Gestión	Ascendente	0.0	0.0	0.0	N/D
2022	2	FASP	176760	Porcentaje de integrantes del estado de fuerza estatal y municipal con evaluaciones de Formación Inicial realizadas con recursos FASP, aprobados.	(Integrantes del estado de fuerza estatal y municipal aprobados en Formación Inicial realizadas con recurso FASP/ Integrantes del estado de	Componente	Trimestral	Porcentaje	Gestión	Ascendente	0.0	0.0	0.0	N/D

					fuera estatal y municipal evaluados en Formación Inicial con recurso FASP) * 100									
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Ciclo	Trimestre	Programa Presupuestario	Indicador	Nombre del Indicador	Método de Cálculo	Nivel	Frecuencia	Unidad de Medida	Tipo	Sentido	Meta programada	Meta Modificada	Realizado en el Periodo	Avance
2022	2	FASP	17676 1	Porcentaje de integrantes del estado de fuerza estatal y municipal equipados con uniforme, vestuario o equipo de protección, con recurso federal FASP.	(Integrantes del estado de fuerza estatal y municipal equipados (uniforme, vestuario o equipo de protección) / Integrantes del estado de fuerza estatal y municipal programados para dotación de equipo con recurso FASP)*100	Componente	Semestral	Porcentaje	Gestión	Ascendente	0.0	0.0	0.0	N/D
2022	2	FASP	17676 2	Porcentaje de municipios conectados directamente con Plataforma México para la captura del Informe Policial Homologado, gestionados por la entidad federativa con recurso federal del FASP en el año en curso.	(Número de municipios conectados a Plataforma México con recursos FASP / Número de municipios concertados con recurso FASP para conexión en el ejercicio fiscal) *100	Componente	Semestral	Porcentaje	Gestión	Ascendente	0.0	0.0	0.0	N/D
2022	2	FASP	17676 3	Porcentaje de aspirantes e integrantes del estado de fuerza estatal y municipal evaluados en Control de Confianza, con recursos FASP.	(Aspirantes e integrantes del estado de fuerza estatal y municipal evaluados en Control de Confianza con recurso FASP / Aspirantes e integrantes del estado de fuerza estatal y municipal programado para evaluación de control de confianza, con recursos FASP) *100	Actividad	Trimestral	Porcentaje	Gestión	Ascendente	100.0	100.0	133.7325	133.73

Ciclo	Trimestre	Programa Presupuestario	Indicador	Nombre del Indicador	Método de Cálculo	Nivel	Frecuencia	Unidad de Medida	Tipo	Sentido	Meta programada	Meta Modificada	Realizado en el Periodo	Avance
2022	2	FASP	176764	Porcentaje de integrantes del estado de fuerza estatal y municipal evaluados en Desempeño, con recursos FASP.	(Integrantes del estado de fuerza estatal y municipal evaluados en Desempeño con recursos FASP/ Integrantes del estado de fuerza estatal y municipal programados para evaluarse en Desempeño con recursos FASP) *100	Actividad	Trimestral	Porcentaje	Gestión	Ascendente	0.0	0.0	0.0	N/D
2022	2	FASP	176765	Porcentaje de recursos concertados para la adquisición de equipamiento (uniforme, vestuario o equipo de protección) para la operación policial que se utilizaron para ese fin.	(Total de recursos pagados en equipamiento (uniforme, vestuario o equipo de protección) / Total de recursos para equipamiento (uniforme, vestuario y equipo de protección) concertados) *100	Actividad	Trimestral	Porcentaje	Gestión	Ascendente	0.0	0.0	0.0	N/D
2022	2	FASP	176766	Porcentaje de solicitudes de conectividad presentadas por las entidades federativas para enlazar a municipios al Sistema Nacional de Información de Seguridad Pública de Plataforma México.	(Solicitudes de conectividad al Sistema Nacional de Información de Seguridad Pública de Plataforma México presentadas / Solicitudes de conectividad al Sistema Nacional de Información de Seguridad Pública de Plataforma México programadas por la Entidad Federativa) *100	Actividad	Trimestral	Porcentaje	Gestión	Ascendente	0.0	0.0	0.0	N/D

Ciclo	Trimestre	Programa Presupuestario	Indicador	Nombre del Indicador	Método de Cálculo	Nivel	Frecuencia	Unidad de Medida	Tipo	Sentido	Meta programada	Meta Modificada	Realizado en el Periodo	Avance
2022	2	FASP	176887	Porcentaje de integrantes del estado de fuerza estatal y municipal evaluados en Competencias Básicas con recursos FASP.	(Integrantes del estado de fuerza estatal y municipal Evaluados en Competencias Básicas con recursos FASP / Integrantes del estado de fuerza estatal y municipal programados para evaluarse en Competencias Básicas con recursos FASP) *100	Actividad	Trimestral	Porcentaje	Gestión	Ascendente	0.0	0.0	0.0	N/D
2022	2	FASP	176888	Porcentaje de aspirantes e integrantes del estado de fuerza estatal y municipal evaluados en Formación Inicial con recurso FASP.	(Aspirantes e integrantes del estado de fuerza estatal y municipal evaluados en Formación Inicial con recursos FASP / Integrantes del estado de fuerza estatal y municipal programados para evaluarse en Formación Inicial con recurso FASP) *100	Actividad	Trimestral	Porcentaje	Gestión	Ascendente	0.0	0.0	0.0	N/D

Lic. Nancy Esquivel García
Secretaría Ejecutiva del Consejo Estatal de Seguridad Pública
Rúbrica

Derechos Enterados.- 15-08-2022



**SECRETARIADO EJECUTIVO DEL CONSEJO ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA
FONDO DE APORTACIONES PARA LA SEGURIDAD PÚBLICA (FASP)
INFORME DEFINITIVO 2021**

Durante el **Ejercicio Fiscal 2021**, se informó sobre el ejercicio, destino y resultados de los recursos federales transferidos a través del sistema al que hacen referencia los artículos 85 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y 48 de la Ley de Coordinación Fiscal. La información completa por componente de captura se puede descargar a través de la página oficial de este Secretariado Ejecutivo.

INFORME DEFINITIVO 2021

Resumen de información del Componente Destino del Gasto

Aspectos generales	Reportado en el Informe Definitivo 2021
1. Número total de proyectos validados al trimestre	36
2. Monto total aprobado de los proyectos validados	\$ 203'218,995.00
3. Monto total pagado de los proyectos validados	\$ 201'646,901.09
4. Promedio del porcentaje de avance físico registrado para los proyectos validados	99.73 %

Resumen de información del Componente Ejercicio del Gasto

Aspectos generales	Reportado en el Informe Definitivo 2021
1. Número total de programas informados que cumplieron con el proceso de validación	1
2. Monto total aprobado de los programas validados	\$ 203'218,995.00
3. Monto total ejercido de los programas validados	\$ 201'646,901.09

A continuación, se desglosan los programas registrados durante el trimestre que cumplieron con el proceso de validación:

Ciclo de Recurso	Tipo de Recurso	Clave Ramo	Descripción	Clave Programa	Descripción	Programa Fondo Convenio Especifico	Número de partidas	Aprobado	Modificado	Ejercido
2021	FEDERALES (APORTACIONES, SUBSIDIOS Y CONVENIOS)	33	Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios	1011	FASP	FASP	39	\$203'218,995.00	\$202'310,007.00	\$201'646,901.09

Lic. Nancy Esquivel García
Secretaria Ejecutiva del Consejo Estatal
de Seguridad Pública
Rúbrica

SECRETARIADO EJECUTIVO DEL CONSEJO ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA



**FONDO DE APORTACIONES PARA LA SEGURIDAD PÚBLICA (FASP)
INFORME DEFINITIVO 2021**

Ciclo	Trimestre	Programa Presupuestario	Indicador	Nombre del Indicador	Método de Cálculo	Nivel	Frecuencia	Unidad de Medida	Tipo	Sentido	Meta programada	Meta Modificada	Realizado en el Periodo	Avance
2021	5	FASP	160190	Tasa anual estatal de la incidencia delictiva por cada cien mil habitantes.	(Incidencia delictiva en la entidad federativa en el año T * 100,000) / Población de la entidad	Fin	Anual	Otra	Estratégico	Descendente	0.0048	480.7654	1488.5843	32.30
2021	5	FASP	160061	Avance en las metas de profesionalización convenidas por la entidad federativa con recursos del FASP del ejercicio fiscal.	(Elementos capacitados en el ejercicio fiscal con recursos del FASP / Elementos convenidos a capacitar en el ejercicio fiscal) * 100	Propósito	Semestral	Porcentaje	Estratégico	Ascendente	100.0	100.0	99.7817	99.78
2021	5	FASP	160129	Porcentaje del estado de fuerza estatal con evaluaciones vigentes en control de confianza.	(Elementos con evaluaciones vigentes en Control de Confianza / Estado de fuerza en la entidad de acuerdo al RNPSP) * 100	Componente	Semestral	Porcentaje	Gestión	Ascendente	95.0373	95.0373	98.7816	103.94

Ciclo	Trimestre	Programa Presupuestario	Indicador	Nombre del Indicador	Método de Cálculo	Nivel	Frecuencia	Unidad de Medida	Tipo	Sentido	Meta programada	Meta Modificada	Realizado en el Periodo	Avance
2021	5	FASP	159758	Aplicación de recursos del FASP	[(Total del recurso devengado por la entidad federativa durante el ejercicio fiscal) / (Monto convenido del FASP del año vigente por la entidad federativa)] * 100	Actividad	Trimestral	Porcentaje	Gestión	Ascendente	100.0	100.0	99.2264	99.23

Lic. Nancy Esquivel García
Secretaria Ejecutiva del Consejo Estatal de Seguridad Pública
Rúbrica

Derechos Enterados.- 15-08-2022



MUNICIPIO DE SAN BARTOLO TUTOTEPEC, HIDALGO. ACTA DE APROBACION DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS 2DA. MODIFICACION PARA EL EJERCICIO 2022

DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 115 DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 141 FRACCION X DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO DE HIDALGO; 56 FRACCION I INCISOS D) Y S), 60 FRACCION I INCISO R) Y 95 BIS Y QUINQUIES DE LA LEY ORGANICA MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE HIDALGO, SIENDO LAS 16:00 HORAS DEL DIA 09 DE JULIO DE 2022, REUNIDOS EN LA SALA DE CABILDOS DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SAN BARTOLO TUTOTEPEC, HGO., LOS CC. C. SANTOS CABRERA HERNANDEZ PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL; C MIREYA SALINAS CORDOVA.- SINDICO PROCURADOR; ASI COMO LOS REGIDORES: C. BENJAMIN TREJO PEREZ, C. MARCELO TREJO VELASCO, C. ENRIQUE SAN AGUSTIN CASTRO, C. ELIA TOLENTINO GARCIA, C. MAURINA SOTO MELO, C. ALMA ABIUD RAMIREZ GARCIA, C. ALFONSO NERI VELASCO, C. MARIA ISABEL PULIDO PARRA, C. IRLANDA DEL ANGEL RODRIGUEZ, CON LA FINALIDAD DE ANALIZAR Y APROBAR EL PRESUPUESTO DE EGRESOS 2DA. MODIFICACION PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2022.

ACTO SEGUIDO, SE DESCRIBEN LOS MONTOS PRESUPUESTADOS EN CADA FUENTE DE FINANCIAMIENTO, QUEDANDO COMO SIGUE:

EJERCICIO	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CONCEPTO	IMPORTE
2022	FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL (FORTAMUNDF)	SERVICIOS PERSONALES	\$8,714,650.40
2022	FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL (FORTAMUNDF)	MATERIALES Y SUMINISTROS	\$1,933,167.56
2022	FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL (FORTAMUNDF)	SERVICIOS GENERALES	\$2,593,739.17
	TOTAL DE FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL (FORTAMUNDF)		\$13,241,557.13
EJERCICIO	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CONCEPTO	IMPORTE
2022	FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL	MATERIALES Y SUMINISTROS	\$14,495.01
	FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL	SERVICIOS GENERALES	\$675,572.00
	FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL	BIENES MUEBLES, INMUEBLES E INTANGIBLES	\$226,599.33
	FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL	INVERSION PUBLICA	\$42,733,472.66
	TOTAL DE FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL		\$43,650,139.00

EJERCICIO	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CONCEPTO	IMPORTE
2021	FONDO DE COMPENSACION	MATERIALES Y SUMINISTROS	\$1,177.17
2022	FONDO DE COMPENSACION	SERVICIOS GENERALES	\$495,591.00
2022	FONDO DE COMPENSACION	TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS	\$200,000.00
2021	FONDO DE COMPENSACION	BIENES MUEBLES, INMUEBLES E INTANGIBLES	\$81,500.00
TOTAL DE FONDO DE COMPENSACION			\$778,268.17
EJERCICIO	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CONCEPTO	IMPORTE
2021	FONDO DE COMPENSACION DEL IMPUESTO SOBRE AUTOMOVILES NUEVOS	MATERIALES Y SUMINISTROS	\$3,516.03
2022	FONDO DE COMPENSACION DEL IMPUESTO SOBRE AUTOMOVILES NUEVOS	SERVICIOS GENERALES	\$11,027.00
2022	FONDO DE COMPENSACION DEL IMPUESTO SOBRE AUTOMOVILES NUEVOS	TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS	\$42,884.00
TOTAL DE FONDO DE COMPENSACION DEL IMPUESTO SOBRE AUTOMOVILES NUEVOS			\$57,427.03
EJERCICIO	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CONCEPTO	IMPORTE
2021	FONDO DE ESTABILIZACION DE LOS INGRESOS DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS	MATERIALES Y SUMINISTROS	\$167.28
2022	FONDO DE ESTABILIZACION DE LOS INGRESOS DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS	MATERIALES Y SUMINISTROS	\$16,500.76
2022	FONDO DE ESTABILIZACION DE LOS INGRESOS DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS	SERVICIOS GENERALES	\$74,673.00
2022	FONDO DE ESTABILIZACION DE LOS INGRESOS DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS	TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS	\$7,000.00
TOTAL DE FONDO DE ESTABILIZACION DE LOS INGRESOS DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS			\$98,341.04
EJERCICIO	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CONCEPTO	IMPORTE
2022	FONDO DE FISCALIZACION Y RECAUDACIÓN	SERVICIOS PERSONALES	\$35,904.00
2021	FONDO DE FISCALIZACION Y RECAUDACIÓN	MATERIALES Y SUMINISTROS	\$324.16
2022	FONDO DE FISCALIZACION Y RECAUDACIÓN	MATERIALES Y SUMINISTROS	\$562,281.00
2022	FONDO DE FISCALIZACION Y RECAUDACIÓN	SERVICIOS GENERALES	\$135,000.00
2022	FONDO DE FISCALIZACION Y RECAUDACIÓN	TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS	\$245,207.00
TOTAL DE FONDO DE FISCALIZACION Y RECAUDACION			\$978,716.16
EJERCICIO	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CONCEPTO	IMPORTE
2021	FONDO DE FOMENTO MUNICIPAL	SERVICIOS PERSONALES	\$1,314,020.42
2022	FONDO DE FOMENTO MUNICIPAL	SERVICIOS PERSONALES	\$7,180,706.17
2021	FONDO DE FOMENTO MUNICIPAL	MATERIALES Y SUMINISTROS	\$3,120.50
2022	FONDO DE FOMENTO MUNICIPAL	MATERIALES Y SUMINISTROS	\$2,493,986.14



2022	FONDO DE FOMENTO MUNICIPAL	SERVICIOS GENERALES	\$4,715,599.81
2021	FONDO DE FOMENTO MUNICIPAL	TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS	\$32,611.12
2022	FONDO DE FOMENTO MUNICIPAL	TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS	\$1,752,714.88
	TOTAL DE FONDO DE FOMENTO MUNICIPAL		\$17,492,759.04
EJERCICIO	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CONCEPTO	IMPORTE
2021	FONDO GENERAL DE PARTICIPACIONES	SERVICIOS PERSONALES	\$3,575.28
2022	FONDO GENERAL DE PARTICIPACIONES	SERVICIOS PERSONALES	\$33,269,058.14
2022	FONDO GENERAL DE PARTICIPACIONES	SERVICIOS GENERALES	\$503,755.56
2022	FONDO GENERAL DE PARTICIPACIONES	TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS	\$774,650.30
	TOTAL DE FONDO GENERAL DE PARTICIPACIONES		\$34,551,039.28
EJERCICIO	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CONCEPTO	IMPORTE
2021	IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCIÓN Y SERVICIOS (TABACO LABRADO, BEBIDAS ALCOHÓLICAS Y REFRESCOS)	MATERIALES Y SUMINISTROS	\$1,402.82
2022	IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCIÓN Y SERVICIOS (TABACO LABRADO, BEBIDAS ALCOHÓLICAS Y REFRESCOS)	MATERIALES Y SUMINISTROS	\$551,787.00
	TOTAL DE IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCIÓN Y SERVICIOS (TABACO LABRADO, BEBIDAS ALCOHÓLICAS Y REFRESCOS)		\$553,189.82
EJERCICIO	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CONCEPTO	IMPORTE
2021	IMPUESTO SOBRE AUTOMOVILES NUEVOS	MATERIALES Y SUMINISTROS	\$417.95
2022	IMPUESTO SOBRE AUTOMOVILES NUEVOS	MATERIALES Y SUMINISTROS	\$107,215.39
2022	IMPUESTO SOBRE AUTOMOVILES NUEVOS	SERVICIOS GENERALES	\$43,251.56
2022	IMPUESTO SOBRE AUTOMOVILES NUEVOS	TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS	\$147,411.05
	TOTAL DE IMPUESTO ESPECIAL SOBRE AUTOMOVILES NUEVOS		\$298,295.95
EJERCICIO	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CONCEPTO	IMPORTE
2022	IMPUESTO SOBRE LA RENTA	TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS	\$55,139.81
	TOTAL DE IMPUESTO SOBRE LA RENTA		\$55,139.81
EJERCICIO	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CONCEPTO	IMPORTE
2021	INCENTIVO DEL IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCIÓN Y SERVICIOS (GASOLINA Y DIÉSEL)	MATERIALES Y SUMINISTROS	\$1,310.80
2022	INCENTIVO DEL IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCIÓN Y SERVICIOS (GASOLINA Y DIÉSEL)	MATERIALES Y SUMINISTROS	\$68,978.80
2022	INCENTIVO DEL IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCIÓN Y SERVICIOS (GASOLINA Y DIÉSEL)	SERVICIOS GENERALES	\$79,883.20
2022	INCENTIVO DEL IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCIÓN Y SERVICIOS (GASOLINA Y DIÉSEL)	TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS	\$656,501.00



TOTAL DE INCENTIVO DEL IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCIÓN Y SERVICIOS (GASOLINA Y DIÉSEL)		\$806,673.80	
EJERCICIO	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CONCEPTO	IMPORTE
2022	PARTICIPACION POR LA RECAUDACION OBTENIDA DE IMPUESTO SOBRE LA RENTA ENTERADO A LA FEDERACION	SERVICIOS PERSONALES	\$429,941.56
2021	PARTICIPACION POR LA RECAUDACION OBTENIDA DE IMPUESTO SOBRE LA RENTA ENTERADO A LA FEDERACION	MATERIALES Y SUMINISTROS	\$1,298.90
2022	PARTICIPACION POR LA RECAUDACION OBTENIDA DE IMPUESTO SOBRE LA RENTA ENTERADO A LA FEDERACION	MATERIALES Y SUMINISTROS	\$973,795.19
2022	PARTICIPACION POR LA RECAUDACION OBTENIDA DE IMPUESTO SOBRE LA RENTA ENTERADO A LA FEDERACION	SERVICIOS GENERALES	\$446,238.88
2022	PARTICIPACION POR LA RECAUDACION OBTENIDA DE IMPUESTO SOBRE LA RENTA ENTERADO A LA FEDERACION	TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS	\$599,031.19
TOTAL DE PARTICIPACION POR LA RECAUDACION OBTENIDA DE IMPUESTO SOBRE LA RENTA ENTERADO A LA FEDERACION		\$2,450,305.72	
EJERCICIO	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CONCEPTO	IMPORTE
2021	RECURSOS PROPIOS	MATERIALES Y SUMINISTROS	\$29,074.69
2022	RECURSOS PROPIOS	MATERIALES Y SUMINISTROS	\$318,719.57
2022	RECURSOS PROPIOS	SERVICIOS GENERALES	\$420,391.26
2022	RECURSOS PROPIOS	TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS	\$1,356,889.17
2022	RECURSOS PROPIOS	BIENES MUEBLES, INMUEBLES E INTANGIBLES	\$445,000.00
TOTAL DE RECURSOS PROPIOS		\$2,570,074.69	
TOTAL DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS 2022:		\$117,581,926.64	

POR LO TANTO, EN TÉRMINOS DE LO QUE SE ESTABLECE EN LA NORMATIVIDAD VIGENTE EN LA MATERIA, SE APRUEBA EL PRESUPUESTO DE EGRESOS 2DA. MODIFICACION PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022, POR UN MONTO TOTAL DE \$117, 581,926.64 (CIENTO

DIECISIETE MILLONES QUINIENTOS OCRENTA Y UN MIL NOVECIENTOS VEINTI SEIS PESOS 64/100 M.N.), DE ACUERDO CON EL MONTO QUE SE PRETENDE PERCIBIR EN FUNCIÓN DE LO ESTABLECIDO EN LA LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022

ADJUNTO A LA PRESENTE ACTA DE APROBACIÓN, SE INTEGRAN LOS ANEXOS QUE CONTIENEN EL MONTO DESAGREGADO EN LOS RESPECTIVOS: CLASIFICADOR POR OBJETO DEL GASTO, CLASIFICACIÓN ADMINISTRATIVA, PROGRAMÁTICA, EL RESUMEN POR CAPITULO DEL GASTO, EL CLASIFICADOR POR TIPO DE GASTO, EL CLASIFICADOR FUNCIONAL, LOS ANALÍTICOS DE PLAZAS, DIETAS Y SERVICIOS PERSONALES, EL PRESUPUESTO POR PROGRAMA Y SUBPROGRAMAS; Y EL CALENDARIO DE PRESUPUESTO DE EGRESOS BASE MENSUAL, MISMOS QUE FORMAN PARTE INTEGRAL DE ESTA ACTA.

NO HABIENDO OTRO ASUNTO QUE TRATAR, SE CIERRA LA PRESENTE ACTA SIENDO LAS 22:00 HORAS DEL DIA 09 DEL MISMO MES Y AÑO.

FIRMANDO DE CONFORMIDAD LOS QUE EN ELLA INTERVINIERON AL MARGEN Y AL CALCE EN TODAS LAS FOJAS DE LA



PRESENTE ACTA, ASI COMO EN TODOS LOS ANEXOS QUE LA INTEGRAN.

C. SANTOS CABRERA HERNANDEZ
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
RÚBRICA

C. MIREYA SALINAS CORDOVA
SINDICO PROCURADOR
RÚBRICA

C. BENJAMIN TREJO PEREZ
REGIDOR
RÚBRICA

C. MARCELO TREJO VELASCO
REGIDOR
RÚBRICA

C. ENRIQUE SAN AGUSTIN CASTRO
REGIDOR
RÚBRICA

C. ELIA TOLENTINO GARCIA
REGIDOR
RÚBRICA

C. MAURINA SOTO MELO
REGIDOR
RÚBRICA

C. ALMA ABIUD RAMIREZ GARCIA
REGIDOR
RÚBRICA

C. ALFONSO NERI VELASCO
REGIDOR
RÚBRICA

C. MARIA ISABEL PULIDO PARRA
REGIDOR
RÚBRICA

C. IRLANDA DEL ANGEL RODRIGUEZ
REGIDOR
RÚBRICA

Derechos Enterados.- 19-08-2022



FE DE ERRATAS

Con fundamento en los artículos 19 fracción. I de la Ley del Periódico Oficial del Estado de Hidalgo, publicada el 22 de diciembre del 2014 y reformas del 19 de abril de 2021; 58 fracción I y 62 del Reglamento de la ley, se realiza Fe de Erratas al Decreto que contiene el Reglamento de Tránsito y Vialidad del Municipio de Tizayuca, Hidalgo, publicado el día 17 de junio de 2022 en su edición Alcance 2; de las páginas 34 a la 73, quedando de la manera siguiente:

DICE:

CONSIDERANDO

...

Artículo 1 al 45 ...

Artículo 46.- Los conductores de bicicletas tienen prohibido:

Artículo 47.-

- I. Circular sobre las aceras y áreas reservadas al uso exclusivo de peatones;
- II. Asirse o sujetarse de otra bicicleta, vehículo motorizado u otro vehículo que transite en la vía pública;
- III. Llevar carga de cualquier naturaleza, a menos que la bicicleta esté especialmente acondicionada para ello y no afecte su estabilidad ni visibilidad;
- IV. Transportar con la bicicleta sustancias peligrosas o tanques de gas;
- V. Detenerse sobre las áreas reservadas para el tránsito de peatones; y
- VI. Las demás que establezca este Reglamento y la ley aplicable.

La violación a las disposiciones anteriores será motivo de sanción correspondiente.

Artículo 48.- En los lugares que cuenten con ciclovías, tienen derecho a usar un carril completo o de circular por su extrema derecha, respetando toda señal de tránsito y atendiendo las indicaciones de la autoridad vial, además de cumplir con las obligaciones restantes que establezcan las disposiciones aplicables.

Artículo 49.- En caso de que el ciclista circule en sentido contrario en vías primarias o secundarias, el ciclista será acreedor a un apercibimiento verbal. En caso de reincidir, el Agente retendrá la bicicleta y será resguardada en las instalaciones de la Secretaría de Seguridad Ciudadana hasta que se tramite su liberación.

Para la liberación bastará con acreditar la propiedad con el comprobante de infracción y una identificación oficial.

**CAPÍTULO IV
DE LOS VEHÍCULOS MOTORIZADOS**

Artículo 50.- Vehículo motorizado es todo vehículo de transporte terrestre de personas o carga, que para su tracción dependen de un motor de combustión interna, eléctrica o de cualquier otra tecnología.

Artículo 51.- Para que un vehículo motorizado circule en territorio municipal, es obligatorio que cuente con los elementos de identificación vehicular vigentes en territorio nacional, y que los porte en los sitios autorizados para ello.

Artículo 52.- Es obligación de toda persona que conduzca vehículos motorizados portar consigo la licencia o permiso de conducir vigente, y que corresponda con el tipo de vehículo, habiendo sido expedida por la autoridad competente. La violación a las disposiciones anteriores será motivo de la sanción correspondiente.

Artículo 53.- Cuando se trate de conductores de vehículos del servicio de transporte público de pasajeros, además de los requisitos del artículo 51, también portarán el tarjetón de identificación vigente expedido por la autoridad competente. La violación a las disposiciones anteriores será motivo de la sanción correspondiente.



Artículo 54.- El propietario de un vehículo motorizado que permita que éste sea conducido por personas que carezcan de licencia o permiso de conducir vigente requerido por la normatividad, será solidariamente responsable de las infracciones, multas, sanciones, daños o lesiones que puedan ocasionarse por motivo de la conducción del vehículo.

Artículo 55.- Los vehículos motorizados podrán circular sin placas únicamente cuando:

- I. Se porte un permiso temporal expedido por la autoridad competente;
- II. Por motivo de infracción, debiendo exhibir la boleta de infracción correspondiente, encontrarse dentro del plazo otorgado para su pago; o
- III. Por robo o extravío no cuenten con ellas. Deberán exhibir la carpeta iniciada ante el Ministerio Público.

Artículo 56.- Los vehículos motorizados deberán ser sometidos a verificación de emisión de contaminantes, en los períodos y centros de acreditación vehicular que al efecto determine la autoridad estatal competente en los términos de la legislación en materia ambiental. Los límites permisibles de emisión de gases serán aquellos que establezcan las normas oficiales. El agente de tránsito podrá retirar de circulación los vehículos y remitirlos a los depósitos vehiculares cuando visiblemente generen ruidos o partículas contaminantes que excedan los límites permisibles en coordinación con la autoridad ambiental. La violación a las disposiciones anteriores será motivo de la sanción correspondiente.

Artículo 57.- Todo vehículo motorizado que transite en las carreteras, calles o caminos del municipio, deberá contar con póliza de seguro vigente, que ampare como mínimo, la responsabilidad civil contra daños a terceros en sus personas o bienes. La violación a las disposiciones anteriores será motivo de sanción correspondiente.

Artículo 58.- Todo vehículo destinado al servicio público o transporte privado debe contar con seguro vigente o su equivalente, el cual deberá ser suficiente para amparar como riesgos garantizados, la responsabilidad civil frente a terceros, al conductor, a los usuarios o carga que transporta; y de acuerdo con la modalidad de que se trate, deberá también prever la reparación de daños al medio ambiente y la ecología por los montos y términos señalados en la Ley de Movilidad y Transporte del Estado de Hidalgo. La violación a las disposiciones anteriores será motivo de sanción.

Artículo 59.- El vidrio parabrisas frontal de los vehículos deberá permanecer libre de cualquier obstáculo que dificulte o impida la visibilidad hacia el exterior o interior de los mismos, por lo que está prohibido su oscurecimiento a través de cualquier medio, con excepción de lo dispuesto en la normatividad aplicable. La violación a las disposiciones anteriores será motivo de la sanción correspondiente.

Artículo 60.- El conductor debe estar en todo momento en condiciones óptimas de controlar su vehículo. Al aproximarse a otros usuarios de la vía, debe adoptar las precauciones necesarias, especialmente cuando se trate de niñas, niños, personas adultas mayores, mujeres embarazadas, escolares o personas con alguna discapacidad.

Asimismo, está obligado a mantener su propia libertad de movimientos, el campo necesario de visión y la atención permanente a la conducción que garanticen su propia seguridad, la de los ocupantes del vehículo y la del resto de usuarios de la vía pública.

Deberá cuidar la posición adecuada de sus acompañantes y la correcta colocación de los bienes o animales transportados, verificando que se utilice debidamente el cinturón de seguridad, sistemas de retención infantil u otros aditamentos para que no haya interferencias entre el conductor y cualquiera de ellos.

CAPÍTULO V DE LOS MOTOCICLISTAS

Artículo 61.- Los conductores de motocicletas deben sujetarse a lo dispuesto en el capítulo de las reglas generales, exceptuando aquellas provisiones que por la naturaleza propia de los vehículos no sean aplicables. Adicionalmente los conductores de motocicletas deben:

- I. Utilizar un carril completo de circulación;
- II. Tener un manejo responsable;
- III. Adelantar otro vehículo sólo por el lado izquierdo;



- IV. Respetar las reglas de preferencia de paso de acuerdo con la jerarquía de movilidad;
- V. Circular todo el tiempo con las luces traseras y delanteras encendidas;
- VI. Usar aditamentos luminosos o bandas reflejantes en horario nocturno;
- VII. Respetar el sentido de los carriles de circulación;
- VIII. Circular ocupando el carril correspondiente, no debiendo circular dos o más motocicletas en posición paralela; y
- IX. Preferentemente portar visores, chamarra o peto para protección con aditamentos rígidos para cobertura de hombros, codos y torso específicos para motociclista, guantes y botas, todos de diseño específico o especial para conducción de este tipo de vehículo.

La violación a las disposiciones anteriores será motivo de la sanción correspondiente y se cobrará por cada uno de los tripulantes que no porten el casco.

Artículo 62.- Es absolutamente obligatorio para todos los tripulantes de una motocicleta, utilizar casco debidamente certificado. La violación a esta disposición será motivo de la sanción correspondiente.

Artículo 63.- Está prohibido para los conductores de motocicletas:

- I. Circular sobre las aceras y áreas reservadas al uso exclusivo de peatones; salvo que el conductor ingrese a su domicilio o a un estacionamiento, en cuyo caso debe bajar de la motocicleta;
- II. Efectuar piruetas o zigzaguar;
- III. Remolcar o empujar otro vehículo;
- IV. Sujetarse a vehículos en movimiento;
- V. Rebasar a otro vehículo de motor por el mismo carril. Los motociclistas que pertenezcan a Policía o Tránsito en el cumplimiento de su trabajo podrán hacerlo en situaciones de emergencia;
- VI. Transportar un número mayor de personas al autorizado en la tarjeta de circulación;
- VII. Transportar a personas menores de doce años o que no puedan sujetarse por sus propios medios ni alcanzar el estribo o reposa pies;
- VIII. Conducir entre los carriles de tránsito y entre hileras adyacentes de vehículos;
- IX. Transportar carga que impida mantener ambas manos sobre el manubrio y un debido control del vehículo;
- X. Cruzar camellones para cambiar de sentido o atravesar calles de flujo constante;
- XI. Utilizar pasos peatonales para cambiar el sentido de circulación a menos de que esta acción se realice a pie, con el conductor a un lado de la motocicleta y el motor apagado;
- XII. Transportar a un pasajero entre el conductor y el manubrio; y
- XIII. Transportar tanques de gas o contenedores con material peligroso.

La violación a las disposiciones anteriores será motivo de la sanción correspondiente.

CAPÍTULO VI DEL TRANSPORTE PÚBLICO

Artículo 64.- Son vehículos destinados al servicio del transporte público, privado o complementario, aquellos definidos y catalogados así por la Ley de Movilidad y Transporte para el Estado de Hidalgo.

Artículo 65.- Los vehículos destinados al servicio de transporte público y mercantil de personas que transiten por las vías públicas de jurisdicción municipal se rigen:

- I. Por disposiciones federales, estatales y municipales conducentes, por lo que se refiere a su clasificación, registro, concesión, permisos, tarifas, itinerarios, frecuencias de paso, horarios y demás aspectos relacionados con la prestación del servicio; y
- II. Por lo establecido en este Reglamento, en todo lo concerniente a su circulación, requisitos y condiciones para transitar.

Artículo 66.- Se considera como Servicio Público de Transporte el que se presta de manera permanente, regular, continua y uniforme para la satisfacción de la necesidad colectiva de movilidad.

Artículo 67.- El servicio de transporte público de pasajeros tendrá las siguientes modalidades:

- I. Colectivo: Es aquel que sigue un itinerario fijo y que utiliza carreteras, caminos, avenidas, calzadas, paseos, calles existentes e infraestructura ligada a alguno de los anteriores a una superficie terrestre para su



circulación, en las cuales se le asignan paradas específicas. Este servicio, según el caso, puede operar directamente de origen a destino o realizar paradas intermedias y disponer de terminales en ambos extremos de la ruta; e

- II. Individual: Es el que realiza exclusivamente el servicio de transporte de pasajeros desde el punto de origen hasta el punto de destino que le señale el usuario; pudiendo operar de acuerdo con la concesión respectiva.

Artículo 68.- Además de lo dispuesto en el capítulo de reglas generales, los conductores de vehículos de transporte público de pasajeros tienen las siguientes obligaciones:

- I. Circular por el carril de extrema derecha, excepto cuando:
 - a) Existan vehículos parados o estacionados o exista algún obstáculo en el carril;
 - b) Rebasen otros vehículos más lentos; y
 - c) Pretendan girar a la izquierda.
- II. Otorgar el tiempo suficiente a los pasajeros para abordar o descender del vehículo, en caso de personas con discapacidad o con movilidad limitada, deben dar el tiempo necesario para que éstas se instalen en el interior del vehículo o en la acera;
- III. Hacer base o estacionar su vehículo en lugar autorizado;
- IV. Mantener las puertas de seguridad cerradas durante todo el recorrido y sólo deberán abrirlas para el ascenso y descenso del pasaje;
- V. Cerciorarse de que las puertas estén completamente cerradas antes de poner el vehículo en movimiento;
- VI. Realizar paradas únicamente en los lugares señalados para tal efecto;
- VII. Evitar realizar las maniobras de ascenso o descenso de pasajeros en carril distinto al de extrema derecha;
- VIII. Evitar que persona alguna viaje en los estribos o en el exterior, se deberá viajar únicamente en el interior de los vehículos;
- IX. Evitar romper el cordón de circulación ni rebasar a otros vehículos destinados a transporte público, sin causa justificada;
- X. Circular dentro de la ruta autorizada por la autoridad competente cuando se encuentre en servicio, a excepción de los casos en que el flujo vehicular sea desviado por disposición de la autoridad;
- XI. Estacionar el vehículo de manera que no afecten el flujo vehicular al llegar a un paradero oficial;
- XII. Conducir con licencia vigente correspondiente al tipo de vehículo; y
- XIII. Portar el tarjetón a la vista del pasajero.

La violación a las disposiciones anteriores serán motivo de la sanción correspondiente.

Artículo 69.- Queda prohibido a los conductores del servicio de transporte público de pasajeros:

- I. Permitir un número mayor de usuarios a los señalados en la Ley de Movilidad y Transporte para el Estado de Hidalgo;
- II. Permitir a los usuarios viajar en los escalones o cualquier parte exterior del vehículo;
- III. Circular con puertas abiertas;
- IV. Permitir el ascenso o descenso de pasajeros en el segundo o tercer carril de circulación, contados de derecha a izquierda, así como con el vehículo en movimiento;
- V. Utilizar inmoderadamente audio de radios, grabadoras y equipo de sonido en general;
- VI. Utilizar vidrios polarizados, entintados o con aditamentos u objetos distintos a las calcomanías reglamentarias que obstruyan parcial o totalmente la visibilidad del conductor o hacia el interior del vehículo;
- VII. Circular sin encender las luces interiores del vehículo cuando oscurezca;
- VIII. Abastecer combustible con pasajeros a bordo;
- IX. Transportar animales, bultos u otros objetos que dificulten la prestación del servicio;
- X. Hacer base en lugares no autorizados, entendiéndose como base el permanecer más de tres minutos en el mismo lugar sin realizar ninguna maniobra para el ascenso y descenso de pasajeros;
- XI. Usar cualquier tipo de dispositivos electrónicos o realizar alguna otra actividad que provoque su distracción o ponga en peligro la seguridad de los pasajeros y terceros, debiendo evitar en lo posible que los usuarios desvíen su atención, mientras el vehículo esté en movimiento; y
- XII. Circular sin ambas placas o con una sola, sin causa legalmente justificada sin demostrar con los documentos correspondientes el motivo de su omisión.

La violación a las disposiciones anteriores será motivo de la sanción correspondiente.

Artículo 70.- Los usuarios de transporte público gozarán de los derechos y estarán sujetos a las obligaciones que contempla la Ley de Movilidad y Transporte del Estado de Hidalgo.

Artículo 71.- Es de competencia estatal todo lo relativo a los servicios de transporte. El Ayuntamiento del municipio de Tizayuca tendrá participación y colaboración en materia de movilidad, conforme a la Ley de Movilidad y Transporte del Estado de Hidalgo, asimismo podrá realizar los estudios necesarios acerca del tránsito de vehículos, a fin de lograr un mejor uso de las vías y de los medios de transporte correspondientes, que conduzcan a la más eficaz protección de la vida humana, de la protección del medio ambiente, de la seguridad, la comodidad y la fluidez en la vialidad, en coordinación con la Secretaría de Movilidad y Transporte.

Artículo 72.- Corresponde a la Secretaría de Movilidad y Transporte del Estado de Hidalgo en coordinación con la autoridad municipal, establecer y en su caso, modificar las ubicaciones, modalidades, número de unidades, así como autorizar y modificar horarios de operación y frecuencias de servicio, al igual que ordenar el cambio de bases, paraderos, estaciones y terminales, y señalar la forma de identificación de los vehículos del servicio público de transporte, por lo que en los términos establecidos por la Ley de Movilidad y Transporte del Estado de Hidalgo, el Ayuntamiento, podrá proponer el cambio de la ubicación de cualquier sitio, base de servicios, o revocar las autorizaciones otorgadas previo estudio técnico y comprobación de los hechos en los casos siguientes:

- I. Cuando originen molestias al público y obstaculicen la circulación de peatones o vehículos;
- II. Cuando el servicio no se preste en forma regular y continua; y
- III. Por causas de interés público.

Artículo 73.- Los vehículos destinados a la prestación del servicio de transporte público no podrán operar o explotar el servicio fuera de la ruta, poligonal o zona autorizada por lo que deberán observar lo señalado en la Ley de Movilidad y Transporte del Estado de Hidalgo.

CAPÍTULO VII DEL TRANSPORTE PARTICULAR

Artículo 74.- Son vehículos de uso particular aquellos destinados al uso privado de sus propietarios, poseedores o conductores; su circulación es libre por todas las vías públicas sin más limitación que el cumplimiento de este Reglamento y de la Ley de Movilidad y Transporte del Estado de Hidalgo y demás disposiciones aplicables.

Artículo 75.- El servicio privado de transporte tendrá las siguientes modalidades:

- I. Escolar. Es el servicio que los centros educativos asentados en el territorio del municipio ofrecen a sus estudiantes y lo realizan directamente en vehículos de su propiedad o arrendados, para el traslado de los alumnos inscritos y puede ser:
 - a. De educación básica, media y superior: Es el destinado al traslado de alumnos inscritos en centros de educación pública o privada; y
 - b. De educación especial: Es el que se destina al traslado de alumnos con discapacidad de centros de educación especial.
- II. Laboral. Es el que realizan directamente empresas o sindicatos asentados en el territorio del municipio en vehículos de su propiedad, como prestación a sus trabajadores o agremiados, para el traslado de éstos desde los centros de población hasta las instalaciones de las empresas y viceversa. Asimismo, comprenden vehículos contra incendio o especializados para atender emergencias, como parte de medidas de protección civil o de acuerdos, actos u observaciones emitidas por la comisión obrero-patronal de seguridad e higiene o de prestaciones sociolaborales;
- III. Turístico. Es el que ofrecen directamente los propietarios de un negocio a los paseantes, como parte de sus paquetes o promociones;
- IV. Hospitalario. Es el que los centros hospitalarios, asistenciales o laboratorios realizan en vehículos de su propiedad o arrendados, los cuales son destinados para el traslado de sus pacientes. Este servicio se presta en vehículos especiales con aditamentos y adaptaciones necesarias. Esta modalidad podrá ser solicitada por empresas que justifiquen la necesidad del servicio;

- V. Servicios funerarios. Es el que las agencias del ramo destinan para el traslado de cadáveres, féretros o urnas funerarias; este servicio se presta en vehículos especiales, con los aditamentos y adaptaciones necesarias;
- VI. Materiales y equipos autopropulsados o remolcados. Es el que realiza la industria de la construcción, minerales a granel, agua potable, no potable en pipa o de residuos sólidos urbanos;
- VII. Arrastre o salvamento. Es el que tiene por objeto realizar las maniobras que resulten estrictamente necesarias para enganchar a una grúa un vehículo que, estando sobre sus propias ruedas, deba ser remolcado; o bien, según la gravedad de las circunstancias; en el caso del salvamento es el conjunto de maniobras que se realizan mecánica o manualmente para colocar sobre la carretera o camino a vehículos accidentados, así como aquellas maniobras efectuadas para recuperar el vehículo y su carga;
- VIII. Carga. Es el destinado a realizar el transporte de mercancías de cualquier tipo y que se presta a terceros; y
- IX. Valores, paquetería y mensajería o reparto. Es el que se destina al traslado de dinero, acciones y cualquier clase de títulos o valores; o bien el que implica el traslado de cualquier tipo de alimentos o bienes de pequeñas dimensiones, en paquetes debidamente protegidos y sobres apropiadamente rotulados y con el embalaje necesario, y que es prestado a terceros por parte de comercios o agentes especializados.

CAPÍTULO VIII DEL TRANSPORTE DE CARGA

Artículo 76.- Es el que realiza el transporte de mercancías de cualquier tipo, y que se presta a terceros en el territorio del municipio; el servicio de carga se subdivide en:

- I. Transporte de carga ligera, de hasta 1.5 toneladas de peso transportado;
- II. Transporte de carga media, de hasta 3.5 toneladas de peso transportado; y
- III. Transporte de carga pesada, de más de 3.5 toneladas de peso transportado.

Artículo 77.- Además de lo dispuesto en el presente reglamento, son obligaciones de los conductores de vehículos de transporte de carga:

- I. Circular en las vías y horarios establecidos por el Ayuntamiento del municipio de Tizayuca, con la finalidad de evitar congestionamientos viales, daños a la infraestructura de las vías de comunicación y riesgos a la población; así como garantizar la seguridad y la salud pública;
- II. Transportar cargas o mercancía con los sistemas de seguridad necesarios;
- III. Circular por el carril de la extrema derecha y usar el izquierdo sólo para rebasar o dar vuelta a la izquierda;
- IV. Realizar maniobras de carga y descarga en lugares autorizados, sin afectar o interrumpir el tránsito vehicular;
- V. Tramitar el permiso especial para circular y estacionar transporte de carga en zonas restringidas como el centro de la ciudad;
- VI. Circular con la carga debidamente asegurada por tensores para sujetarla, cintas o lonas que eviten caídas de objetos y derrames de sustancias que obstruyan el tránsito o pongan en riesgo los bienes y la integridad física de las personas;
- VII. Sujetarse, en cuanto a los límites de carga y dimensiones, a lo establecido en el presente capítulo y los ordenamientos aplicables en el ámbito federal o estatal, según corresponda, en el entendido de que los bultos, mercancías o cualquier otro objeto similar que se transporte, no deberá rebasar el ancho, largo y alto de las carrocerías respectivas;
- VIII. Emplear lonas, cubiertas, carrocerías o cajas apropiadas para el servicio al que están destinados, cuando se transporten materiales para la construcción;
- IX. Contar con un tanque unitario o una olla revolovedora, cuando se transporten líquidos, gases y suspensiones, con el objetivo de evitar derrames o fugas;
- X. Llevar una caja de carga acondicionada que garantice el traslado higiénico y evite su derrame, cuando se transporten carnes y/o vísceras;
- XI. Contar con el permiso respectivo para poder transportar alimentos, animales o desechos, en el que, de otorgarse, deben especificarse el horario y ruta, además de transportarlos debidamente cubiertos; y
- XII. Contar con extintor en condiciones de uso.

La violación a las disposiciones anteriores será motivo de la sanción correspondiente.

Artículo 78.- El permiso especial para transporte de carga al que se hace referencia en la fracción V del artículo anterior, deberá contener los datos de identificación de la persona física o moral, las rutas y horarios



establecidos, así como la cantidad de unidades que podrán operar simultáneamente dentro de la zona restringida. Este permiso será expedido sin ningún costo por la Dirección de Tránsito y Vialidad, de acuerdo con las condiciones específicas de la zona donde se realizarán las operaciones logísticas, y tendrá una vigencia de 3 meses. En caso de incumplimiento el conductor será acreedor a la sanción correspondiente.

CAPÍTULO IX DE LOS VEHÍCULOS QUE TRANSPORTAN SUSTANCIAS TÓXICAS O PELIGROSAS

Artículo 79.- El transporte de sustancias tóxicas o materiales peligrosos en la vía pública deberá realizarse en términos del estricto cumplimiento de las reglas de circulación, además de tener la debida observancia de la legislación aplicable y a las Normas Oficiales Mexicanas (NOMs) acerca de lo relativo al manejo, almacenamiento, señalización, documentos de embarque de sustancias y las demás que expresamente se encuentren reguladas.

Artículo 80.- Son obligaciones de los conductores de vehículos que transporten sustancias tóxicas o peligrosas:

- I. Circular por las rutas establecidas, itinerarios de carga y descarga autorizados y publicados por las autoridades municipales;
- II. Conducir con licencia vigente;
- III. Circular por el carril de la extrema derecha y usar el izquierdo sólo para rebasar o dar vuelta a la izquierda;
- IV. Circular sin tirar objetos o derramar sustancias que obstruyan el tránsito o pongan en riesgo la integridad física de las personas, los bienes o el medio ambiente;
- V. Estacionar el vehículo o contenedor en el lugar de encierro correspondiente;
- VI. Omitir realizar paradas que no estén señaladas en la operación del servicio;
- VII. Solicitar a los agentes de tránsito prioridad para continuar su marcha, en caso de congestión vehicular que interrumpa la circulación, demostrando la documentación que ampare el riesgo del producto que transporta, con el propósito de salvaguardar la integridad física de las personas y bienes;
- VIII. Comprobar que el vehículo esté debidamente señalado y balizado de conformidad con lo establecido en las Normas Oficiales Mexicanas con relación a este tipo de transporte; y
- IX. Evitar presentar cantidad alguna de alcohol en la sangre o en aire espirado, síntomas simples de aliento alcohólico o estar bajo los efectos de narcóticos, estupefacientes o psicotrópicos al conducir;

La violación a las disposiciones anteriores será motivo de la sanción correspondiente.

Artículo 81.- Además de las obligaciones contenidas en el artículo que antecede, los conductores de vehículos que transporten sustancias tóxicas o peligrosas para el caso de carga y descarga deben:

- I. Respetar estrictamente a las rutas y los itinerarios de carga y descarga autorizados por la Secretaría de Movilidad y Transporte de Hidalgo;
- II. Cumplir con lo que establece la Norma Oficial Mexicana vigente en cuanto a pesos y dimensiones de la carga;
- III. Efectuar maniobras de carga y descarga en el interior de la Ciudad únicamente dentro del horario de 22:00 a 06:00 horas, tratándose de unidades mayores de 3.5 toneladas;
- IV. Contar con el permiso correspondiente emitido por la Dirección de Tránsito con visto bueno de la Dirección de Protección Civil, tratándose de unidades de 3.5 toneladas en adelante; y
- V. Contar con una unidad piloto, misma que deberá llevar un señalamiento luminoso en color ámbar, en caso de maquinarias que por sus dimensiones excedan el límite de un carril de circulación, y su desplazamiento sea más lento al del flujo vehicular.

La violación a las disposiciones anteriores será motivo de la sanción correspondiente.

Artículo 82.- Los vehículos de transporte de carga y sustancias tóxicas o peligrosas no pueden circular:

- I. Por carriles centrales, exceptuando los vehículos de distribución de gas licuado de petróleo (Gas LP) excepto durante horas pico en la zona centro de la ciudad; y
- II. Cuando la carga:



- a. Sobresalga de la parte delantera o de los costados, salvo cuando se obtenga el permiso correspondiente de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Hidalgo;
- b. Sobresalga de la parte posterior por más de un metro y no lleve reflejantes de color rojo o banderolas que indiquen peligro;
- c. Obstruya la visibilidad del conductor, salvo cuando se obtenga el permiso correspondiente de la Secretaría de Transporte y Movilidad de Hidalgo;
- d. No esté debidamente cubierta, tratándose de materiales que puedan desbordarse o derramarse ya sean líquidos, gaseosos o sólidos; y
- e. No vaya debidamente sujeta al vehículo por cables o lonas.

La violación a las disposiciones anteriores será motivo de la sanción correspondiente.

Artículo 83.- Cuando por alguna circunstancia de emergencia se requiera estacionar el vehículo que transporte sustancias tóxicas o peligrosas en la vía pública u otra fuente de riesgo, el conductor debe asegurarse de que la carga esté debidamente protegida y señalizada, a fin de evitar que personas ajenas a la transportación manipulen el equipo o la carga.

Cuando lo anterior suceda, el conductor deberá:

- I. Señalar durante el día con banderolas de color rojo de un tamaño no menor a cincuenta centímetros por lado, la carga que sobresalga hacia la parte posterior de la carrocería;
- II. Señalar con luces de color rojo visible por lo menos desde doscientos cincuenta metros durante la noche;
- III. Colocar señalizaciones tanto en la parte delantera, como trasera de la unidad, a una distancia que permita a otros conductores tomar las precauciones necesarias;
- IV. Evitar que la carga sobresaliente hacia atrás supere un tercio de la plataforma del vehículo; y
- V. Evitar transportar carga sobresaliente del vehículo, cuando por las condiciones climatológicas exista poca visibilidad.

La violación a las disposiciones anteriores será motivo de la sanción correspondiente.

TÍTULO IV CAPÍTULO ÚNICO EQUIPO Y DISPOSITIVOS OBLIGATORIOS

Artículo 84.- La infraestructura vial y la instalación de los señalamientos viales necesarios, tales como semáforos, dispositivos tecnológicos, dispositivos de control, entre otros, deberán ser cuidados y respetados por toda la ciudadanía, ya que garantizan el tránsito seguro en las vialidades, corredores, andenes, puentes, pasos a nivel, debiendo las autoridades de tránsito evitar que las vialidades, su infraestructura, servicios y demás elementos inherentes o incorporados a éstas sean obstaculizados o invadidos.

Artículo 85.- La colocación de los señalamientos viales en las obras de construcción privadas, en proceso o concluidas, corresponderá y será obligación de las empresas o particulares que las realicen a efecto de procurar la protección, la seguridad e integridad de los usuarios de las vías.

Los usuarios de la vía están obligados a seguir las indicaciones de los señalamientos o del personal destinado a la regulación del tránsito.

Artículo 86.- Todos los vehículos que circulen deberán contar con los equipos, sistemas, dispositivos y accesorios de seguridad contenidas en el presente Reglamento. Queda prohibido:

- I. Modificar o utilizar en un vehículo el claxon, equipos de sonido o cualquier dispositivo tecnológico que produzca un ruido que rebase los 105dB a una distancia de 7 metros; y
- II. Utilizar dispositivos o equipo exclusivo de los vehículos de emergencia.

La violación a las disposiciones anteriores será motivo de la sanción correspondiente.

Artículo 87.- Queda prohibido para los conductores el uso de equipos de radiocomunicación móvil (celulares o radios de comunicación) o cualquier otro que obstruya o distraiga la correcta conducción de los vehículos, no obstante, queda permitido el uso de aditamentos como manos libres o conexiones inalámbricas. En el caso de dispositivos de apoyo para la conducción, como mapas y navegadores GPS, cualquier manipulación deberá

hacerse con el vehículo detenido. La violación a las disposiciones anteriores será motivo de la sanción correspondiente.

Artículo 88.- Todo vehículo de motor deberá estar provisto de los faros necesarios delanteros que emitan luz blanca o amarilla y deberá estar dotado de un mecanismo para el cambio de intensidad. La ubicación de estos faros, así como de los demás dispositivos a que refiere este capítulo, deberá adecuarse a las normas previstas para el tipo de vehículos. Además, se deberán mantener en buenas condiciones:

- I. Luz roja indicadora de freno en la parte trasera;
- II. Luces direccionales de destello intermitentes, delanteras y traseras;
- III. Cuartos delanteros, de la luz amarilla y traseros de la luz roja;
- IV. Luces especiales, según el tipo de dimensiones y servicios del vehículo;
- V. Luz que ilumine la placa posterior; y
- VI. Luces de reversa.

Todos los conductores están obligados a accionar los dispositivos enumerados en función de las condiciones de visibilidad. La violación a las disposiciones anteriores será motivo de la sanción correspondiente.

Artículo 89.- Está prohibido en los vehículos la instalación y el uso de torretas, estrobos, faros rojos en las partes delanteras, o blancos en la trasera, sirenas y accesorios del uso exclusivo para vehículos policiales y de emergencias. La violación a las disposiciones anteriores será motivo de la sanción correspondiente.

Artículo 90.- Las bicicletas deberán estar equipadas, cuando su uso lo requiera, con un faro delantero de una sola intensidad de la luz blanca y con reflejante de color rojo en la parte posterior. Las bicicletas que utilicen motor, de combustión o eléctrico, para su propulsión serán consideradas dentro de la categoría de bicimotos. Las bicimotos y motocicletas deberán contar con el siguiente equipo de alumbrado:

- I. En la parte delantera, un faro principal con dispositivos para cambio de luces; y
- II. En la parte posterior, una lámpara de luz roja, con reflejante y luces direccionales intermitentes.

Artículo 91.- En los triciclos automotores y cuatrimotos, el equipo de alumbrado de la parte posterior deberá ajustarse a lo establecido por el presente Reglamento para vehículos automotores.

Artículo 92.- Todos los vehículos automotores, remolques y semirremolques deberán contar con una llanta de refacción en condiciones de garantizar la sustitución de las que se encuentran rodando, así como la herramienta indispensable para efectuar el cambio.

Artículo 93.- Los vehículos de carga deberán contar en la parte posterior con cubre llantas o ante llantas guardafangos que eviten proyectar objetos hacia atrás. La violación a las disposiciones anteriores será motivo de sanción.

TÍTULO V CAPÍTULO I DE LA CLASIFICACIÓN DE LAS VÍAS PÚBLICAS

Artículo 94.- La vía pública es todo espacio de dominio público y uso común, que por razones del servicio a que se destine, se ocupe para el traslado y transporte de personas o bienes, para la circulación de vehículos o para la prestación de los servicios auxiliares y conexos, está conformada por un conjunto de elementos cuya función es permitir el tránsito, así como facilitar la comunicación entre las diferentes áreas o zonas de actividad. Las vías públicas se clasifican en:

I. Vías primarias:

- a. Avenida;
- b. Paseo; y
- c. Calzada.

II. Vías secundarias:

- a. Calle colectora;
- b. Calle local;
 - i. Residencial;
 - ii. Industrial;
- c. Callejón;
- d. Callejuela;
- e. Rinconada;



- f. Cerrada;
- g. Privada;
- h. Terracería;
- i. Calle peatonal; y
- j. Andador.

CAPÍTULO II CENTROS DE TRANSFERENCIA MODAL

Artículo 95.- Los centros de transferencia modal son instalaciones planeadas y desarrolladas para fortalecer la operación y facilitar la intercomunicación y el acceso al servicio público de transporte de pasajeros, los cuales pueden ser operados en términos de la Ley de Movilidad para el Estado de Hidalgo y su Reglamento. Los centros de transferencia modal deberán implementarse como medida de movilidad para hacer más eficiente el transporte público y el flujo vehicular en las distintas vialidades del municipio.

Artículo 96.- Los centros de transferencia modal están ubicados fuera de la vía pública, tienen por objeto vincular modos y modalidades diferentes de transporte, creando y operando zonas de transferencia estratégicas mediante las cuales el concesionario de servicio público de transporte colectivo o individual, ingresan y egresan para el ascenso y descenso de pasajeros en sus unidades vehiculares.

CAPÍTULO III NORMAS DE CIRCULACIÓN EN LA VÍA PÚBLICA

Artículo 97.- El traslado y circulación, en cualquiera de sus formas en la vía pública, está direccionada en el presente reglamento a fomentar que los servicios se adapten a las necesidades de la ciudadanía, procurando que quienes transiten por la vía pública caminando, utilizando una silla de ruedas o un bastón, en bicicleta, transporte público o vehículo particular, lo hagan en equidad de condiciones y posibilidades.

La movilidad irá acompañada con la implementación de tecnologías que permitan a la ciudadanía acceder a los servicios de manera virtual y en tiempo real, conocer los sistemas de movilidad, planear viajes y trasladarse de forma segura; tales como cámaras de seguridad, aplicaciones móviles para acceder a las unidades y sistemas de geolocalización que proporcionen información a los usuarios de los vehículos autorizados y conductores registrados.

Artículo 98.- Los conductores de vehículos tendrán las siguientes obligaciones:

- I. Evitar llevar en el asiento de copiloto a menores de ocho años o personas con una estatura inferior a 1.35 metros;
- II. Evitar llevar a un número de personas que exceda a las señaladas en la tarjeta de circulación para ocupar el vehículo, incluyendo al conductor;
- III. Circular por el carril de la extrema derecha de la vía pública sobre la que circulen, en el caso de ser transporte de carga; y proceder con cuidado al rebasar vehículos estacionados;
- IV. Evitar transitar sobre las aceras y áreas reservadas al uso exclusivo de peatones;
- V. Transitar por un sólo carril de circulación de vehículos automotrices mismos que deberán respetar;
- VI. Evitar transitar dos o más bicicletas, motocicletas y motonetas en posición paralela a un solo carril;
- VII. Rebasar ocupando un carril diferente al que ocupa, en el caso de los vehículos de motor;
- VIII. Usar casco y anteojos protectores en caso de conducir o viajar en una motocicleta;
- IX. Usar el sistema de alumbrado tanto en la parte delantera como en la posterior, durante la noche o cuando no hubiese suficiente visibilidad durante el día, en el caso de conducir o viajar en una motocicleta;
- X. Evitar asirse o sujetar sus vehículos a otros que transiten por la vía pública;
- XI. Señalar de manera anticipada, activando las direccionales, cuando vaya a efectuar una vuelta;
- XII. Evitar llevar carga que dificulte la visibilidad, equilibrio o adecuada operación que constituya un peligro para si u otros usuarios de la vía pública;
- XIII. Contar con placas y tarjeta de circulación, en caso de motocicletas;
- XIV. Portar la licencia correspondiente debidamente clasificada, en el caso de los conductores de motocicletas; y
- XV. Evitar circular en sentido contrario de cualquier vehículo motorizado y no motorizado.

Los conductores de triciclos automotores y cuatrimotos observarán todo lo conducente en el presente artículo.



La violación a las disposiciones anteriores será motivo de la sanción correspondiente.

Artículo 99.- Los conductores de los vehículos particulares y públicos deberán observar las siguientes disposiciones:

- I. Conducir sujetando con ambas manos el volante o control de la dirección, y no llevar entre sus brazos personas, animales u objeto alguno, ni permitir que otra persona, desde un lugar diferente al destinado al mismo conductor, tome control de la dirección, distraiga u obstruya la conducción del vehículo;
- II. Transitar con las puertas cerradas;
- III. Revisar, antes de abrir las puertas, que no exista peligro para los ocupantes del vehículo y demás usuarios de la vía;
- IV. Disminuir la velocidad, y de ser preciso, detener la marcha, así como tomar las precauciones necesarias ante concentraciones de peatones;
- V. Ceder el paso a los peatones al cruzar la acera, para entrar o salir de una cochera, estacionamiento o calle privada;
- VI. Detener el vehículo junto a la orilla de la acera, sin invadir ésta, para que los pasajeros puedan acceder o descender con seguridad, hacerlo en los lugares destinados al efecto y a falta de éstos fuera de la superficie de rodamiento;
- VII. Conservar una distancia prudente que garantice la detención oportuna en los casos en el que el vehículo de adelante frene sorpresivamente;
- VIII. Dejar suficiente espacio para que otro vehículo que intente adelantarlo pueda hacerlo sin peligro;
- IX. Respetar los límites de velocidad establecidos en las diferentes vías de comunicación;
- X. Ceder el paso a un vehículo en los cruces de circulación alterna y después continuar su marcha;
- XI. Evitar estacionarse en doble fila o en lugares prohibidos;
- XII. Usar el cinturón de seguridad y cerciorarse de que el resto de los ocupantes del vehículo lo utilicen si está equipado para ello;
- XIII. Evitar efectuar competencias de cualquier índole en la vía pública;
- XIV. Evitar circular en sentido contrario o invadir el carril de contra flujo;
- XV. Dar vuelta en "U" para colocarse en sentido opuesto al que circula en donde el señalamiento lo permita;
- XVI. Evitar estacionarse en los accesos a las cocheras particulares;
- XVII. Evitar cambiar intempestivamente de carril sin las previsiones necesarias; y
- XVIII. Evitar permitir el descenso de pasajeros si el vehículo no se encuentra totalmente detenido y en un espacio donde está permitido estacionarse.

La violación a las disposiciones anteriores será motivo de la sanción correspondiente.

Artículo 100.- Los conductores de los vehículos de servicio de transporte en cualquiera de sus modalidades están obligados a:

- I. Obtener el tarjetón de conductor de los servicios de transporte, portarlo durante el horario de servicio en lugar visible y exhibirlo cuando así lo requiera el personal de supervisión e inspección;
- II. Evitar proveer combustible a los vehículos con que prestan el servicio con personas en su interior;
- III. Evitar aumentar o disminuir la velocidad del vehículo con el objeto de disputarse pasajeros, entorpeciendo la circulación y el buen servicio;
- IV. Evitar circular con las puertas abiertas o con pasajeros en los estribos;
- V. Cumplir con los señalamientos y obligaciones derivadas de las normas de tránsito y demás que resulten aplicables;
- VI. Dar aviso inmediato a las autoridades competentes, por cualquier medio, cuando ocurran provocaciones, agresiones, accidentes o circunstancias similares que impidan la prestación del servicio; y
- VII. Evitar utilizar vidrios polarizados, entintados o con aditamentos u objetos distintos a las calcomanías reglamentarias que obstruyan totalmente la visibilidad del conductor, salvo casos justificados con diagnóstico de un médico especialista.

La violación a las disposiciones anteriores será motivo de la sanción correspondiente.

Artículo 101.- En todas las esquinas de las calles que no estén reguladas por un semáforo, los vehículos deberán ceder el paso a otro vehículo aplicándose la regla de paso "uno por uno" sin preferencia alguna, excepto, a las unidades oficiales como ambulancias, bomberos o de seguridad pública y tránsito municipal pero sólo en caso de emergencia o bien, cuando la circulación esté regulada por un agente de tránsito.

Artículo 102.- Para el tránsito de caravanas de vehículos y peatones realizadas con motivos de manifestaciones o desfiles, es necesaria la autorización oficial solicitada previamente a la Secretaría de Seguridad Ciudadana Municipal. La falta de autorización por parte de la Secretaría Ciudadana Municipal impedirá su realización y los vehículos que lo hagan serán sancionados.

Tratándose de manifestaciones de índole política, sólo será necesario dar aviso a la autoridad correspondiente con la suficiente antelación a efecto de adoptar las medidas tendientes a procurar su protección y evitar congestionamientos viales.

Artículo 103.- La velocidad máxima en la ciudad es de 40 kilómetros por hora, excepto en zonas escolares, donde será de 10 kilómetros por hora, o bien donde los señalamientos indiquen una velocidad distinta. Los conductores de vehículos motorizados y no motorizados tendrán prohibido exceder el límite de velocidad. La violación a la disposición anterior será motivo de la sanción correspondiente.

Artículo 104.- Queda prohibido transitar a una velocidad tan baja que entorpezca el tránsito, excepto en aquellos casos en donde lo exijan las condiciones de la vía pública de tránsito o de la visibilidad.

Artículo 105.- En las vías públicas tienen preferencia de paso, cuando circulen con la sirena o torreta luminosa encendida, las ambulancias, patrullas, vehículos del heroico cuerpo de bomberos y podrán, en caso necesario, dejar de atender las normas de circulación que establece este Reglamento, tomando las precauciones debidas. Los conductores deberán despejar el camino procurando si es posible, alinearse a la derecha. Los conductores no deberán seguir a los vehículos de emergencia, ni detenerse o estacionarse a una distancia que puedan provocar riesgos o entorpecer la actividad de dichos vehículos.

Artículo 106.- En los cruceros controlados por agentes de tránsito, las indicaciones de éstos prevalecerán sobre las de los semáforos para favorecer la circulación.

Artículo 107.- En las glorietas en donde la circulación no esté controlada por semáforos, los conductores que entren en la misma deben ceder el paso a los vehículos que ya se encuentran circulando en ella.

Artículo 108.- Los conductores de vehículos de motor de cuatro o más ruedas deberán respetar el derecho que tienen los ciclistas y motociclistas para usar un carril de tránsito.

Artículo 109.- Queda estrictamente prohibido realizar arrancones de cualquier tipo de vehículos automotores en la vía pública del municipio de Tizayuca, Hidalgo. A quien no respete lo dispuesto en el presente artículo será sancionado con la retención del vehículo, puesto a disposición del conductor(a) ante el Juez o Jueza del Juzgado Cívico y con la sanción correspondiente.

CAPÍTULO IV DEL ESTACIONAMIENTO EN LA VÍA PÚBLICA

Artículo 110.- Es posible utilizar cualquier espacio de la vía pública para estacionamiento, siempre y cuando no entorpezca ni bloquee rutas de acceso a inmuebles respetando los señalamientos viales. Además, el conductor deberá estacionar el vehículo de la siguiente manera:

- I. El vehículo deberá quedar orientado en el sentido de la circulación;
- II. No podrá exceder el tiempo de estacionamiento permitido de acuerdo con los señalamientos de tránsito;
- III. En zonas urbanas, las ruedas contiguas a la acera quedarán a una distancia máxima de la misma que no exceda de 30 centímetros;
- IV. En zonas suburbanas, el vehículo deberá quedar fuera de la superficie de rodamiento;
- V. Cuando el vehículo quede estacionado en bajada, además de aplicar el freno de mano, las ruedas delanteras deberán quedar dirigidas hacia la acera de la vía pública. Cuando queden en subida, las ruedas delanteras deben colocarse en posición inversa;
- VI. Cuando el peso del vehículo sea superior a 3.5 toneladas deberán colocarse además cuñas apropiadas entre el piso y las ruedas traseras; y
- VII. No obstaculizar las rampas para personas con discapacidad ni los lugares prohibidos.

La violación a las disposiciones anteriores será motivo de la sanción correspondiente.



Artículo 111.- Cuando por descompostura o falla mecánica el vehículo haya quedado detenido en lugar prohibido, su conductor deberá retirarlo a la brevedad siempre que las circunstancias lo permitan. Queda prohibido estacionarse simulando falla mecánica a fin de detenerse de manera momentánea o temporal.

Los conductores que por causa fortuita o de fuerza mayor detengan sus vehículos en la superficie de rodamiento, procurarán ocupar el mínimo de dicha superficie de rodamiento y dejarán una distancia de visibilidad suficiente en ambos sentidos. De inmediato deberán colocar los dispositivos de advertencia reglamentarios; si es de un solo sentido o se trata de una vía de circulación continua, deben colocarse atrás del vehículo, a la orilla exterior del otro carril.

Artículo 112.- Queda prohibido estacionar los vehículos en los siguientes espacios:

- I. En las aceras, camellones, andadores u otras vías públicas reservadas a peatones;
- II. En más de una fila;
- III. Frente a una entrada y salida de vehículos;
- IV. A menos de 5 metros de la entrada de una estación de bomberos y en la acera opuesta en un tramo de 25 metros;
- V. En las zonas de ascenso y descenso de pasajeros, los vehículos no podrán estacionarse a menos de 10 metros de las esquinas en donde no se encuentre marcada la limitación correspondiente para tal efecto;
- VI. En las vías de circulación continua o frente a sus accesos o salidas;
- VII. En lugares donde se obstruya la visibilidad de señales de tránsito a los demás conductores;
- VIII. En las áreas de cruce de peatones, marcadas o no en el pavimento;
- IX. En las zonas autorizadas de carga y descarga sin realizar esta actividad;
- X. En sentido contrario;
- XI. Frente a tomas de agua para bomberos;
- XII. En lugares destinados para personas con discapacidad cuando el conductor o alguno de los pasajeros no lo sean;
- XIII. Para los remolques o vehículos pesados, estacionar en cualquier lugar de zona urbana de este municipio. De no respetar esta disposición serán retirados por las grúas de tránsito municipal o concesionario privado (tráiler, caja de tráiler o maquinaria de alto tonelaje);
- XIV. En zonas o vías públicas en donde existe un señalamiento de prohibición para ese efecto; y
- XV. Los agentes de tránsito podrán ordenar que sean remitidos al depósito vehicular, aquellos vehículos que se encuentren estacionados en lugar prohibido, excepto en los casos cuya urgencia sea evidente.

La violación a las disposiciones anteriores será motivo de la sanción correspondiente.

Artículo 113.- Queda prohibido apartar lugares de estacionamiento en la vía pública, así como colocar objetos que obstaculicen la misma, los cuales serán retirados por los agentes de tránsito. Corresponde al municipio establecer zonas de estacionamiento exclusivo, de conformidad con los estudios y resoluciones que sobre el particular se realicen. La infracción de lo ordenado en este artículo será notificada a la Dirección de Reglamentos, Espectáculos y Panteones para su inspección y vigilancia. La violación a las disposiciones anteriores será motivo de la sanción correspondiente.

Artículo 114.- Bajo ningún motivo el transporte de carga media y pesada podrá ocupar las vialidades de la ciudad como estacionamiento. Los que así lo hagan serán retirados por medio de grúa y sancionados. Todo el transporte de carga media y pesada deberán estacionarse en patio de encierro. La violación a la disposición anterior será motivo de la sanción correspondiente.

Artículo 115.- El agente de tránsito podrá ordenar que sean remitidos al depósito vehicular, aquellos vehículos que se encuentren estacionados en lugar prohibido, excepto en los casos cuya urgencia sea evidente.

TÍTULO VI CAPÍTULO ÚNICO SEÑALAMIENTOS

Artículo 116.- El Ayuntamiento instalará señalamientos viales preventivos, restrictivos e informativos, mismos que se ajustarán a las especificaciones dispuestas en las normas oficiales mexicanas relativas y aplicables.



Artículo 117.- La Secretaría de Seguridad Ciudadana Municipal en coordinación con la Secretaría de Obras Públicas, podrá regular la vialidad en la vía pública, usará rayas, símbolos y letras de color amarillo aplicadas sobre el pavimento o en el límite de la acera por lo que:

- I. Los peatones están obligados a seguir las indicaciones de estas marcas; y
- II. Los conductores que no respeten los señalamientos serán acreedores a la sanción correspondiente.

Artículo 118.- Quienes ejecutan obras en la vía pública están obligados a instalar los dispositivos auxiliares para el control del tránsito, la seguridad peatonal y la de los vehículos en el lugar de la obra, los usuarios de la vía están obligados a seguir las indicaciones del personal destinado a la regulación del tránsito en obras en proceso.

Artículo 119.- Queda prohibido:

- I. Fijar cualquier tipo de propaganda en los dispositivos para el control del tránsito y de la seguridad vial que impida su visibilidad;
- II. Modificar el contenido de los señalamientos viales o colocar sobre ellos, o en sus inmediaciones, carteles de anuncios, marcas u otros objetos que puedan inducir a confusión, reducir su visibilidad o su eficacia, deslumbrar a los usuarios de la vía o distraer su atención;
- III. Doblar, alterar, cambiar de color o forma los señalamientos de control del tránsito y de la seguridad vial;
- IV. Colocar de manera incorrecta, o en un lugar distinto al diseñado por el fabricante, los señalamientos o dispositivos; y
- V. Adherir a los señalamientos cualquier objeto que dificulte su correcta visibilidad.

La violación a las disposiciones anteriores será motivo de detención administrativa y la aplicación de la sanción correspondiente.

Artículo 120.- Se establecerán mecanismos de coordinación entre el municipio y las entidades que conforman las zonas metropolitanas de Pachuca y del Valle de México con tal de optimizar los flujos de tránsito e incrementar la seguridad vial de la región.

Artículo 121.- Cuando los agentes dirijan el tránsito, lo harán desde un lugar fácilmente visible y a base de posiciones y ademanes, combinándolas con toques reglamentarios de silbatos. El significado de estas posiciones, ademanes y toques de silbatos es el siguiente:

- I. ALTO: cuando al frente o a la espalda del agente estén los vehículos de alguna vía.
 - a) En este caso, los conductores deberán detener la marcha en la línea del alto marcada sobre el pavimento; en ausencia de esta deberá hacerlo antes de entrar al cruce; y
 - b) Los peatones que transiten en la misma dirección de dichos vehículos deberán abstenerse de cruzar la vía transversal.
- II. SIGA: cuando alguno de los costados del agente este orientado a los vehículos de alguna vía.
 - a) En este caso, los conductores podrán seguir de frente o dar vuelta a la derecha, siempre y cuando no exista prohibición, o a la izquierda, en vías de un solo sentido siempre que esté permitido; y
 - b) Los peatones que transiten en la misma dirección podrán cruzar con preferencia de paso, respecto de los vehículos que intenten dar vuelta a la izquierda.
- III. ALTO GENERAL: cuando el agente levante el brazo derecho en posición vertical.
 - a) En este caso, los conductores y peatones deberán detener su marcha de inmediato ya que se indica una situación de emergencia o de necesaria protección.
- IV. Al hacer las señales a que se refieren los incisos anteriores, los agentes emplearán los toques de silbato de la siguiente forma:
 - a) ALTO: un toque corto;
 - b) SIGA: dos toques cortos; y
 - c) ALTO GENERAL: un toque largo.

A los peatones que no observen las disposiciones anteriores se les podrá llamar la atención. A todos los conductores que no observen las señales mencionadas serán acreedores a la sanción correspondiente.

Artículo 122.- Los conductores de los vehículos deberán obedecer las indicaciones de los semáforos de la siguiente manera:

- I. Ante una indicación verde los vehículos podrán avanzar. En caso de vuelta cederá el paso a los peatones;



- II. Ante la indicación ámbar los conductores deberán abstenerse de entrar a la intersección, excepto que el vehículo se encuentre ya en ella, o al detenerlo signifique peligro a terceros u obstrucciones al tránsito; en estos casos el conductor complementará el cruce con las precauciones debidas;
- III. Frente a una indicación roja los conductores deberán detener la marcha antes de la línea de alto marcadas sobre la superficie de rodamiento. En ausencia de esta deberán detenerse antes de entrar a dicha zona de prolongación imaginaria del perímetro de las construcciones y del límite extremo de la acera;
- IV. Cuando una lente de color rojo del semáforo emita destellos intermitentes, los conductores de los vehículos deberán detener la marcha antes de la línea de alto marcada sobre la superficie de rodamiento, en ausencia de ésta deberán detenerse antes de entrar a la zona de cruce de peatones u otra área de control y podrán reanudar su marcha, una vez que se hayan cerciorado de que no ponen en peligro a terceros;
- V. Cuando el lente de color ámbar emita destellos intermitentes, los conductores de los vehículos deberán disminuir a una velocidad moderada y podrán avanzar a través de la intersección o pasar dicha señal después de tomar las precauciones necesarias; y
- VI. En las intersecciones de las calles que no cuenten con semáforos para regular la vialidad, todos los vehículos deberán hacer alto total y permitir el paso a un vehículo para después continuar su marcha, lo que permitirá el fluido del tránsito.

La violación a las disposiciones anteriores será motivo de la sanción correspondiente.

TÍTULO VII CAPÍTULO ÚNICO DE LOS HECHOS DE TRÁNSITO

Artículo 123.- Un hecho de tránsito es un evento producido por la circulación vehicular, en el que interviene por lo menos un vehículo, que de manera intencional o por impericia, negligencia o descuido, vulnera la vida, la integridad física y/o el patrimonio de las personas o del Estado, causando daños materiales, lesiones y/o muerte de personas.

Artículo 124.- La Secretaría de Seguridad Ciudadana de Tizayuca, a través de la Dirección de Tránsito y Vialidad en el ámbito de su competencia, conocerá de los hechos de tránsito e impondrá las infracciones administrativas a que se hagan acreedores los responsables, de conformidad con las disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

Artículo 125.- La ciudadana o ciudadano que se vea implicado en un hecho de tránsito, lo presencie o sea testigo, está obligado, en la medida de sus posibilidades y sin riesgo propio o de un tercero, a auxiliar o solicitar auxilio a quienes pudieran prestarlo. Cuando como resultado del hecho de tránsito se presuma la comisión de algún delito, se dará vista de inmediato al Ministerio Público o en su caso, a la autoridad administrativa más cercana para que ésta su vez, lo haga del conocimiento del Ministerio Público.

Artículo 126.- Las autoridades municipales están facultadas para dar conocimiento a la Secretaría de Movilidad y Transporte del Estado, cuando en un hecho de tránsito se vea involucrada una unidad de transporte público para que se ejecuten las acciones correspondientes.

Artículo 127.- Los propietarios de vehículos serán solidariamente responsables de los daños y perjuicios causados a terceros en su persona o patrimonio, así como por las infracciones cometidas, cuando no se aseguren de que el conductor de su vehículo cumpla con las obligaciones establecidas en este Reglamento.

Artículo 128.- Los conductores de vehículos implicados en un hecho de tránsito en el que resulten personas lesionadas o fallecidas, si no resultan ellos mismos con lesiones que requieran intervención médica inmediata, deberán proceder de la siguiente manera:

- I. Permanecer en el lugar del accidente para prestar o facilitar la asistencia al lesionado, o lesionados, y procurar dar aviso al personal de auxilio, así como a la autoridad competente para que tomen conocimiento de los hechos;
- II. Los conductores y vehículos involucrados deberán permanecer en el lugar de los hechos hasta deslindar responsabilidades, lo cual harán las autoridades de tránsito respectivas; y

- III. Los conductores de los vehículos implicados en un accidente tendrán la obligación de retirarlos de la vía pública una vez que la autoridad competente lo disponga para evitar otros accidentes, así como los residuos o cualquier otro material que se hubiese esparcido en ella.

La violación a las disposiciones anteriores dará lugar a la sanción correspondiente.

Artículo 129.- La atención de los accidentes de tránsito será realizada por personal de la Secretaría que actúe como primer respondiente de acuerdo a lo siguiente:

- I. Tomar las medidas necesarias acordonando el lugar, abanderándolo y solicitando apoyo de la dependencia correspondiente a fin de evitar un nuevo accidente y agilizar la circulación;
- II. En caso de que haya pérdida de vidas humanas, dará aviso inmediato al Agente del Ministerio Público que corresponda y esperará su intervención, procurando que el o los cadáveres no sean movidos, preservando rastros y evidencias del hecho;
- III. En caso de que hubiera lesionados, solicitará o prestará auxilio inmediato, según las circunstancias, y turnará el caso al Agente del Ministerio Público correspondiente;
- IV. Deberá entrevistarse con el conductor o conductores haciendo lo siguiente:
 - a) Identificarse y preguntar el estado general de los ocupantes;
 - b) Solicitará documentos e información necesaria;
 - c) Asegurará a los conductores en caso de lesionados o pérdida de vidas humanas; y
 - d) Hará que los conductores despejen el área de residuos dejados por el accidente. Cuando lo anterior no sea posible, deberá solicitar que lo haga personal adscrito a la instancia municipal de Servicios Públicos, o de Protección Civil y Bomberos, o en su caso, grúas de servicio. De resultar gastos por las labores de limpieza y ésta no haya sido realizada por él o los responsables, estos gastos deberán ser cubiertos por los conductores responsables del hecho de tránsito.
- V. Deberá obtener un certificado médico de los conductores participantes, previo consentimiento de los mismos, en los siguientes casos:
 - a) Cuando haya lesionados o pérdida de vidas humanas;
 - b) Cuando detecte que algún o algunos de los conductores tiene aliento alcohólico, muestre signos evidentes de encontrarse en estado de ebriedad, bajo el influjo de alguna droga, estupefaciente, psicotrópico o sustancias tóxicas; y
 - c) Cuando considere que alguno de los conductores no se encuentra en pleno uso de sus facultades físicas o mentales.
- VI. Cuando exista duda o desacuerdo de las causas del accidente los vehículos deberán permanecer en el lugar y en las condiciones en que se encuentran, poniéndolos a disposición de la Autoridad competente para que determine lo que en derecho proceda;
- VII. Elaborará el Informe Policial Homologado y el croquis que deberán contener lo siguiente:
 - a) Nombre completo, edad, domicilio, teléfono, certificado médico y datos necesarios para identificar o localizar a los propietarios de los vehículos, conductores, personas fallecidas o lesionados;
 - b) Marca, modelo, color, placas y lo necesario para identificar y localizar los vehículos participantes;
 - c) La información adicional recabada en el lugar de los hechos;
 - d) La hora aproximada del accidente;
 - e) La posición de los vehículos, peatones y los objetos dañados durante y después del accidente;
 - f) Las huellas, residuos o indicios dejados sobre el pavimento o superficie de rodamiento, así como en espacios adyacentes;
 - g) Los nombres y orientación de calles y colonia; y
 - h) Nombre y firma de las autoridades, así como de los conductores que intervinieron, señalando si se encuentran en posibilidad física y disponibilidad de hacerlo.
- VIII. Cuando existan indicios de daños ambientales, a bienes públicos de cualquier orden de gobierno o a terceros, deberá dar parte a las autoridades competentes en la materia.

Artículo 130.- Terminados el Informe Policial Homologado y el croquis deberán ser supervisados por las autoridades superiores y remitidos o consignados según corresponda.

**TÍTULO VIII
CAPÍTULO ÚNICO
MENORES INFRACTORES**



Artículo 131.- Cuando sean menores los que hayan incurrido en alguna infracción comprendida en el presente Reglamento, se dará intervención a quienes ejerzan la tutela o patria potestad de los menores, en términos de lo establecido en el Reglamento de Justicia Cívica del municipio de Tizayuca, Estado de Hidalgo.

Artículo 132.- Cuando se detecte a un menor de edad conduciendo con cualquier cantidad de alcohol espirado, se deberá presentar ante el Juez Cívico, quien dará intervención a los padres, tutores o quienes ejerzan la custodia del menor, mismos que se considerarán responsables de realizar el pago de la infracción, reteniendo el vehículo que conducía el menor para garantizar el pago. La violación a las disposiciones anteriores será motivo de la sanción correspondiente.

Artículo 133.- Si de hechos de tránsito o derivados del manejo de vehículos se cometiera un delito en el que se involucre a un menor, los elementos de la Secretaría lo pondrán a disposición inmediata de la autoridad correspondiente para los efectos legales a que haya lugar.

Artículo 134.- Cuando por hechos de tránsito o posiblemente constitutivos de delito los elementos de la Secretaría detengan a un menor, por ningún motivo deberá ser maltratado física, psicológicamente o ser conducido con candados de mano; deberán utilizar un lenguaje cordial, respetuoso de sus derechos humanos, un trato digno y será trasladado a un lugar adecuado en la Secretaría, a una estancia especial para menores, hasta en tanto se avise a los padres, tutores o quienes ejerzan la custodia.

TÍTULO IX
CAPÍTULO I
DEL ALCOHOLÍMETRO Y LA CONDUCCIÓN BAJO
INFLUJOS DE NARCÓTICOS, ESTUPEFACIENTES O PSICOTRÓPICOS

Artículo 135.- Las autoridades estatales y/o municipales podrán realizar revisiones aleatorias en puntos de control por medio del uso del alcoholímetro para detectar la presencia de alcohol en el aire espirado de los conductores de los vehículos motorizados, tanto del servicio particular como del transporte público. El personal a cargo de las mismas deberá estar debidamente certificado, identificado y garantizar el respeto a los derechos humanos de las personas sometidas a los mismos.

Artículo 136.- Los conductores de vehículos motorizados están obligados a someterse al alcoholímetro cuando lo solicite la autoridad, sobre todo cuando muestren síntomas de que conducen bajo los efectos de alcohol o narcóticos. En caso de negativa por parte del conductor se presumirá intoxicación por encima de los límites permitidos y aplicará la sanción correspondiente.

Artículo 137.- Queda prohibido conducir vehículos motorizados bajo el influjo de narcóticos, estupefacientes o psicotrópicos, o cuando se tenga una alcoholemia superior a 0.25 mg/L en aire espirado o 0.05 g/dL en sangre.

Para las personas que conduzcan motocicletas queda prohibido hacerlo con una alcoholemia superior a 0.1 mg/L en aire espirado o 0.02 g/dL en sangre.

Los conductores menores de edad, así como vehículos destinados al servicio de transporte público de pasajeros, transporte escolar o de personal, vehículos de emergencia, de transporte de carga o de transporte de sustancias tóxicas o peligrosas, no deben presentar ninguna cantidad de alcohol en la sangre o en aire espirado, síntomas simples de aliento alcohólico o estar bajo los efectos de narcóticos, estupefacientes o psicotrópicos al conducir. La violación a las disposiciones anteriores será motivo de la sanción correspondiente y detención administrativa, el agente pondrá de manera inmediata al infractor ante el Juez Cívico a efecto de que proceda como corresponda.

Artículo 138.- El procedimiento y protocolos de actuación de las pruebas sobre mínimo y máximo de alcohol considerados en el artículo anterior será conforme a lo establecido en el Protocolo para la implementación de puntos de control de Alcoholimetría, avalado por el Secretariado Técnico del Consejo Nacional para la Prevención de Accidentes (STCONAPRA) o las disposiciones que para tal efecto emita la Secretaría de Salud Federal.

Artículo 139.- Para quienes resulten infraccionados por conducir en estado de ebriedad o bajo el influjo de narcóticos, estupefacientes o psicotrópicos y en los casos de reincidencia, se les impondrá a criterio del Juez o Jueza Cívico, la rehabilitación como medida para mejorar la convivencia cotidiana, en términos de lo establecido



en el Reglamento de Justicia Cívica del municipio de Tizayuca, Estado de Hidalgo, independientemente de la sanción y reparación del daño que proceda.

Artículo 140.- Los agentes de tránsito adscritos a la Secretaría pueden solicitar el alto de la marcha de un vehículo cuando se establezcan y lleven a cabo programas de control preventivos de gestión de alcohol u otras sustancias tóxicas.

Artículo 141.- Cuando los agentes de Tránsito adscritos a la Secretaría cuenten con dispositivos de detección de alcohol y otras sustancias tóxicas, se procederá como sigue:

- I. Los conductores tienen la obligación de someterse a las pruebas que para la detección del grado de intoxicación establezca la Secretaría. En caso de no acceder a realizarse dicha prueba se presumirá la intoxicación, salvo que pruebe lo contrario; y
- II. El agente de tránsito adscrito a la Secretaría entregará comprobante de los resultados de la prueba de alcoholímetro al Juez Cívico, documento que constituirá prueba suficiente de la cantidad de alcohol u otra sustancia tóxica encontrada y servirá de base para el dictamen del médico.

TÍTULO X CAPÍTULO ÚNICO OBLIGACIONES DE LOS AGENTES DE TRÁNSITO

Artículo 142.- Agente de tránsito es el oficial adscrito a la Secretaría de Seguridad Ciudadana Municipal encargado de vigilar y conducir la vialidad, así como el encargado inmediato de la observancia del presente Reglamento. Asimismo, deberá cuidar de la seguridad y respeto del peatón en las vías públicas; coadyuvar con otras autoridades en la prevención de la comisión de delitos, conservación del orden público y la tranquilidad de la comunidad.

Artículo 143.- Los agentes deberán entregar a sus superiores un reporte escrito al término de su turno de todo hecho de tránsito del que hayan tenido conocimiento y de las infracciones levantadas en su turno.

Artículo 144.- Los agentes de tránsito deberán prevenir por todos los medios disponibles los hechos de tránsito. En especial, cuidará de la seguridad de los peatones y que éstos cumplan las obligaciones establecidas en este Reglamento.

Artículo 145.- Los agentes de tránsito, en el caso de que los conductores contravengan alguna de las disposiciones de este Reglamento, deberán proceder de la siguiente manera:

- I. Indicar al conductor, en forma clara, que debe detener la marcha del vehículo y estacionarlo en algún lugar en donde no obstaculice el tránsito;
- II. Identificarse con su nombre;
- III. Señalar al conductor la infracción que ha cometido mostrando el artículo infringido establecido en el presente Reglamento, así como la sanción a la que se hará acreedor;
- IV. Indicar al conductor que muestre su licencia, tarjeta de circulación y en su caso, permiso de ruta de transporte de carga riesgosa; y
- V. Para garantizar el pago de la multa correspondiente, los agentes de tránsito podrán retener una placa, la tarjeta de circulación o la licencia de conducir, la que será puesta a disposición de la oficina correspondiente en la inmediatez posible. Desde la identificación hasta la emisión de la boleta de infracción deberá procederse sin interrupción.

Artículo 146.- La Secretaría de Seguridad Ciudadana, una vez terminados los trámites relativos a la infracción, procederá a la entrega inmediata del vehículo o documentos retenidos cuando sea cubierto el pago de la multa y no exista ningún impedimento legal para ello.

Artículo 147.- Es obligación de los agentes de tránsito permanecer en el cruce asignado para controlar el tránsito vehicular y tomar las medidas de protección peatonal conducentes. Durante sus labores de cruce, los agentes deberán colocarse en lugares claramente visibles para que, con su presencia, prevengan la comisión de infracciones.

Artículo 148.- Los agentes deberán impedir la circulación de un vehículo y remitirlo al depósito en los siguientes casos:

- I. Cuando le falte alguna placa de circulación y la calcomanía que les da vigencia o el permiso correspondiente;
- II. Cuando el conductor no presente tarjeta de circulación o licencia de conducir;
- III. Cuando las placas del vehículo no coincidan en números y letras con la calcomanía o la tarjeta de circulación;
- IV. Por no portar el permiso al que se refiere el Artículo 77 de este Reglamento;
- V. Por estacionar vehículos en lugar prohibido, o en doble fila, y no esté presente el conductor a excepción de un caso de emergencia;
- VI. Por realizar maniobras de grúa;
- VII. Por conducir un vehículo automotor bajo los efectos de alcohol o sustancias psicotrópicas;
 - a) Los agentes deberán tomar las medidas necesarias a fin de evitar que se produzcan daños a los vehículos;
- VIII. Cuando un menor sea detectado conduciendo un vehículo automotor sin el permiso respectivo; y
- IX. Cuando se detecte a una persona conduciendo un vehículo automotor con una boleta de infracción vencida.

Para la devolución del vehículo será indispensable la comprobación de su propiedad o legal posesión, y el pago previo de las multas y derechos que procedan.

Artículo 149.- Los agentes de tránsito únicamente podrán detener la marcha de un vehículo cuando su conductor haya violado de manera flagrante alguna de las disposiciones de este Reglamento. En consecuencia, la sola revisión de documentos no será motivo para detener el tránsito de un vehículo.

Artículo 150.- Las infracciones se harán constar en actas sobre formas impresas o digitales y deberán estar numeradas en los tantos que señale el Ayuntamiento o por medio de registros digitales. Estas actas deberán contener los siguientes datos:

- I. Número de folio;
- II. Lugar y hora donde se cometió la infracción;
- III. Nombre del infractor;
- IV. Tipo del vehículo y placas;
- V. Número y tipo de licencia para manejar del infractor;
- VI. Motivación y fundamentación;
- VII. Nombre y firma del agente que emita el acta de infracción. Cuando se trate de varias infracciones cometidas de diversos hechos por un infractor, el agente las asentará en el acta respectiva, precisando el número del artículo que corresponda a cada una de ellas y, monto a pagar; y
- VIII. El pago de la multa deberá hacerse en cualquier oficina autorizada por el Ayuntamiento.

Artículo 151.- La violación a las disposiciones inscritas en este Título X deberán hacerse de conocimiento a la Unidad de Asuntos Internos de la Comisión de Honor y Justicia de la Secretaría para su investigación y eventual sanción.

TÍTULO XI CAPÍTULO ÚNICO CONTROL ADMINISTRATIVO

Artículo 152.- La Secretaría de Seguridad Ciudadana, por medio de la Dirección de Tránsito y Vialidad, llevará los siguientes registros:

- I. De infracciones y reincidentes;
- II. De los hechos de tránsito;
- III. De los responsables de accidentes.
- IV. De los semáforos instalados en el municipio; y
- V. De las señalizaciones viales.

Los agentes deberán informar inmediatamente a sus superiores de las infracciones que hayan levantado y entregar la documentación correspondiente. Esta información contendrá, como mínimo, los datos esenciales contenidos en el acta de la infracción correspondiente.



Artículo 153.- La Secretaría de Seguridad Ciudadana, por medio de la Dirección de Tránsito y Vialidad, registrará periódicamente los datos estadísticos relativos al número de accidentes, su causa, número de muertos y lesionados en su caso, así como los datos que estime convenientes para que las áreas competentes tomen acciones de política pública para disminuir los accidentes y difundir las normas de seguridad vial.

TÍTULO XII CAPÍTULO ÚNICO DE LAS SANCIONES Y LIBERACIÓN DEL VEHÍCULO

Artículo 154.- Cuando el infractor en uno o en varios hechos, viole diversas disposiciones de este Reglamento, se le acumularán y aplicarán las sanciones correspondientes a cada una de ellas.

Artículo 155.- En caso de reincidencia, al infractor se le aplicará el doble de la multa correspondiente a la infracción cometida por primera ocasión. Se considera reincidente quien infrinja una misma disposición más de una vez durante el lapso de un año contado a partir de la primera violación. En el mismo supuesto de reincidencia y tratándose de infracciones graves, podrá aplicarse multa de cinco a 50 UMAs.

Artículo 156.- Sólo podrá otorgarse la liberación de un vehículo que haya ingresado al corralón municipal o al que la Secretaría haya designado, a quien reúna los siguientes requisitos:

- I. acredite la propiedad del vehículo;
- II. cubra todas las infracciones derivadas del presente ordenamiento impuestas al vehículo que pretende liberarse y todas las que se encuentren pendientes;
- III. cubra los gastos por el arrastre del vehículo detenido, así como por la pensión del corralón, teniendo en cuenta que estos cobros pueden ser requeridos por un concesionario externo encargado de la guarda de los vehículos retenidos;
- IV. cuando se hayan cubierto, en su caso, los daños al patrimonio Municipal, Estatal o Federal; y
- V. compruebe la no existencia de adeudo vehicular por la tenencia del año anterior.

Artículo 157.- Requisitos para la liberación de vehículos, en original y dos copias:

- I. Si en la Tarjeta de Circulación, el vehículo está registrado a su nombre:
 - a) Licencia de conducir vigente;
 - b) Identificación oficial (INE, pasaporte vigente, cartilla del Servicio Militar Nacional o cédula profesional);
 - c) Tarjeta de circulación vigente o factura original; y
 - d) Póliza de seguro de responsabilidad civil vigente.
- II. Si en la Tarjeta de Circulación, el vehículo no está registrado a su nombre:
 - a) Licencia de conducir vigente;
 - b) Identificación oficial (INE, pasaporte, cartilla o cédula profesional);
 - c) Tarjeta de circulación vigente o factura original con una carta poder que avale a la persona a tramitar la liberación del vehículo; y
 - d) Póliza de seguro de responsabilidad civil vigente.
- III. En caso de ser persona Moral:
 - a) Tarjeta de Circulación a nombre de la empresa;
 - b) Licencia de conducir vigente;
 - c) Identificación oficial (INE, pasaporte, cartilla o cédula profesional);
 - d) Póliza de seguro de responsabilidad civil vigente;
 - e) Carta firmada por el representante legal de la empresa en el cual se especifique que el vehículo es propiedad de ésta;
 - f) Original y copia simple de la Factura o Carta Factura Vigente para cotejo; y
 - g) Deberá acudir el representante legal con poder notarial o carta firmada.

TÍTULO XIII CAPÍTULO ÚNICO MEDIOS DE IMPUGNACIÓN Y DEFENSA DE LOS PARTICULARES FRENTE A ACTOS DE AUTORIDAD

Artículo 158.- Para las sanciones impuestas en este Reglamento el afectado podrá interponer el recurso de revisión de acuerdo con la legislación aplicable.



TÍTULO XIV CAPÍTULO ÚNICO DE LA EDUCACIÓN E INFORMACIÓN VIAL

Artículo 159.- La Dirección de Tránsito y Vialidad llevará a cabo en forma permanente campañas, programas y cursos de seguridad y educación vial, destinados a dar a conocer a la ciudadanía los lineamientos básicos en la materia, con el objeto de fomentar el uso de transporte no motorizado y el uso racional del automóvil particular. Buscará también disminuir el número de accidentes de tránsito, mejorar la circulación de los vehículos y en general, crear las condiciones necesarias para mejorar la movilidad en el espacio público del municipio.

Artículo 160.- Los programas de educación vial deberán referirse cuando menos a los siguientes temas básicos:

- I. Vialidad;
- II. Normas fundamentales para el peatón;
- III. Normas fundamentales para el conductor;
- IV. Señalización o dispositivo para el control de tránsito;
- V. Prevención de accidentes;
- VI. Señales preventivas, restrictivas e informativas;
- VII. Educación ambiental en relación con el tránsito de vehículos;
- VIII. Normas de justicia cívica;
- IX. Conocimientos fundamentales del Reglamento de Tránsito; y
- X. Mejores prácticas a nivel nacional e internacional en materia de movilidad, tránsito y vialidad.

Artículo 161.- Los programas y cursos de educación vial deberán promover:

- I. La protección a los peatones, personas con discapacidad y ciclistas;
- II. La cortesía y precaución en la conducción de vehículos;
- III. La prevención de accidentes;
- IV. El respeto al agente de vialidad; y
- V. El uso racional del automóvil particular.

Artículo 162.- La Secretaría de Seguridad Ciudadana, dentro de su ámbito de competencia, procurarán coordinarse con organizaciones gremiales, de permisionario o concesionarios del servicio público, así como empresas, para que coadyuven en los términos de los convenios respectivos a impartir los cursos de educación vial tanto a las dependencias como a escuelas.

TÍTULO XV CAPÍTULO ÚNICO DE LAS MEDIDAS PARA PRESERVACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE Y PROTECCIÓN ECOLÓGICA

Artículo 163.- Queda prohibido tirar, arrojar objetos de basura desde el interior de cualquier vehículo. De esta infracción será responsable el conductor. La violación a las disposiciones anteriores serán motivo de la sanción correspondiente.

Artículo 164.- Serán sancionadas cuando se presente una o más de las siguientes conductas:

- I. El uso excesivo de claxon;
- II. Volumen alto del radio; y
- III. La falta de silenciadores, así como la falta o apertura de válvulas de escape o similares.

Artículo 165.- El o la titular de la Presidencia Municipal podrá aplicar las medidas de tránsito y vialidad necesarias para reducir los niveles de emisión de contaminantes a la atmósfera de los vehículos automotores, incluso limitar su circulación cuando los niveles de emisión de contaminantes excedan los máximos permisibles, establecidos en la normatividad ambiental.

Artículo 166.- Los propietarios o poseedores de vehículos automotores cumplirán con lo establecido en el programa de verificación vehicular para la vigilancia y control de las emisiones contaminantes generadas por los automóviles de acuerdo a lo establecido por la Secretaría de Medio Ambiente de Gobierno del Estado de Hidalgo.

Artículo 167.- La persona titular de la Presidencia Municipal, podrá limitar la circulación de vehículos automotores, incluyendo los que cuenten con placas expedidas por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, por otras entidades federativas o por el extranjero, para prevenir y reducir las emisiones contaminantes, en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 168.- Si los vehículos en circulación rebasan los límites máximos permisibles de emisiones contaminantes fijadas por las normas correspondientes, no portan el certificado de verificación vehicular vigente o son ostensiblemente contaminantes. La violación a lo dispuesto en este artículo será motivo de la sanción correspondiente.

Artículo 169.- Cuando exista riesgo inminente de desequilibrio ecológico o de contaminación en el territorio del municipio, con repercusiones para los ecosistemas, sus componentes o la salud pública, la persona titular de la Presidencia Municipal, podrá ordenar como medida de seguridad:

- I. La clausura temporal, parcial o total de las instalaciones en que se desarrollen las actividades que den lugar a los supuestos a que se refiere el párrafo anterior;
- II. El aseguramiento precautorio de materiales y residuos peligrosos, vehículos, utensilios e instrumentos directamente relacionados con la conducta que da lugar a la imposición de la medida de seguridad;
- III. La neutralización o cualquier acción análoga que impida los efectos previstos en el primer párrafo de este artículo; y
- IV. Además, promover ante la Autoridad competente, en términos de las leyes relativas, la ejecución de las medidas de seguridad que en dichos ordenamientos se establecen.

Artículo 170.- El incumplimiento a lo establecido en el presente capítulo será sancionado en términos de las disposiciones aplicables por las autoridades competentes en la materia.

TÍTULO XVI CAPÍTULO ÚNICO DE LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA

Artículo 171.- La persona titular de la Presidencia Municipal promoverá y apoyará la participación de la ciudadanía mediante la difusión de información a la opinión pública, fomentando su participación en la toma de decisiones, así como la incorporación de acciones de mejora al presente Reglamento.

Artículo 172.- En la medida que cambien las condiciones socioeconómicas del municipio en función de su crecimiento demográfico, social y desarrollo de actividades productivas y demás aspectos de la vida comunitaria, el presente Reglamento podrá ser modificado o actualizado tomando en cuenta la opinión de la ciudadanía.

TRANSITORIOS

....

ANEXO ÚNICO

...



DEBE DECIR: ...

...

CONSIDERANDO

...

Artículo 1 al 45 ...

Artículo 46.- Los conductores de bicicletas tienen prohibido:

- I. Circular sobre las aceras y áreas reservadas al uso exclusivo de peatones;
- II. Asirse o sujetarse de otra bicicleta, vehículo motorizado u otro vehículo que transite en la vía pública;
- III. Llevar carga de cualquier naturaleza, a menos que la bicicleta esté especialmente acondicionada para ello y no afecte su estabilidad ni visibilidad;
- IV. Transportar con la bicicleta sustancias peligrosas o tanques de gas;
- V. Detenerse sobre las áreas reservadas para el tránsito de peatones; y
- VI. Las demás que establezca este Reglamento y la ley aplicable.

La violación a las disposiciones anteriores será motivo de sanción correspondiente.

Artículo 47.- En los lugares que cuenten con ciclovías, tienen derecho a usar un carril completo o de circular por su extrema derecha, respetando toda señal de tránsito y atendiendo las indicaciones de la autoridad vial, además de cumplir con las obligaciones restantes que establezcan las disposiciones aplicables.

Artículo 48.- En caso de que el ciclista circule en sentido contrario en vías primarias o secundarias, el ciclista será acreedor a un apercibimiento verbal. En caso de reincidir, el Agente retendrá la bicicleta y será resguardada en las instalaciones de la Secretaría de Seguridad Ciudadana hasta que se tramite su liberación.

Para la liberación bastará con acreditar la propiedad con el comprobante de infracción y una identificación oficial.

CAPÍTULO IV DE LOS VEHÍCULOS MOTORIZADOS

Artículo 49.- Vehículo motorizado es todo vehículo de transporte terrestre de personas o carga, que para su tracción dependen de un motor de combustión interna, eléctrica o de cualquier otra tecnología.

Artículo 50.- Para que un vehículo motorizado circule en territorio municipal, es obligatorio que cuente con los elementos de identificación vehicular vigentes en territorio nacional, y que los porte en los sitios autorizados para ello.

Artículo 51.- Es obligación de toda persona que conduzca vehículos motorizados portar consigo la licencia o permiso de conducir vigente, y que corresponda con el tipo de vehículo, habiendo sido expedida por la autoridad competente. La violación a las disposiciones anteriores será motivo de la sanción correspondiente.

Artículo 52.- Cuando se trate de conductores de vehículos del servicio de transporte público de pasajeros, además de los requisitos del artículo 51, también portarán el tarjetón de identificación vigente expedido por la autoridad competente. La violación a las disposiciones anteriores será motivo de la sanción correspondiente.

Artículo 53.- El propietario de un vehículo motorizado que permita que éste sea conducido por personas que carezcan de licencia o permiso de conducir vigente requerido por la normatividad, será solidariamente responsable de las infracciones, multas, sanciones, daños o lesiones que puedan ocasionarse por motivo de la conducción del vehículo.

Artículo 54.- Los vehículos motorizados podrán circular sin placas únicamente cuando:

- I. Se porte un permiso temporal expedido por la autoridad competente;
- II. Por motivo de infracción, debiendo exhibir la boleta de infracción correspondiente, encontrarse dentro del plazo otorgado para su pago; o



III. Por robo o extravío no cuenten con ellas. Deberán exhibir la carpeta iniciada ante el Ministerio Público.

Artículo 55.- Los vehículos motorizados deberán ser sometidos a verificación de emisión de contaminantes, en los períodos y centros de acreditación vehicular que al efecto determine la autoridad estatal competente en los términos de la legislación en materia ambiental. Los límites permisibles de emisión de gases serán aquellos que establezcan las normas oficiales. El agente de tránsito podrá retirar de circulación los vehículos y remitirlos a los depósitos vehiculares cuando visiblemente generen ruidos o partículas contaminantes que excedan los límites permisibles en coordinación con la autoridad ambiental. La violación a las disposiciones anteriores será motivo de la sanción correspondiente.

Artículo 56.- Todo vehículo motorizado que transite en las carreteras, calles o caminos del municipio, deberá contar con póliza de seguro vigente, que ampare como mínimo, la responsabilidad civil contra daños a terceros en sus personas o bienes. La violación a las disposiciones anteriores será motivo de sanción correspondiente.

Artículo 57.- Todo vehículo destinado al servicio público o transporte privado debe contar con seguro vigente o su equivalente, el cual deberá ser suficiente para amparar como riesgos garantizados, la responsabilidad civil frente a terceros, al conductor, a los usuarios o carga que transporta; y de acuerdo con la modalidad de que se trate, deberá también prever la reparación de daños al medio ambiente y la ecología por los montos y términos señalados en la Ley de Movilidad y Transporte del Estado de Hidalgo. La violación a las disposiciones anteriores será motivo de sanción.

Artículo 58.- El vidrio parabrisas frontal de los vehículos deberá permanecer libre de cualquier obstáculo que dificulte o impida la visibilidad hacia el exterior o interior de los mismos, por lo que está prohibido su oscurecimiento a través de cualquier medio, con excepción de lo dispuesto en la normatividad aplicable. La violación a las disposiciones anteriores será motivo de la sanción correspondiente.

Artículo 59.- El conductor debe estar en todo momento en condiciones óptimas de controlar su vehículo. Al aproximarse a otros usuarios de la vía, debe adoptar las precauciones necesarias, especialmente cuando se trate de niñas, niños, personas adultas mayores, mujeres embarazadas, escolares o personas con alguna discapacidad.

Asimismo, está obligado a mantener su propia libertad de movimientos, el campo necesario de visión y la atención permanente a la conducción que garanticen su propia seguridad, la de los ocupantes del vehículo y la del resto de usuarios de la vía pública.

Deberá cuidar la posición adecuada de sus acompañantes y la correcta colocación de los bienes o animales transportados, verificando que se utilice debidamente el cinturón de seguridad, sistemas de retención infantil u otros aditamentos para que no haya interferencias entre el conductor y cualquiera de ellos.

CAPÍTULO V DE LOS MOTOCICLISTAS

Artículo 60.- Los conductores de motocicletas deben sujetarse a lo dispuesto en el capítulo de las reglas generales, exceptuando aquellas provisiones que por la naturaleza propia de los vehículos no sean aplicables. Adicionalmente los conductores de motocicletas deben:

- I. Utilizar un carril completo de circulación;
- II. Tener un manejo responsable;
- III. Adelantar otro vehículo sólo por el lado izquierdo;
- IV. Respetar las reglas de preferencia de paso de acuerdo con la jerarquía de movilidad;
- V. Circular todo el tiempo con las luces traseras y delanteras encendidas;
- VI. Usar aditamentos luminosos o bandas reflejantes en horario nocturno;
- VII. Respetar el sentido de los carriles de circulación;
- VIII. Circular ocupando el carril correspondiente, no debiendo circular dos o más motocicletas en posición paralela; y
- IX. Preferentemente portar visores, chamarra o peto para protección con aditamentos rígidos para cobertura de hombros, codos y torso específicos para motociclista, guantes y botas, todos de diseño específico o especial para conducción de este tipo de vehículo.

La violación a las disposiciones anteriores será motivo de la sanción correspondiente y se cobrará por cada uno de los tripulantes que no porten el casco.

Artículo 61.- Es absolutamente obligatorio para todos los tripulantes de una motocicleta, utilizar casco debidamente certificado. La violación a esta disposición será motivo de la sanción correspondiente.

Artículo 62.- Está prohibido para los conductores de motocicletas:

- I. Circular sobre las aceras y áreas reservadas al uso exclusivo de peatones; salvo que el conductor ingrese a su domicilio o a un estacionamiento, en cuyo caso debe bajar de la motocicleta;
- II. Efectuar piruetas o zigzaguar;
- III. Remolcar o empujar otro vehículo;
- IV. Sujetarse a vehículos en movimiento;
- V. Rebasar a otro vehículo de motor por el mismo carril. Los motociclistas que pertenezcan a Policía o Tránsito en el cumplimiento de su trabajo podrán hacerlo en situaciones de emergencia;
- VI. Transportar un número mayor de personas al autorizado en la tarjeta de circulación;
- VII. Transportar a personas menores de doce años o que no puedan sujetarse por sus propios medios ni alcanzar el estribo o reposa pies;
- VIII. Conducir entre los carriles de tránsito y entre hileras adyacentes de vehículos;
- IX. Transportar carga que impida mantener ambas manos sobre el manubrio y un debido control del vehículo;
- X. Cruzar camellones para cambiar de sentido o atravesar calles de flujo constante;
- XI. Utilizar pasos peatonales para cambiar el sentido de circulación a menos de que esta acción se realice a pie, con el conductor a un lado de la motocicleta y el motor apagado;
- XII. Transportar a un pasajero entre el conductor y el manubrio; y
- XIII. Transportar tanques de gas o contenedores con material peligroso.

La violación a las disposiciones anteriores será motivo de la sanción correspondiente.

CAPÍTULO VI DEL TRANSPORTE PÚBLICO

Artículo 63.- Son vehículos destinados al servicio del transporte público, privado o complementario, aquellos definidos y catalogados así por la Ley de Movilidad y Transporte para el Estado de Hidalgo.

Artículo 64.- Los vehículos destinados al servicio de transporte público y mercantil de personas que transiten por las vías públicas de jurisdicción municipal se rigen:

- I. Por disposiciones federales, estatales y municipales conducentes, por lo que se refiere a su clasificación, registro, concesión, permisos, tarifas, itinerarios, frecuencias de paso, horarios y demás aspectos relacionados con la prestación del servicio; y
- II. Por lo establecido en este Reglamento, en todo lo concerniente a su circulación, requisitos y condiciones para transitar.

Artículo 65.- Se considera como Servicio Público de Transporte el que se presta de manera permanente, regular, continua y uniforme para la satisfacción de la necesidad colectiva de movilidad.

Artículo 66.- El servicio de transporte público de pasajeros tendrá las siguientes modalidades:

- I. Colectivo: Es aquel que sigue un itinerario fijo y que utiliza carreteras, caminos, avenidas, calzadas, paseos, calles existentes e infraestructura ligada a alguno de los anteriores a una superficie terrestre para su circulación, en las cuales se le asignan paradas específicas. Este servicio, según el caso, puede operar directamente de origen a destino o realizar paradas intermedias y disponer de terminales en ambos extremos de la ruta; e
- II. Individual: Es el que realiza exclusivamente el servicio de transporte de pasajeros desde el punto de origen hasta el punto de destino que le señale el usuario; pudiendo operar de acuerdo con la concesión respectiva.

Artículo 67.- Además de lo dispuesto en el capítulo de reglas generales, los conductores de vehículos de transporte público de pasajeros tienen las siguientes obligaciones:



- I. Circular por el carril de extrema derecha, excepto cuando:
 - a) Existan vehículos parados o estacionados o exista algún obstáculo en el carril;
 - b) Rebasen otros vehículos más lentos; y
 - c) Pretendan girar a la izquierda.
- II. Otorgar el tiempo suficiente a los pasajeros para abordar o descender del vehículo, en caso de personas con discapacidad o con movilidad limitada, deben dar el tiempo necesario para que éstas se instalen en el interior del vehículo o en la acera;
- III. Hacer base o estacionar su vehículo en lugar autorizado;
- IV. Mantener las puertas de seguridad cerradas durante todo el recorrido y sólo deberán abrirlas para el ascenso y descenso del pasaje;
- V. Cerciorarse de que las puertas estén completamente cerradas antes de poner el vehículo en movimiento;
- VI. Realizar paradas únicamente en los lugares señalados para tal efecto;
- VII. Evitar realizar las maniobras de ascenso o descenso de pasajeros en carril distinto al de extrema derecha;
- VIII. Evitar que persona alguna viaje en los estribos o en el exterior, se deberá viajar únicamente en el interior de los vehículos;
- IX. Evitar romper el cordón de circulación ni rebasar a otros vehículos destinados a transporte público, sin causa justificada;
- X. Circular dentro de la ruta autorizada por la autoridad competente cuando se encuentre en servicio, a excepción de los casos en que el flujo vehicular sea desviado por disposición de la autoridad;
- XI. Estacionar el vehículo de manera que no afecten el flujo vehicular al llegar a un paradero oficial;
- XII. Conducir con licencia vigente correspondiente al tipo de vehículo; y
- XIII. Portar el tarjetón a la vista del pasajero.

La violación a las disposiciones anteriores serán motivo de la sanción correspondiente.

Artículo 68.- Queda prohibido a los conductores del servicio de transporte público de pasajeros:

- I. Permitir un número mayor de usuarios a los señalados en la Ley de Movilidad y Transporte para el Estado de Hidalgo;
- II. Permitir a los usuarios viajar en los escalones o cualquier parte exterior del vehículo;
- III. Circular con puertas abiertas;
- IV. Permitir el ascenso o descenso de pasajeros en el segundo o tercer carril de circulación, contados de derecha a izquierda, así como con el vehículo en movimiento;
- V. Utilizar inmoderadamente audio de radios, grabadoras y equipo de sonido en general;
- VI. Utilizar vidrios polarizados, entintados o con aditamentos u objetos distintos a las calcomanías reglamentarias que obstruyan parcial o totalmente la visibilidad del conductor o hacia el interior del vehículo;
- VII. Circular sin encender las luces interiores del vehículo cuando oscurezca;
- VIII. Abastecer combustible con pasajeros a bordo;
- IX. Transportar animales, bultos u otros objetos que dificulten la prestación del servicio;
- X. Hacer base en lugares no autorizados, entendiéndose como base el permanecer más de tres minutos en el mismo lugar sin realizar ninguna maniobra para el ascenso y descenso de pasajeros;
- XI. Usar cualquier tipo de dispositivos electrónicos o realizar alguna otra actividad que provoque su distracción o ponga en peligro la seguridad de los pasajeros y terceros, debiendo evitar en lo posible que los usuarios desvíen su atención, mientras el vehículo esté en movimiento; y
- XII. Circular sin ambas placas o con una sola, sin causa legalmente justificada sin demostrar con los documentos correspondientes el motivo de su omisión.

La violación a las disposiciones anteriores será motivo de la sanción correspondiente.

Artículo 69.- Los usuarios de transporte público gozarán de los derechos y estarán sujetos a las obligaciones que contempla la Ley de Movilidad y Transporte del Estado de Hidalgo.

Artículo 70.- Es de competencia estatal todo lo relativo a los servicios de transporte. El Ayuntamiento del municipio de Tizayuca tendrá participación y colaboración en materia de movilidad, conforme a la Ley de Movilidad y Transporte del Estado de Hidalgo, asimismo podrá realizar los estudios necesarios acerca del tránsito de vehículos, a fin de lograr un mejor uso de las vías y de los medios de transporte correspondientes,

que conduzcan a la más eficaz protección de la vida humana, de la protección del medio ambiente, de la seguridad, la comodidad y la fluidez en la vialidad, en coordinación con la Secretaría de Movilidad y Transporte.

Artículo 71.- Corresponde a la Secretaría de Movilidad y Transporte del Estado de Hidalgo en coordinación con la autoridad municipal, establecer y en su caso, modificar las ubicaciones, modalidades, número de unidades, así como autorizar y modificar horarios de operación y frecuencias de servicio, al igual que ordenar el cambio de bases, paraderos, estaciones y terminales, y señalar la forma de identificación de los vehículos del servicio público de transporte, por lo que en los términos establecidos por la Ley de Movilidad y Transporte del Estado de Hidalgo, el Ayuntamiento, podrá proponer el cambio de la ubicación de cualquier sitio, base de servicios, o revocar las autorizaciones otorgadas previo estudio técnico y comprobación de los hechos en los casos siguientes:

- I. Cuando originen molestias al público y obstaculicen la circulación de peatones o vehículos;
- II. Cuando el servicio no se preste en forma regular y continua; y
- III. Por causas de interés público.

Artículo 72.- Los vehículos destinados a la prestación del servicio de transporte público no podrán operar o explotar el servicio fuera de la ruta, poligonal o zona autorizada por lo que deberán observar lo señalado en la Ley de Movilidad y Transporte del Estado de Hidalgo.

CAPÍTULO VII DEL TRANSPORTE PARTICULAR

Artículo 73.- Son vehículos de uso particular aquellos destinados al uso privado de sus propietarios, poseedores o conductores; su circulación es libre por todas las vías públicas sin más limitación que el cumplimiento de este Reglamento y de la Ley de Movilidad y Transporte del Estado de Hidalgo y demás disposiciones aplicables.

Artículo 74.- El servicio privado de transporte tendrá las siguientes modalidades:

- I. Escolar. Es el servicio que los centros educativos asentados en el territorio del municipio ofrecen a sus estudiantes y lo realizan directamente en vehículos de su propiedad o arrendados, para el traslado de los alumnos inscritos y puede ser:
 - a. De educación básica, media y superior: Es el destinado al traslado de alumnos inscritos en centros de educación pública o privada; y
 - b. De educación especial: Es el que se destina al traslado de alumnos con discapacidad de centros de educación especial.
- II. Laboral. Es el que realizan directamente empresas o sindicatos asentados en el territorio del municipio en vehículos de su propiedad, como prestación a sus trabajadores o agremiados, para el traslado de éstos desde los centros de población hasta las instalaciones de las empresas y viceversa. Asimismo, comprenden vehículos contra incendio o especializados para atender emergencias, como parte de medidas de protección civil o de acuerdos, actos u observaciones emitidas por la comisión obrero-patronal de seguridad e higiene o de prestaciones sociolaborales;
- III. Turístico. Es el que ofrecen directamente los propietarios de un negocio a los paseantes, como parte de sus paquetes o promociones;
- IV. Hospitalario. Es el que los centros hospitalarios, asistenciales o laboratorios realizan en vehículos de su propiedad o arrendados, los cuales son destinados para el traslado de sus pacientes. Este servicio se presta en vehículos especiales con aditamentos y adaptaciones necesarias. Esta modalidad podrá ser solicitada por empresas que justifiquen la necesidad del servicio;
- V. Servicios funerarios. Es el que las agencias del ramo destinan para el traslado de cadáveres, féretros o urnas funerarias; este servicio se presta en vehículos especiales, con los aditamentos y adaptaciones necesarias;
- VI. Materiales y equipos autopropulsados o remolcados. Es el que realiza la industria de la construcción, minerales a granel, agua potable, no potable en pipa o de residuos sólidos urbanos;
- VII. Arrastre o salvamento. Es el que tiene por objeto realizar las maniobras que resulten estrictamente necesarias para enganchar a una grúa un vehículo que, estando sobre sus propias ruedas, deba ser remolcado; o bien, según la gravedad de las circunstancias; en el caso del salvamento es el conjunto de maniobras que se realizan mecánicamente o manualmente para colocar sobre la carretera o camino a vehículos accidentados, así como aquellas maniobras efectuadas para recuperar el vehículo y su carga;



- VIII. Carga. Es el destinado a realizar el transporte de mercancías de cualquier tipo y que se presta a terceros; y
- IX. Valores, paquetería y mensajería o reparto. Es el que se destina al traslado de dinero, acciones y cualquier clase de títulos o valores; o bien el que implica el traslado de cualquier tipo de alimentos o bienes de pequeñas dimensiones, en paquetes debidamente protegidos y sobres apropiadamente rotulados y con el embalaje necesario, y que es prestado a terceros por parte de comercios o agentes especializados.

CAPÍTULO VIII DEL TRANSPORTE DE CARGA

Artículo 75.- Es el que realiza el transporte de mercancías de cualquier tipo, y que se presta a terceros en el territorio del municipio; el servicio de carga se subdivide en:

- I. Transporte de carga ligera, de hasta 1.5 toneladas de peso transportado;
- II. Transporte de carga media, de hasta 3.5 toneladas de peso transportado; y
- III. Transporte de carga pesada, de más de 3.5 toneladas de peso transportado.

Artículo 76.- Además de lo dispuesto en el presente reglamento, son obligaciones de los conductores de vehículos de transporte de carga:

- I. Circular en las vías y horarios establecidos por el Ayuntamiento del municipio de Tizayuca, con la finalidad de evitar congestionamientos viales, daños a la infraestructura de las vías de comunicación y riesgos a la población; así como garantizar la seguridad y la salud pública;
- II. Transportar cargas o mercancía con los sistemas de seguridad necesarios;
- III. Circular por el carril de la extrema derecha y usar el izquierdo sólo para rebasar o dar vuelta a la izquierda;
- IV. Realizar maniobras de carga y descarga en lugares autorizados, sin afectar o interrumpir el tránsito vehicular;
- V. Tramitar el permiso especial para circular y estacionar transporte de carga en zonas restringidas como el centro de la ciudad;
- VI. Circular con la carga debidamente asegurada por tensores para sujetarla, cintas o lonas que eviten caídas de objetos y derrames de sustancias que obstruyan el tránsito o pongan en riesgo los bienes y la integridad física de las personas;
- VII. Sujetarse, en cuanto a los límites de carga y dimensiones, a lo establecido en el presente capítulo y los ordenamientos aplicables en el ámbito federal o estatal, según corresponda, en el entendido de que los bultos, mercancías o cualquier otro objeto similar que se transporte, no deberá rebasar el ancho, largo y alto de las carrocerías respectivas;
- VIII. Emplear lonas, cubiertas, carrocerías o cajas apropiadas para el servicio al que están destinados, cuando se transporten materiales para la construcción;
- IX. Contar con un tanque unitario o una olla revoladora, cuando se transporten líquidos, gases y suspensiones, con el objetivo de evitar derrames o fugas;
- X. Llevar una caja de carga acondicionada que garantice el traslado higiénico y evite su derrame, cuando se transporten carnes y/o vísceras;
- XI. Contar con el permiso respectivo para poder transportar alimentos, animales o desechos, en el que, de otorgarse, deben especificarse el horario y ruta, además de transportarlos debidamente cubiertos; y
- XII. Contar con extintor en condiciones de uso.

La violación a las disposiciones anteriores será motivo de la sanción correspondiente.

Artículo 77.- El permiso especial para transporte de carga al que se hace referencia en la fracción V del artículo anterior, deberá contener los datos de identificación de la persona física o moral, las rutas y horarios establecidos, así como la cantidad de unidades que podrán operar simultáneamente dentro de la zona restringida. Este permiso será expedido sin ningún costo por la Dirección de Tránsito y Vialidad, de acuerdo con las condiciones específicas de la zona donde se realizarán las operaciones logísticas, y tendrá una vigencia de 3 meses. En caso de incumplimiento el conductor será acreedor a la sanción correspondiente.

CAPÍTULO IX DE LOS VEHÍCULOS QUE TRANSPORTAN SUSTANCIAS TÓXICAS O PELIGROSAS



Artículo 78.- El transporte de sustancias tóxicas o materiales peligrosos en la vía pública deberá realizarse en términos del estricto cumplimiento de las reglas de circulación, además de tener la debida observancia de la legislación aplicable y a las Normas Oficiales Mexicanas (NOMs) acerca de lo relativo al manejo, almacenamiento, señalización, documentos de embarque de sustancias y las demás que expresamente se encuentren reguladas.

Artículo 79.- Son obligaciones de los conductores de vehículos que transporten sustancias tóxicas o peligrosas:

- I. Circular por las rutas establecidas, itinerarios de carga y descarga autorizados y publicados por las autoridades municipales;
- II. Conducir con licencia vigente;
- III. Circular por el carril de la extrema derecha y usar el izquierdo sólo para rebasar o dar vuelta a la izquierda;
- IV. Circular sin tirar objetos o derramar sustancias que obstruyan el tránsito o pongan en riesgo la integridad física de las personas, los bienes o el medio ambiente;
- V. Estacionar el vehículo o contenedor en el lugar de encierro correspondiente;
- VI. Omitir realizar paradas que no estén señaladas en la operación del servicio;
- VII. Solicitar a los agentes de tránsito prioridad para continuar su marcha, en caso de congestión vehicular que interrumpa la circulación, demostrando la documentación que ampare el riesgo del producto que transporta, con el propósito de salvaguardar la integridad física de las personas y bienes;
- VIII. Comprobar que el vehículo esté debidamente señalado y balizado de conformidad con lo establecido en las Normas Oficiales Mexicanas con relación a este tipo de transporte; y
- IX. Evitar presentar cantidad alguna de alcohol en la sangre o en aire espirado, síntomas simples de aliento alcohólico o estar bajo los efectos de narcóticos, estupefacientes o psicotrópicos al conducir;

La violación a las disposiciones anteriores será motivo de la sanción correspondiente.

Artículo 80.- Además de las obligaciones contenidas en el artículo que antecede, los conductores de vehículos que transporten sustancias tóxicas o peligrosas para el caso de carga y descarga deben:

- I. Respetar estrictamente a las rutas y los itinerarios de carga y descarga autorizados por la Secretaría de Movilidad y Transporte de Hidalgo;
- II. Cumplir con lo que establece la Norma Oficial Mexicana vigente en cuanto a pesos y dimensiones de la carga;
- III. Efectuar maniobras de carga y descarga en el interior de la Ciudad únicamente dentro del horario de 22:00 a 06:00 horas, tratándose de unidades mayores de 3.5 toneladas;
- IV. Contar con el permiso correspondiente emitido por la Dirección de Tránsito con visto bueno de la Dirección de Protección Civil, tratándose de unidades de 3.5 toneladas en adelante; y
- V. Contar con una unidad piloto, misma que deberá llevar un señalamiento luminoso en color ámbar, en caso de maquinarias que por sus dimensiones excedan el límite de un carril de circulación, y su desplazamiento sea más lento al del flujo vehicular.

La violación a las disposiciones anteriores será motivo de la sanción correspondiente.

Artículo 81.- Los vehículos de transporte de carga y sustancias tóxicas o peligrosas no pueden circular:

- I. Por carriles centrales, exceptuando los vehículos de distribución de gas licuado de petróleo (Gas LP) excepto durante horas pico en la zona centro de la ciudad; y
- II. Cuando la carga:
 - a. Sobresalga de la parte delantera o de los costados, salvo cuando se obtenga el permiso correspondiente de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Hidalgo;
 - b. Sobresalga de la parte posterior por más de un metro y no lleve reflejantes de color rojo o banderolas que indiquen peligro;
 - c. Obstruya la visibilidad del conductor, salvo cuando se obtenga el permiso correspondiente de la Secretaría de Transporte y Movilidad de Hidalgo;
 - d. No esté debidamente cubierta, tratándose de materiales que puedan desbordarse o derramarse ya sean líquidos, gaseosos o sólidos; y
 - e. No vaya debidamente sujeta al vehículo por cables o lonas.

La violación a las disposiciones anteriores será motivo de la sanción correspondiente.



Artículo 82.- Cuando por alguna circunstancia de emergencia se requiera estacionar el vehículo que transporte sustancias tóxicas o peligrosas en la vía pública u otra fuente de riesgo, el conductor debe asegurarse de que la carga esté debidamente protegida y señalizada, a fin de evitar que personas ajenas a la transportación manipulen el equipo o la carga.

Cuando lo anterior suceda, el conductor deberá:

- I. Señalar durante el día con banderolas de color rojo de un tamaño no menor a cincuenta centímetros por lado, la carga que sobresalga hacia la parte posterior de la carrocería;
- II. Señalar con luces de color rojo visible por lo menos desde doscientos cincuenta metros durante la noche;
- III. Colocar señalizaciones tanto en la parte delantera, como trasera de la unidad, a una distancia que permita a otros conductores tomar las precauciones necesarias;
- IV. Evitar que la carga sobresaliente hacia atrás supere un tercio de la plataforma del vehículo; y
- V. Evitar transportar carga sobresaliente del vehículo, cuando por las condiciones climatológicas exista poca visibilidad.

La violación a las disposiciones anteriores será motivo de la sanción correspondiente.

TÍTULO IV CAPÍTULO ÚNICO EQUIPO Y DISPOSITIVOS OBLIGATORIOS

Artículo 83.- La infraestructura vial y la instalación de los señalamientos viales necesarios, tales como semáforos, dispositivos tecnológicos, dispositivos de control, entre otros, deberán ser cuidados y respetados por toda la ciudadanía, ya que garantizan el tránsito seguro en las vialidades, corredores, andenes, puentes, pasos a nivel, debiendo las autoridades de tránsito evitar que las vialidades, su infraestructura, servicios y demás elementos inherentes o incorporados a éstas sean obstaculizados o invadidos.

Artículo 84.- La colocación de los señalamientos viales en las obras de construcción privadas, en proceso o concluidas, corresponderá y será obligación de las empresas o particulares que las realicen a efecto de procurar la protección, la seguridad e integridad de los usuarios de las vías.

Los usuarios de la vía están obligados a seguir las indicaciones de los señalamientos o del personal destinado a la regulación del tránsito.

Artículo 85.- Todos los vehículos que circulen deberán contar con los equipos, sistemas, dispositivos y accesorios de seguridad contenidas en el presente Reglamento. Queda prohibido:

- I. Modificar o utilizar en un vehículo el claxon, equipos de sonido o cualquier dispositivo tecnológico que produzca un ruido que rebase los 105dB a una distancia de 7 metros; y
- II. Utilizar dispositivos o equipo exclusivo de los vehículos de emergencia.

La violación a las disposiciones anteriores será motivo de la sanción correspondiente.

Artículo 86.- Queda prohibido para los conductores el uso de equipos de radiocomunicación móvil (celulares o radios de comunicación) o cualquier otro que obstruya o distraiga la correcta conducción de los vehículos, no obstante, queda permitido el uso de aditamentos como manos libres o conexiones inalámbricas. En el caso de dispositivos de apoyo para la conducción, como mapas y navegadores GPS, cualquier manipulación deberá hacerse con el vehículo detenido. La violación a las disposiciones anteriores será motivo de la sanción correspondiente.

Artículo 87.- Todo vehículo de motor deberá estar provisto de los faros necesarios delanteros que emitan luz blanca o amarilla y deberá estar dotado de un mecanismo para el cambio de intensidad. La ubicación de estos faros, así como de los demás dispositivos a que refiere este capítulo, deberá adecuarse a las normas previstas para el tipo de vehículos. Además, se deberán mantener en buenas condiciones:

- I. Luz roja indicadora de freno en la parte trasera;
- II. Luces direccionales de destello intermitentes, delanteras y traseras;
- III. Cuartos delanteros, de la luz amarilla y traseros de la luz roja;
- IV. Luces especiales, según el tipo de dimensiones y servicios del vehículo;
- V. Luz que ilumine la placa posterior; y
- VI. Luces de reversa.

Todos los conductores están obligados a accionar los dispositivos enumerados en función de las condiciones de visibilidad. La violación a las disposiciones anteriores será motivo de la sanción correspondiente.

Artículo 88.- Está prohibido en los vehículos la instalación y el uso de torretas, estrobos, faros rojos en las partes delanteras, o blancos en la trasera, sirenas y accesorios del uso exclusivo para vehículos policiales y de emergencias. La violación a las disposiciones anteriores será motivo de la sanción correspondiente.

Artículo 89.- Las bicicletas deberán estar equipadas, cuando su uso lo requiera, con un faro delantero de una sola intensidad de la luz blanca y con reflejante de color rojo en la parte posterior. Las bicicletas que utilicen motor, de combustión o eléctrico, para su propulsión serán consideradas dentro de la categoría de bicimotos. Las bicimotos y motocicletas deberán contar con el siguiente equipo de alumbrado:

- I. En la parte delantera, un faro principal con dispositivos para cambio de luces; y
- II. En la parte posterior, una lámpara de luz roja, con reflejante y luces direccionales intermitentes.

Artículo 90.- En los triciclos automotores y cuatrimotos, el equipo de alumbrado de la parte posterior deberá ajustarse a lo establecido por el presente Reglamento para vehículos automotores.

Artículo 91.- Todos los vehículos automotores, remolques y semirremolques deberán contar con una llanta de refacción en condiciones de garantizar la sustitución de las que se encuentran rodando, así como la herramienta indispensable para efectuar el cambio.

Artículo 92.- Los vehículos de carga deberán contar en la parte posterior con cubre llantas o ante llantas guardafangos que eviten proyectar objetos hacia atrás. La violación a las disposiciones anteriores será motivo de sanción.

TÍTULO V CAPÍTULO I DE LA CLASIFICACIÓN DE LAS VÍAS PÚBLICAS

Artículo 93.- La vía pública es todo espacio de dominio público y uso común, que por razones del servicio a que se destine, se ocupe para el traslado y transporte de personas o bienes, para la circulación de vehículos o para la prestación de los servicios auxiliares y conexos, está conformada por un conjunto de elementos cuya función es permitir el tránsito, así como facilitar la comunicación entre las diferentes áreas o zonas de actividad. Las vías públicas se clasifican en:

I. Vías primarias:

- a. Avenida;
- b. Paseo; y
- c. Calzada.

II. Vías secundarias:

- a. Calle colectora;
- b. Calle local;
- c. Residencial;
- d. Industrial;
- e. Callejón;
- f. Callejuela;
- g. Rinconada;
- h. Cerrada;
- i. Privada;
- j. Terracería;
- k. Calle peatonal; y
- l. Andador.

CAPÍTULO II CENTROS DE TRANSFERENCIA MODAL



Artículo 94.- Los centros de transferencia modal son instalaciones planeadas y desarrolladas para fortalecer la operación y facilitar la intercomunicación y el acceso al servicio público de transporte de pasajeros, los cuales pueden ser operados en términos de la Ley de Movilidad para el Estado de Hidalgo y su Reglamento. Los centros de transferencia modal deberán implementarse como medida de movilidad para hacer más eficiente el transporte público y el flujo vehicular en las distintas vialidades del municipio.

Artículo 95.- Los centros de transferencia modal están ubicados fuera de la vía pública, tienen por objeto vincular modos y modalidades diferentes de transporte, creando y operando zonas de transferencia estratégicas mediante las cuales el concesionario de servicio público de transporte colectivo o individual, ingresan y egresan para el ascenso y descenso de pasajeros en sus unidades vehiculares.

CAPÍTULO III NORMAS DE CIRCULACIÓN EN LA VÍA PÚBLICA

Artículo 96.- El traslado y circulación, en cualquiera de sus formas en la vía pública, está direccionada en el presente reglamento a fomentar que los servicios se adapten a las necesidades de la ciudadanía, procurando que quienes transiten por la vía pública caminando, utilizando una silla de ruedas o un bastón, en bicicleta, transporte público o vehículo particular, lo hagan en equidad de condiciones y posibilidades.

La movilidad irá acompañada con la implementación de tecnologías que permitan a la ciudadanía acceder a los servicios de manera virtual y en tiempo real, conocer los sistemas de movilidad, planear viajes y trasladarse de forma segura; tales como cámaras de seguridad, aplicaciones móviles para acceder a las unidades y sistemas de geolocalización que proporcionen información a los usuarios de los vehículos autorizados y conductores registrados.

Artículo 97.- Los conductores de vehículos tendrán las siguientes obligaciones:

- I. Evitar llevar en el asiento de copiloto a menores de ocho años o personas con una estatura inferior a 1.35 metros;
- II. Evitar llevar a un número de personas que exceda a las señaladas en la tarjeta de circulación para ocupar el vehículo, incluyendo al conductor;
- III. Circular por el carril de la extrema derecha de la vía pública sobre la que circulen, en el caso de ser transporte de carga; y proceder con cuidado al rebasar vehículos estacionados;
- IV. Evitar transitar sobre las aceras y áreas reservadas al uso exclusivo de peatones;
- V. Transitar por un sólo carril de circulación de vehículos automotrices mismos que deberán respetar;
- VI. Evitar transitar dos o más bicicletas, motocicletas y motonetas en posición paralela a un solo carril;
- VII. Rebasar ocupando un carril diferente al que ocupa, en el caso de los vehículos de motor;
- VIII. Usar casco y anteojos protectores en caso de conducir o viajar en una motocicleta;
- IX. Usar el sistema de alumbrado tanto en la parte delantera como en la posterior, durante la noche o cuando no hubiese suficiente visibilidad durante el día, en el caso de conducir o viajar en una motocicleta;
- X. Evitar asirse o sujetar sus vehículos a otros que transiten por la vía pública;
- XI. Señalar de manera anticipada, activando las direccionales, cuando vaya a efectuar una vuelta;
- XII. Evitar llevar carga que dificulte la visibilidad, equilibrio o adecuada operación que constituya un peligro para sí u otros usuarios de la vía pública;
- XIII. Contar con placas y tarjeta de circulación, en caso de motocicletas;
- XIV. Portar la licencia correspondiente debidamente clasificada, en el caso de los conductores de motocicletas; y
- XV. Evitar circular en sentido contrario de cualquier vehículo motorizado y no motorizado.

Los conductores de triciclos automotores y cuatrimotos observarán todo lo conducente en el presente artículo.

La violación a las disposiciones anteriores será motivo de la sanción correspondiente.

Artículo 98.- Los conductores de los vehículos particulares y públicos deberán observar las siguientes disposiciones:

- I. Conducir sujetando con ambas manos el volante o control de la dirección, y no llevar entre sus brazos personas, animales u objeto alguno, ni permitir que otra persona, desde un lugar diferente al destinado al mismo conductor, tome control de la dirección, distraiga u obstruya la conducción del vehículo;



- II. Transitar con las puertas cerradas;
- III. Revisar, antes de abrir las puertas, que no exista peligro para los ocupantes del vehículo y demás usuarios de la vía;
- IV. Disminuir la velocidad, y de ser preciso, detener la marcha, así como tomar las precauciones necesarias ante concentraciones de peatones;
- V. Ceder el paso a los peatones al cruzar la acera, para entrar o salir de una cochera, estacionamiento o calle privada;
- VI. Detener el vehículo junto a la orilla de la acera, sin invadir ésta, para que los pasajeros puedan acceder o descender con seguridad, hacerlo en los lugares destinados al efecto y a falta de éstos fuera de la superficie de rodamiento;
- VII. Conservar una distancia prudente que garantice la detención oportuna en los casos en el que el vehículo de adelante frene sorpresivamente;
- VIII. Dejar suficiente espacio para que otro vehículo que intente adelantarlo pueda hacerlo sin peligro;
- IX. Respetar los límites de velocidad establecidos en las diferentes vías de comunicación;
- X. Ceder el paso a un vehículo en los cruceros de circulación alterna y después continuar su marcha;
- XI. Evitar estacionarse en doble fila o en lugares prohibidos;
- XII. Usar el cinturón de seguridad y cerciorarse de que el resto de los ocupantes del vehículo lo utilicen si está equipado para ello;
- XIII. Evitar efectuar competencias de cualquier índole en la vía pública;
- XIV. Evitar circular en sentido contrario o invadir el carril de contra flujo;
- XV. Dar vuelta en "U" para colocarse en sentido opuesto al que circula en donde el señalamiento lo permita;
- XVI. Evitar estacionarse en los accesos a las cocheras particulares;
- XVII. Evitar cambiar intempestivamente de carril sin las provisiones necesarias; y
- XVIII. Evitar permitir el descenso de pasajeros si el vehículo no se encuentra totalmente detenido y en un espacio donde está permitido estacionarse.

La violación a las disposiciones anteriores será motivo de la sanción correspondiente.

Artículo 99.- Los conductores de los vehículos de servicio de transporte en cualquiera de sus modalidades están obligados a:

- I. Obtener el tarjetón de conductor de los servicios de transporte, portarlo durante el horario de servicio en lugar visible y exhibirlo cuando así lo requiera el personal de supervisión e inspección;
- II. Evitar proveer combustible a los vehículos con que prestan el servicio con personas en su interior;
- III. Evitar aumentar o disminuir la velocidad del vehículo con el objeto de disputarse pasajeros, entorpeciendo la circulación y el buen servicio;
- IV. Evitar circular con las puertas abiertas o con pasajeros en los estribos;
- V. Cumplir con los señalamientos y obligaciones derivadas de las normas de tránsito y demás que resulten aplicables;
- VI. Dar aviso inmediato a las autoridades competentes, por cualquier medio, cuando ocurran provocaciones, agresiones, accidentes o circunstancias similares que impidan la prestación del servicio; y
- VII. Evitar utilizar vidrios polarizados, entintados o con aditamentos u objetos distintos a las calcomanías reglamentarias que obstruyan totalmente la visibilidad del conductor, salvo casos justificados con diagnóstico de un médico especialista.

La violación a las disposiciones anteriores será motivo de la sanción correspondiente.

Artículo 100.- En todas las esquinas de las calles que no estén reguladas por un semáforo, los vehículos deberán ceder el paso a otro vehículo aplicándose la regla de paso "uno por uno" sin preferencia alguna, excepto, a las unidades oficiales como ambulancias, bomberos o de seguridad pública y tránsito municipal pero sólo en caso de emergencia o bien, cuando la circulación esté regulada por un agente de tránsito.

Artículo 101.- Para el tránsito de caravanas de vehículos y peatones realizadas con motivos de manifestaciones o desfiles, es necesaria la autorización oficial solicitada previamente a la Secretaría de Seguridad Ciudadana Municipal. La falta de autorización por parte de la Secretaría Ciudadana Municipal impedirá su realización y los vehículos que lo hagan serán sancionados.

Tratándose de manifestaciones de índole política, sólo será necesario dar aviso a la autoridad correspondiente con la suficiente antelación a efecto de adoptar las medidas tendientes a procurar su protección y evitar congestionamientos viales.

Artículo 102.- La velocidad máxima en la ciudad es de 40 kilómetros por hora, excepto en zonas escolares, donde será de 10 kilómetros por hora, o bien donde los señalamientos indiquen una velocidad distinta. Los conductores de vehículos motorizados y no motorizados tendrán prohibido exceder el límite de velocidad. La violación a la disposición anterior será motivo de la sanción correspondiente.

Artículo 103.- Queda prohibido transitar a una velocidad tan baja que entorpezca el tránsito, excepto en aquellos casos en donde lo exijan las condiciones de la vía pública de tránsito o de la visibilidad.

Artículo 104.- En las vías públicas tienen preferencia de paso, cuando circulen con la sirena o torreta luminosa encendida, las ambulancias, patrullas, vehículos del heroico cuerpo de bomberos y podrán, en caso necesario, dejar de atender las normas de circulación que establece este Reglamento, tomando las precauciones debidas. Los conductores deberán despejar el camino procurando si es posible, alinearse a la derecha. Los conductores no deberán seguir a los vehículos de emergencia, ni detenerse o estacionarse a una distancia que puedan provocar riesgos o entorpecer la actividad de dichos vehículos.

Artículo 105.- En los cruceros controlados por agentes de tránsito, las indicaciones de éstos prevalecerán sobre las de los semáforos para favorecer la circulación.

Artículo 106.- En las glorietas en donde la circulación no esté controlada por semáforos, los conductores que entren en la misma deben ceder el paso a los vehículos que ya se encuentran circulando en ella.

Artículo 107.- Los conductores de vehículos de motor de cuatro o más ruedas deberán respetar el derecho que tienen los ciclistas y motociclistas para usar un carril de tránsito.

Artículo 108.- Queda estrictamente prohibido realizar arrancones de cualquier tipo de vehículos automotores en la vía pública del municipio de Tizayuca, Hidalgo. A quien no respete lo dispuesto en el presente artículo será sancionado con la retención del vehículo, puesto a disposición del conductor(a) ante el Juez o Jueza del Juzgado Cívico y con la sanción correspondiente.

CAPÍTULO IV DEL ESTACIONAMIENTO EN LA VÍA PÚBLICA

Artículo 109.- Es posible utilizar cualquier espacio de la vía pública para estacionamiento, siempre y cuando no entorpezca ni bloquee rutas de acceso a inmuebles respetando los señalamientos viales. Además, el conductor deberá estacionar el vehículo de la siguiente manera:

- I. El vehículo deberá quedar orientado en el sentido de la circulación;
- II. No podrá exceder el tiempo de estacionamiento permitido de acuerdo con los señalamientos de tránsito;
- III. En zonas urbanas, las ruedas contiguas a la acera quedarán a una distancia máxima de la misma que no exceda de 30 centímetros;
- IV. En zonas suburbanas, el vehículo deberá quedar fuera de la superficie de rodamiento;
- V. Cuando el vehículo quede estacionado en bajada, además de aplicar el freno de mano, las ruedas delanteras deberán quedar dirigidas hacia la acera de la vía pública. Cuando queden en subida, las ruedas delanteras deben colocarse en posición inversa;
- VI. Cuando el peso del vehículo sea superior a 3.5 toneladas deberán colocarse además cuñas apropiadas entre el piso y las ruedas traseras; y
- VII. No obstaculizar las rampas para personas con discapacidad ni los lugares prohibidos.

La violación a las disposiciones anteriores será motivo de la sanción correspondiente.

Artículo 110.- Cuando por descompostura o falla mecánica el vehículo haya quedado detenido en lugar prohibido, su conductor deberá retirarlo a la brevedad siempre que las circunstancias lo permitan. Queda prohibido estacionarse simulando falla mecánica a fin de detenerse de manera momentánea o temporal.

Los conductores que por causa fortuita o de fuerza mayor detengan sus vehículos en la superficie de rodamiento, procurarán ocupar el mínimo de dicha superficie de rodamiento y dejarán una distancia de visibilidad suficiente en ambos sentidos. De inmediato deberán colocar los dispositivos de advertencia reglamentarios; si es de un solo sentido o se trata de una vía de circulación continua, deben colocarse atrás del vehículo, a la orilla exterior del otro carril.

Artículo 111.- Queda prohibido estacionar los vehículos en los siguientes espacios:

- I. En las aceras, camellones, andadores u otras vías públicas reservadas a peatones;
- II. En más de una fila;
- III. Frente a una entrada y salida de vehículos;
- IV. A menos de 5 metros de la entrada de una estación de bomberos y en la acera opuesta en un tramo de 25 metros;
- V. En las zonas de ascenso y descenso de pasajeros, los vehículos no podrán estacionarse a menos de 10 metros de las esquinas en donde no se encuentre marcada la limitación correspondiente para tal efecto;
- VI. En las vías de circulación continua o frente a sus accesos o salidas;
- VII. En lugares donde se obstruya la visibilidad de señales de tránsito a los demás conductores;
- VIII. En las áreas de cruce de peatones, marcadas o no en el pavimento;
- IX. En las zonas autorizadas de carga y descarga sin realizar esta actividad;
- X. En sentido contrario;
- XI. Frente a tomas de agua para bomberos;
- XII. En lugares destinados para personas con discapacidad cuando el conductor o alguno de los pasajeros no lo sean;
- XIII. Para los remolques o vehículos pesados, estacionar en cualquier lugar de zona urbana de este municipio. De no respetar esta disposición serán retirados por las grúas de tránsito municipal o concesionario privado (tráiler, caja de tráiler o maquinaria de alto tonelaje);
- XIV. En zonas o vías públicas en donde existe un señalamiento de prohibición para ese efecto; y
- XV. Los agentes de tránsito podrán ordenar que sean remitidos al depósito vehicular, aquellos vehículos que se encuentren estacionados en lugar prohibido, excepto en los casos cuya urgencia sea evidente.

La violación a las disposiciones anteriores será motivo de la sanción correspondiente.

Artículo 112.- Queda prohibido apartar lugares de estacionamiento en la vía pública, así como colocar objetos que obstaculicen la misma, los cuales serán retirados por los agentes de tránsito. Corresponde al municipio establecer zonas de estacionamiento exclusivo, de conformidad con los estudios y resoluciones que sobre el particular se realicen. La infracción de lo ordenado en este artículo será notificada a la Dirección de Reglamentos, Espectáculos y Panteones para su inspección y vigilancia. La violación a las disposiciones anteriores será motivo de la sanción correspondiente.

Artículo 113.- Bajo ningún motivo el transporte de carga media y pesada podrá ocupar las vialidades de la ciudad como estacionamiento. Los que así lo hagan serán retirados por medio de grúa y sancionados. Todo el transporte de carga media y pesada deberán estacionarse en patio de encierro. La violación a la disposición anterior será motivo de la sanción correspondiente.

Artículo 114.- El agente de tránsito podrá ordenar que sean remitidos al depósito vehicular, aquellos vehículos que se encuentren estacionados en lugar prohibido, excepto en los casos cuya urgencia sea evidente.

TÍTULO VI CAPÍTULO ÚNICO SEÑALAMIENTOS

Artículo 115.- El Ayuntamiento instalará señalamientos viales preventivos, restrictivos e informativos, mismos que se ajustarán a las especificaciones dispuestas en las normas oficiales mexicanas relativas y aplicables.

Artículo 116.- La Secretaría de Seguridad Ciudadana Municipal en coordinación con la Secretaría de Obras Públicas, podrá regular la vialidad en la vía pública, usará rayas, símbolos y letras de color amarillo aplicadas sobre el pavimento o en el límite de la acera por lo que:



- I. Los peatones están obligados a seguir las indicaciones de estas marcas; y
- II. Los conductores que no respeten los señalamientos serán acreedores a la sanción correspondiente.

Artículo 117.- Quienes ejecutan obras en la vía pública están obligados a instalar los dispositivos auxiliares para el control del tránsito, la seguridad peatonal y la de los vehículos en el lugar de la obra, los usuarios de la vía están obligados a seguir las indicaciones del personal destinado a la regulación del tránsito en obras en proceso.

Artículo 118.- Queda prohibido:

- I. Fijar cualquier tipo de propaganda en los dispositivos para el control del tránsito y de la seguridad vial que impida su visibilidad;
- II. Modificar el contenido de los señalamientos viales o colocar sobre ellos, o en sus inmediaciones, carteles de anuncios, marcas u otros objetos que puedan inducir a confusión, reducir su visibilidad o su eficacia, deslumbrar a los usuarios de la vía o distraer su atención;
- III. Doblar, alterar, cambiar de color o forma los señalamientos de control del tránsito y de la seguridad vial;
- IV. Colocar de manera incorrecta, o en un lugar distinto al diseñado por el fabricante, los señalamientos o dispositivos; y
- V. Adherir a los señalamientos cualquier objeto que dificulte su correcta visibilidad.

La violación a las disposiciones anteriores será motivo de detención administrativa y la aplicación de la sanción correspondiente.

Artículo 119.- Se establecerán mecanismos de coordinación entre el municipio y las entidades que conforman las zonas metropolitanas de Pachuca y del Valle de México con tal de optimizar los flujos de tránsito e incrementar la seguridad vial de la región.

Artículo 120.- Cuando los agentes dirijan el tránsito, lo harán desde un lugar fácilmente visible y a base de posiciones y ademanes, combinándolas con toques reglamentarios de silbatos. El significado de estas posiciones, ademanes y toques de silbatos es el siguiente:

- I. ALTO: cuando al frente o a la espalda del agente estén los vehículos de alguna vía.
 - a) En este caso, los conductores deberán detener la marcha en la línea del alto marcada sobre el pavimento; en ausencia de esta deberá hacerlo antes de entrar al cruce; y
 - b) Los peatones que transiten en la misma dirección de dichos vehículos deberán abstenerse de cruzar la vía transversal.
- II. SIGA: cuando alguno de los costados del agente este orientado a los vehículos de alguna vía.
 - a) En este caso, los conductores podrán seguir de frente o dar vuelta a la derecha, siempre y cuando no exista prohibición, o a la izquierda, en vías de un solo sentido siempre que esté permitido; y
 - b) Los peatones que transiten en la misma dirección podrán cruzar con preferencia de paso, respecto de los vehículos que intenten dar vuelta a la izquierda.
- III. ALTO GENERAL: cuando el agente levante el brazo derecho en posición vertical.
 - a) En este caso, los conductores y peatones deberán detener su marcha de inmediato ya que se indica una situación de emergencia o de necesaria protección.
- IV. Al hacer las señales a que se refieren los incisos anteriores, los agentes emplearán los toques de silbato de la siguiente forma:
 - a) ALTO: un toque corto;
 - b) SIGA: dos toques cortos; y
 - c) ALTO GENERAL: un toque largo.

A los peatones que no observen las disposiciones anteriores se les podrá llamar la atención. A todos los conductores que no observen las señales mencionadas serán acreedores a la sanción correspondiente.

Artículo 121.- Los conductores de los vehículos deberán obedecer las indicaciones de los semáforos de la siguiente manera:

- I. Ante una indicación verde los vehículos podrán avanzar. En caso de vuelta cederá el paso a los peatones;



- II. Ante la indicación ámbar los conductores deberán abstenerse de entrar a la intersección, excepto que el vehículo se encuentre ya en ella, o al detenerlo signifique peligro a terceros u obstrucciones al tránsito; en estos casos el conductor complementará el cruce con las precauciones debidas;
- III. Frente a una indicación roja los conductores deberán detener la marcha antes de la línea de alto marcadas sobre la superficie de rodamiento. En ausencia de esta deberán detenerse antes de entrar a dicha zona de prolongación imaginaria del perímetro de las construcciones y del límite extremo de la acera;
- IV. Cuando una lente de color rojo del semáforo emita destellos intermitentes, los conductores de los vehículos deberán detener la marcha antes de la línea de alto marcada sobre la superficie de rodamiento, en ausencia de ésta deberán detenerse antes de entrar a la zona de cruce de peatones u otra área de control y podrán reanudar su marcha, una vez que se hayan cerciorado de que no ponen en peligro a terceros;
- V. Cuando el lente de color ámbar emita destellos intermitentes, los conductores de los vehículos deberán disminuir a una velocidad moderada y podrán avanzar a través de la intersección o pasar dicha señal después de tomar las precauciones necesarias; y
- VI. En las intersecciones de las calles que no cuenten con semáforos para regular la vialidad, todos los vehículos deberán hacer alto total y permitir el paso a un vehículo para después continuar su marcha, lo que permitirá el fluido del tránsito.

La violación a las disposiciones anteriores será motivo de la sanción correspondiente.

TÍTULO VII CAPÍTULO ÚNICO DE LOS HECHOS DE TRÁNSITO

Artículo 122.- Un hecho de tránsito es un evento producido por la circulación vehicular, en el que interviene por lo menos un vehículo, que de manera intencional o por impericia, negligencia o descuido, vulnera la vida, la integridad física y/o el patrimonio de las personas o del Estado, causando daños materiales, lesiones y/o muerte de personas.

Artículo 123.- La Secretaría de Seguridad Ciudadana de Tizayuca, a través de la Dirección de Tránsito y Vialidad en el ámbito de su competencia, conocerá de los hechos de tránsito e impondrá las infracciones administrativas a que se hagan acreedores los responsables, de conformidad con las disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

Artículo 124.- La ciudadana o ciudadano que se vea implicado en un hecho de tránsito, lo presencie o sea testigo, está obligado, en la medida de sus posibilidades y sin riesgo propio o de un tercero, a auxiliar o solicitar auxilio a quienes pudieran prestarlo. Cuando como resultado del hecho de tránsito se presuma la comisión de algún delito, se dará vista de inmediato al Ministerio Público o en su caso, a la autoridad administrativa más cercana para que ésta su vez, lo haga del conocimiento del Ministerio Público.

Artículo 125.- Las autoridades municipales están facultadas para dar conocimiento a la Secretaría de Movilidad y Transporte del Estado, cuando en un hecho de tránsito se vea involucrada una unidad de transporte público para que se ejecuten las acciones correspondientes.

Artículo 126.- Los propietarios de vehículos serán solidariamente responsables de los daños y perjuicios causados a terceros en su persona o patrimonio, así como por las infracciones cometidas, cuando no se aseguren de que el conductor de su vehículo cumpla con las obligaciones establecidas en este Reglamento.

Artículo 127.- Los conductores de vehículos implicados en un hecho de tránsito en el que resulten personas lesionadas o fallecidas, si no resultan ellos mismos con lesiones que requieran intervención médica inmediata, deberán proceder de la siguiente manera:

- I. Permanecer en el lugar del accidente para prestar o facilitar la asistencia al lesionado, o lesionados, y procurar dar aviso al personal de auxilio, así como a la autoridad competente para que tomen conocimiento de los hechos;
- II. Los conductores y vehículos involucrados deberán permanecer en el lugar de los hechos hasta deslindar responsabilidades, lo cual harán las autoridades de tránsito respectivas; y



- III. Los conductores de los vehículos implicados en un accidente tendrán la obligación de retirarlos de la vía pública una vez que la autoridad competente lo disponga para evitar otros accidentes, así como los residuos o cualquier otro material que se hubiese esparcido en ella.

La violación a las disposiciones anteriores dará lugar a la sanción correspondiente.

Artículo 128.- La atención de los accidentes de tránsito será realizada por personal de la Secretaría que actúe como primer respondiente de acuerdo a lo siguiente:

- I. Tomar las medidas necesarias acordonando el lugar, abanderándolo y solicitando apoyo de la dependencia correspondiente a fin de evitar un nuevo accidente y agilizar la circulación;
- II. En caso de que haya pérdida de vidas humanas, dará aviso inmediato al Agente del Ministerio Público que corresponda y esperará su intervención, procurando que el o los cadáveres no sean movidos, preservando rastros y evidencias del hecho;
- III. En caso de que hubiera lesionados, solicitará o prestará auxilio inmediato, según las circunstancias, y turnará el caso al Agente del Ministerio Público correspondiente;
- IV. Deberá entrevistarse con el conductor o conductores haciendo lo siguiente:
 - a) Identificarse y preguntar el estado general de los ocupantes;
 - b) Solicitará documentos e información necesaria;
 - c) Asegurará a los conductores en caso de lesionados o pérdida de vidas humanas; y
 - d) Hará que los conductores despejen el área de residuos dejados por el accidente. Cuando lo anterior no sea posible, deberá solicitar que lo haga personal adscrito a la instancia municipal de Servicios Públicos, o de Protección Civil y Bomberos, o en su caso, grúas de servicio. De resultar gastos por las labores de limpieza y ésta no haya sido realizada por él o los responsables, estos gastos deberán ser cubiertos por los conductores responsables del hecho de tránsito.
- V. Deberá obtener un certificado médico de los conductores participantes, previo consentimiento de los mismos, en los siguientes casos:
 - a) Cuando haya lesionados o pérdida de vidas humanas;
 - b) Cuando detecte que algún o algunos de los conductores tiene aliento alcohólico, muestre signos evidentes de encontrarse en estado de ebriedad, bajo el influjo de alguna droga, estupefaciente, psicotrópico o sustancias tóxicas; y
 - c) Cuando considere que alguno de los conductores no se encuentra en pleno uso de sus facultades físicas o mentales.
- VI. Cuando exista duda o desacuerdo de las causas del accidente los vehículos deberán permanecer en el lugar y en las condiciones en que se encuentran, poniéndolos a disposición de la Autoridad competente para que determine lo que en derecho proceda;
- VII. Elaborará el Informe Policial Homologado y el croquis que deberán contener lo siguiente:
 - a) Nombre completo, edad, domicilio, teléfono, certificado médico y datos necesarios para identificar o localizar a los propietarios de los vehículos, conductores, personas fallecidas o lesionados;
 - b) Marca, modelo, color, placas y lo necesario para identificar y localizar los vehículos participantes;
 - c) La información adicional recabada en el lugar de los hechos;
 - d) La hora aproximada del accidente;
 - e) La posición de los vehículos, peatones y los objetos dañados durante y después del accidente;
 - f) Las huellas, residuos o indicios dejados sobre el pavimento o superficie de rodamiento, así como en espacios adyacentes;
 - g) Los nombres y orientación de calles y colonia; y
 - h) Nombre y firma de las autoridades, así como de los conductores que intervinieron, señalando si se encuentran en posibilidad física y disponibilidad de hacerlo.
- VIII. Cuando existan indicios de daños ambientales, a bienes públicos de cualquier orden de gobierno o a terceros, deberá dar parte a las autoridades competentes en la materia.

Artículo 129.- Terminados el Informe Policial Homologado y el croquis deberán ser supervisados por las autoridades superiores y remitidos o consignados según corresponda.

**TÍTULO VIII
CAPÍTULO ÚNICO
MENORES INFRACTORES**



Artículo 130.- Cuando sean menores los que hayan incurrido en alguna infracción comprendida en el presente Reglamento, se dará intervención a quienes ejerzan la tutela o patria potestad de los menores, en términos de lo establecido en el Reglamento de Justicia Cívica del municipio de Tizayuca, Estado de Hidalgo.

Artículo 131.- Cuando se detecte a un menor de edad conduciendo con cualquier cantidad de alcohol espirado, se deberá presentar ante el Juez Cívico, quien dará intervención a los padres, tutores o quienes ejerzan la custodia del menor, mismos que se considerarán responsables de realizar el pago de la infracción, reteniendo el vehículo que conducía el menor para garantizar el pago. La violación a las disposiciones anteriores será motivo de la sanción correspondiente.

Artículo 132.- Si de hechos de tránsito o derivados del manejo de vehículos se cometiera un delito en el que se involucre a un menor, los elementos de la Secretaría lo pondrán a disposición inmediata de la autoridad correspondiente para los efectos legales a que haya lugar.

Artículo 133.- Cuando por hechos de tránsito o posiblemente constitutivos de delito los elementos de la Secretaría detengan a un menor, por ningún motivo deberá ser maltratado física, psicológicamente o ser conducido con candados de mano; deberán utilizar un lenguaje cordial, respetuoso de sus derechos humanos, un trato digno y será trasladado a un lugar adecuado en la Secretaría, a una estancia especial para menores, hasta en tanto se avise a los padres, tutores o quienes ejerzan la custodia.

**TÍTULO IX
CAPÍTULO I
DEL ALCOHOLÍMETRO Y LA CONDUCCIÓN BAJO
INFLUJOS DE NARCÓTICOS, ESTUPEFACIENTES O PSICOTRÓPICOS**

Artículo 134.- Las autoridades estatales y/o municipales podrán realizar revisiones aleatorias en puntos de control por medio del uso del alcoholímetro para detectar la presencia de alcohol en el aire espirado de los conductores de los vehículos motorizados, tanto del servicio particular como del transporte público. El personal a cargo de las mismas deberá estar debidamente certificado, identificado y garantizar el respeto a los derechos humanos de las personas sometidas a los mismos.

Artículo 135.- Los conductores de vehículos motorizados están obligados a someterse al alcoholímetro cuando lo solicite la autoridad, sobre todo cuando muestren síntomas de que conducen bajo los efectos de alcohol o narcóticos. En caso de negativa por parte del conductor se presumirá intoxicación por encima de los límites permitidos y aplicará la sanción correspondiente.

Artículo 136.- Queda prohibido conducir vehículos motorizados bajo el influjo de narcóticos, estupefacientes o psicotrópicos, o cuando se tenga una alcoholemia superior a 0.25 mg/L en aire espirado o 0.05 g/dL en sangre.

Para las personas que conduzcan motocicletas queda prohibido hacerlo con una alcoholemia superior a 0.1 mg/L en aire espirado o 0.02 g/dL en sangre.

Los conductores menores de edad, así como vehículos destinados al servicio de transporte público de pasajeros, transporte escolar o de personal, vehículos de emergencia, de transporte de carga o de transporte de sustancias tóxicas o peligrosas, no deben presentar ninguna cantidad de alcohol en la sangre o en aire espirado, síntomas simples de aliento alcohólico o estar bajo los efectos de narcóticos, estupefacientes o psicotrópicos al conducir. La violación a las disposiciones anteriores será motivo de la sanción correspondiente y detención administrativa, el agente pondrá de manera inmediata al infractor ante el Juez Cívico a efecto de que proceda como corresponda.

Artículo 137.- El procedimiento y protocolos de actuación de las pruebas sobre mínimo y máximo de alcohol considerados en el artículo anterior será conforme a lo establecido en el Protocolo para la implementación de puntos de control de Alcoholimetría, avalado por el Secretariado Técnico del Consejo Nacional para la Prevención de Accidentes (STCONAPRA) o las disposiciones que para tal efecto emita la Secretaría de Salud Federal.

Artículo 138.- Para quienes resulten infraccionados por conducir en estado de ebriedad o bajo el influjo de narcóticos, estupefacientes o psicotrópicos y en los casos de reincidencia, se les impondrá a criterio del Juez o Jueza Cívico, la rehabilitación como medida para mejorar la convivencia cotidiana, en términos de lo establecido



en el Reglamento de Justicia Cívica del municipio de Tizayuca, Estado de Hidalgo, independientemente de la sanción y reparación del daño que proceda.

Artículo 139.- Los agentes de tránsito adscritos a la Secretaría pueden solicitar el alto de la marcha de un vehículo cuando se establezcan y lleven a cabo programas de control preventivos de gestión de alcohol u otras sustancias tóxicas.

Artículo 140.- Cuando los agentes de Tránsito adscritos a la Secretaría cuenten con dispositivos de detección de alcohol y otras sustancias tóxicas, se procederá como sigue:

- I. Los conductores tienen la obligación de someterse a las pruebas que para la detección del grado de intoxicación establezca la Secretaría. En caso de no acceder a realizarse dicha prueba se presumirá la intoxicación, salvo que pruebe lo contrario; y
- II. El agente de tránsito adscrito a la Secretaría entregará comprobante de los resultados de la prueba de alcoholímetro al Juez Cívico, documento que constituirá prueba suficiente de la cantidad de alcohol u otra sustancia tóxica encontrada y servirá de base para el dictamen del médico.

TÍTULO X CAPÍTULO ÚNICO OBLIGACIONES DE LOS AGENTES DE TRÁNSITO

Artículo 141.- Agente de tránsito es el oficial adscrito a la Secretaría de Seguridad Ciudadana Municipal encargado de vigilar y conducir la vialidad, así como el encargado inmediato de la observancia del presente Reglamento. Asimismo, deberá cuidar de la seguridad y respeto del peatón en las vías públicas; coadyuvar con otras autoridades en la prevención de la comisión de delitos, conservación del orden público y la tranquilidad de la comunidad.

Artículo 142.- Los agentes deberán entregar a sus superiores un reporte escrito al término de su turno de todo hecho de tránsito del que hayan tenido conocimiento y de las infracciones levantadas en su turno.

Artículo 143.- Los agentes de tránsito deberán prevenir por todos los medios disponibles los hechos de tránsito. En especial, cuidará de la seguridad de los peatones y que éstos cumplan las obligaciones establecidas en este Reglamento.

Artículo 144.- Los agentes de tránsito, en el caso de que los conductores contravengan alguna de las disposiciones de este Reglamento, deberán proceder de la siguiente manera:

- I. Indicar al conductor, en forma clara, que debe detener la marcha del vehículo y estacionarlo en algún lugar en donde no obstaculice el tránsito;
- II. Identificarse con su nombre;
- III. Señalar al conductor la infracción que ha cometido mostrando el artículo infringido establecido en el presente Reglamento, así como la sanción a la que se hará acreedor;
- IV. Indicar al conductor que muestre su licencia, tarjeta de circulación y en su caso, permiso de ruta de transporte de carga riesgosa; y
- V. Para garantizar el pago de la multa correspondiente, los agentes de tránsito podrán retener una placa, la tarjeta de circulación o la licencia de conducir, la que será puesta a disposición de la oficina correspondiente en la inmediatez posible. Desde la identificación hasta la emisión de la boleta de infracción deberá procederse sin interrupción.

Artículo 145.- La Secretaría de Seguridad Ciudadana, una vez terminados los trámites relativos a la infracción, procederá a la entrega inmediata del vehículo o documentos retenidos cuando sea cubierto el pago de la multa y no exista ningún impedimento legal para ello.

Artículo 146.- Es obligación de los agentes de tránsito permanecer en el cruce asignado para controlar el tránsito vehicular y tomar las medidas de protección peatonal conducentes. Durante sus labores de cruce, los agentes deberán colocarse en lugares claramente visibles para que, con su presencia, prevengan la comisión de infracciones.

Artículo 147.- Los agentes deberán impedir la circulación de un vehículo y remitirlo al depósito en los siguientes casos:

- I. Cuando le falte alguna placa de circulación y la calcomanía que les da vigencia o el permiso correspondiente;
- II. Cuando el conductor no presente tarjeta de circulación o licencia de conducir;
- III. Cuando las placas del vehículo no coincidan en números y letras con la calcomanía o la tarjeta de circulación;
- IV. Por no portar el permiso al que se refiere el Artículo 77 de este Reglamento;
- V. Por estacionar vehículos en lugar prohibido, o en doble fila, y no esté presente el conductor a excepción de un caso de emergencia;
- VI. Por realizar maniobras de grúa;
- VII. Por conducir un vehículo automotor bajo los efectos de alcohol o sustancias psicotrópicas;
 - a) Los agentes deberán tomar las medidas necesarias a fin de evitar que se produzcan daños a los vehículos;
- VIII. Cuando un menor sea detectado conduciendo un vehículo automotor sin el permiso respectivo; y
- IX. Cuando se detecte a una persona conduciendo un vehículo automotor con una boleta de infracción vencida.

Para la devolución del vehículo será indispensable la comprobación de su propiedad o legal posesión, y el pago previo de las multas y derechos que procedan.

Artículo 148.- Los agentes de tránsito únicamente podrán detener la marcha de un vehículo cuando su conductor haya violado de manera flagrante alguna de las disposiciones de este Reglamento. En consecuencia, la sola revisión de documentos no será motivo para detener el tránsito de un vehículo.

Artículo 149.- Las infracciones se harán constar en actas sobre formas impresas o digitales y deberán estar numeradas en los tantos que señale el Ayuntamiento o por medio de registros digitales. Estas actas deberán contener los siguientes datos:

- I. Número de folio;
- II. Lugar y hora donde se cometió la infracción;
- III. Nombre del infractor;
- IV. Tipo del vehículo y placas;
- V. Número y tipo de licencia para manejar del infractor;
- VI. Motivación y fundamentación;
- VII. Nombre y firma del agente que emita el acta de infracción. Cuando se trate de varias infracciones cometidas de diversos hechos por un infractor, el agente las asentará en el acta respectiva, precisando el número del artículo que corresponda a cada una de ellas y, monto a pagar; y
- VIII. El pago de la multa deberá hacerse en cualquier oficina autorizada por el Ayuntamiento.

Artículo 150.- La violación a las disposiciones inscritas en este Título X deberán hacerse de conocimiento a la Unidad de Asuntos Internos de la Comisión de Honor y Justicia de la Secretaría para su investigación y eventual sanción.

TÍTULO XI CAPÍTULO ÚNICO CONTROL ADMINISTRATIVO

Artículo 151.- La Secretaría de Seguridad Ciudadana, por medio de la Dirección de Tránsito y Vialidad, llevará los siguientes registros:

- I. De infracciones y reincidentes;
- II. De los hechos de tránsito;
- III. De los responsables de accidentes.
- IV. De los semáforos instalados en el municipio; y
- V. De las señalizaciones viales.

Los agentes deberán informar inmediatamente a sus superiores de las infracciones que hayan levantado y entregar la documentación correspondiente. Esta información contendrá, como mínimo, los datos esenciales contenidos en el acta de la infracción correspondiente.



Artículo 152.- La Secretaría de Seguridad Ciudadana, por medio de la Dirección de Tránsito y Vialidad, registrará periódicamente los datos estadísticos relativos al número de accidentes, su causa, número de muertos y lesionados en su caso, así como los datos que estime convenientes para que las áreas competentes tomen acciones de política pública para disminuir los accidentes y difundir las normas de seguridad vial.

**TÍTULO XII
CAPÍTULO ÚNICO
DE LAS SANCIONES Y LIBERACIÓN DEL VEHÍCULO**

Artículo 153.- Cuando el infractor en uno o en varios hechos, viole diversas disposiciones de este Reglamento, se le acumularán y aplicarán las sanciones correspondientes a cada una de ellas.

Artículo 154.- En caso de reincidencia, al infractor se le aplicará el doble de la multa correspondiente a la infracción cometida por primera ocasión. Se considera reincidente quien infrinja una misma disposición más de una vez durante el lapso de un año contado a partir de la primera violación. En el mismo supuesto de reincidencia y tratándose de infracciones graves, podrá aplicarse multa de cinco a 50 UMAs.

Artículo 155.- Sólo podrá otorgarse la liberación de un vehículo que haya ingresado al corralón municipal o al que la Secretaría haya designado, a quien reúna los siguientes requisitos:

- I. acredite la propiedad del vehículo;
- II. cubra todas las infracciones derivadas del presente ordenamiento impuestas al vehículo que pretende liberarse y todas las que se encuentren pendientes;
- III. cubra los gastos por el arrastre del vehículo detenido, así como por la pensión del corralón, teniendo en cuenta que estos cobros pueden ser requeridos por un concesionario externo encargado de la guarda de los vehículos retenidos;
- IV. cuando se hayan cubierto, en su caso, los daños al patrimonio Municipal, Estatal o Federal; y
- V. compruebe la no existencia de adeudo vehicular por la tenencia del año anterior.

Artículo 156.- Requisitos para la liberación de vehículos, en original y dos copias:

- I. Si en la Tarjeta de Circulación, el vehículo está registrado a su nombre:
 - a) Licencia de conducir vigente;
 - b) Identificación oficial (INE, pasaporte vigente, cartilla del Servicio Militar Nacional o cédula profesional);
 - c) Tarjeta de circulación vigente o factura original; y
 - d) Póliza de seguro de responsabilidad civil vigente.
- II. Si en la Tarjeta de Circulación, el vehículo no está registrado a su nombre:
 - a) Licencia de conducir vigente;
 - b) Identificación oficial (INE, pasaporte, cartilla o cédula profesional);
 - c) Tarjeta de circulación vigente o factura original con una carta poder que avale a la persona a tramitar la liberación del vehículo; y
 - d) Póliza de seguro de responsabilidad civil vigente.
- III. En caso de ser persona Moral:
 - a) Tarjeta de Circulación a nombre de la empresa;
 - b) Licencia de conducir vigente;
 - c) Identificación oficial (INE, pasaporte, cartilla o cédula profesional);
 - d) Póliza de seguro de responsabilidad civil vigente;
 - e) Carta firmada por el representante legal de la empresa en el cual se especifique que el vehículo es propiedad de ésta;
 - f) Original y copia simple de la Factura o Carta Factura Vigente para cotejo; y
 - g) Deberá acudir el representante legal con poder notarial o carta firmada.

**TÍTULO XIII
CAPÍTULO ÚNICO
MEDIOS DE IMPUGNACIÓN Y DEFENSA
DE LOS PARTICULARES FRENTE A ACTOS DE AUTORIDAD**

Artículo 157.- Para las sanciones impuestas en este Reglamento el afectado podrá interponer el recurso de revisión de acuerdo con la legislación aplicable.



TÍTULO XIV CAPÍTULO ÚNICO DE LA EDUCACIÓN E INFORMACIÓN VIAL

Artículo 158.- La Dirección de Tránsito y Vialidad llevará a cabo en forma permanente campañas, programas y cursos de seguridad y educación vial, destinados a dar a conocer a la ciudadanía los lineamientos básicos en la materia, con el objeto de fomentar el uso de transporte no motorizado y el uso racional del automóvil particular. Buscará también disminuir el número de accidentes de tránsito, mejorar la circulación de los vehículos y en general, crear las condiciones necesarias para mejorar la movilidad en el espacio público del municipio.

Artículo 159.- Los programas de educación vial deberán referirse cuando menos a los siguientes temas básicos:

- I. Vialidad;
- II. Normas fundamentales para el peatón;
- III. Normas fundamentales para el conductor;
- IV. Señalización o dispositivo para el control de tránsito;
- V. Prevención de accidentes;
- VI. Señales preventivas, restrictivas e informativas;
- VII. Educación ambiental en relación con el tránsito de vehículos;
- VIII. Normas de justicia cívica;
- IX. Conocimientos fundamentales del Reglamento de Tránsito; y
- X. Mejores prácticas a nivel nacional e internacional en materia de movilidad, tránsito y vialidad.

Artículo 160.- Los programas y cursos de educación vial deberán promover:

- I. La protección a los peatones, personas con discapacidad y ciclistas;
- II. La cortesía y precaución en la conducción de vehículos;
- III. La prevención de accidentes;
- IV. El respeto al agente de vialidad; y
- V. El uso racional del automóvil particular.

Artículo 161.- La Secretaría de Seguridad Ciudadana, dentro de su ámbito de competencia, procurarán coordinarse con organizaciones gremiales, de permisionario o concesionarios del servicio público, así como empresas, para que coadyuven en los términos de los convenios respectivos a impartir los cursos de educación vial tanto a las dependencias como a escuelas.

TÍTULO XV CAPÍTULO ÚNICO DE LAS MEDIDAS PARA PRESERVACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE Y PROTECCIÓN ECOLÓGICA

Artículo 162.- Queda prohibido tirar, arrojar objetos de basura desde el interior de cualquier vehículo. De esta infracción será responsable el conductor. La violación a las disposiciones anteriores serán motivo de la sanción correspondiente.

Artículo 163.- Serán sancionadas cuando se presente una o más de las siguientes conductas:

- I. El uso excesivo de claxon;
- II. Volumen alto del radio; y
- III. La falta de silenciadores, así como la falta o apertura de válvulas de escape o similares.

Artículo 164.- El o la titular de la Presidencia Municipal podrá aplicar las medidas de tránsito y vialidad necesarias para reducir los niveles de emisión de contaminantes a la atmósfera de los vehículos automotores, incluso limitar su circulación cuando los niveles de emisión de contaminantes excedan los máximos permisibles, establecidos en la normatividad ambiental.

Artículo 165.- Los propietarios o poseedores de vehículos automotores cumplirán con lo establecido en el programa de verificación vehicular para la vigilancia y control de las emisiones contaminantes generadas por los automóviles de acuerdo a lo establecido por la Secretaría de Medio Ambiente de Gobierno del Estado de Hidalgo.



Artículo 166.- La persona titular de la Presidencia Municipal, podrá limitar la circulación de vehículos automotores, incluyendo los que cuenten con placas expedidas por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, por otras entidades federativas o por el extranjero, para prevenir y reducir las emisiones contaminantes, en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 167.- Si los vehículos en circulación rebasan los límites máximos permisibles de emisiones contaminantes fijadas por las normas correspondientes, no portan el certificado de verificación vehicular vigente o son ostensiblemente contaminantes. La violación a lo dispuesto en este artículo será motivo de la sanción correspondiente.

Artículo 168.- Cuando exista riesgo inminente de desequilibrio ecológico o de contaminación en el territorio del municipio, con repercusiones para los ecosistemas, sus componentes o la salud pública, la persona titular de la Presidencia Municipal, podrá ordenar como medida de seguridad:

- I. La clausura temporal, parcial o total de las instalaciones en que se desarrollen las actividades que den lugar a los supuestos a que se refiere el párrafo anterior;
- II. El aseguramiento precautorio de materiales y residuos peligrosos, vehículos, utensilios e instrumentos directamente relacionados con la conducta que da lugar a la imposición de la medida de seguridad;
- III. La neutralización o cualquier acción análoga que impida los efectos previstos en el primer párrafo de este artículo; y
- IV. Además, promover ante la Autoridad competente, en términos de las leyes relativas, la ejecución de las medidas de seguridad que en dichos ordenamientos se establecen.

Artículo 169.- El incumplimiento a lo establecido en el presente capítulo será sancionado en términos de las disposiciones aplicables por las autoridades competentes en la materia.

TÍTULO XVI CAPÍTULO ÚNICO DE LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA

Artículo 170.- La persona titular de la Presidencia Municipal promoverá y apoyará la participación de la ciudadanía mediante la difusión de información a la opinión pública, fomentando su participación en la toma de decisiones, así como la incorporación de acciones de mejora al presente Reglamento.

Artículo 171.- En la medida que cambien las condiciones socioeconómicas del municipio en función de su crecimiento demográfico, social y desarrollo de actividades productivas y demás aspectos de la vida comunitaria, el presente Reglamento podrá ser modificado o actualizado tomando en cuenta la opinión de la ciudadanía.

TRANSITORIOS

....

ANEXO ÚNICO

...

Pachuca de Soto, Hidalgo., a 05 de agosto de 2022.

A T E N T A M E N T E

Rúbrica
Mtra. Susana Araceli Ángeles Quezada,
Presidenta Municipal Constitucional de Tizayuca, Hidalgo.

Rúbrica.
Dra. En J. O. Citlali Lara Fuentes,
Secretaria General Municipal de Tizayuca, Hidalgo.

Derechos Enterados.- 22-08-2022



OFICIALÍA MAYOR DE GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO
DIRECCIÓN GENERAL DE COMPRAS PÚBLICAS

RESUMEN DE CONVOCATORIA: 040

EN CUMPLIMIENTO A LAS DISPOSICIONES QUE ESTABLECE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO EN SU ARTÍCULO 108 Y LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO DEL ESTADO DE HIDALGO, EN SUS ARTÍCULOS, 33, 34, 39, 40 Y 41 Y SU REGLAMENTO RESPECTIVO, POR CONDUCTO DE LA OFICIALÍA MAYOR SE CONVOCA A LAS PERSONAS FÍSICAS Y/O MORALES CON CAPACIDAD TÉCNICA Y ECONÓMICA QUE DESEEN PARTICIPAR EN LOS PROCESOS DE LICITACIÓN PÚBLICA CORRESPONDIENTES A LOS BIENES Y SERVICIOS **GASTOS DE ORDEN SOCIAL Y CULTURAL (CELEBRACIÓN TOMA DE PROTESTA ADMINISTRACIÓN 2022-2027)**, **GASTOS DE ORDEN SOCIAL Y CULTURAL (CELEBRACIÓN FIESTAS PATRIAS 2022)** CON LO SIGUIENTE:

NO. DE LICITACIÓN	JUNTA DE ACLARACIONES	PRESENTACIÓN DE PROPOSICIONES Y APERTURA	ACTO DE FALLO	
EA-913003989-N345-2022	25/08//2022 11:30 HORAS	30/08/2022 11:30 HORAS	30/08/2022 15:30 HORAS	
SUBCONCEPTO	DESCRIPCIÓN		CANTIDAD	UNIDAD DE MEDIDA
1	RENTA DE SONORIZACIÓN PROFESIONAL DE AUDIO PARA UN APROXIMADO DE 4,000 PERSONAS		1	SV
2	RENTA DE MICRÓFONO INALÁMBRICO PARA PÓDIUM (MICROFLEX)		2	SV
3	RENTA DE PANTALLAS 4 DE LED PIXEL PITCH: 3.00 MM; OUTDOOR LED SCREEN		4	SV
4	RENTA DE GENERADORES DE CORRIENTE DE 125KVA CON CAJA ACÚSTICA		2	SV
5	RENTA DE CASSETAS SANITARIAS PORTÁTILES, INCLUYE MANTENIMIENTO (SON 17 SUBCONCEPTOS EN TOTAL)		36	SV

NO. DE LICITACIÓN	JUNTA DE ACLARACIONES	PRESENTACIÓN DE PROPOSICIONES Y APERTURA	ACTO DE FALLO	
EA-913003989-N346-2022	25/08//2022 12:00 HORAS	30/08/2022 12:00 HORAS	30/08/2022 15:45 HORAS	
SUBCONCEPTO	DESCRIPCIÓN		CANTIDAD	UNIDAD DE MEDIDA
1	ELABORACIÓN DE BANDERA LUMINOSA A BASE DE C100 CON IMPRESIÓN DE LONA TIPO BACK LIGTH DE 18 OZ EN MAQUINA DE RÍGIDOS A 2440 DPIS		1	PZ
2	ELABORACIÓN DE BANDERA LUMINOSA A BASE DE C100 CON IMPRESIÓN DE LONA TIPO BACK LIGTH DE 18 OZ EN MAQUINA DE RÍGIDOS A 2440		1	PZ
3	ELABORACIÓN DE BANDERA LUMINOSA A BASE DE C100 CON IMPRESIÓN DE LONA TIPO BACK LIGTH DE 18 OZ EN MAQUINA DE RÍGIDOS A 2440		1	PZ
4	ELABORACIÓN DE BANDERA LUMINOSA A BASE DE C100 CON IMPRESIÓN DE LONA TIPO BACK LIGTH DE 18 OZ EN MAQUINA DE RÍGIDOS A 2440		1	PZ
5	ELABORACIÓN DE BANDERA LUMINOSA A BASE DE C100 CON IMPRESIÓN DE LONA TIPO BACK LIGTH DE		1	PZ



	18 OZ EN MAQUINA DE RÍGIDOS A 2440 DPIS (SON 15 SUBCONCEPTOS EN TOTAL)		
--	--	--	--

NO. DE LICITACIÓN	JUNTA DE ACLARACIONES	PRESENTACIÓN DE PROPOSICIONES Y APERTURA	ACTO DE FALLO	
EA-913003989-N347-2022	25/08//2022 12:30 HORAS	30/08/2022 12:30 HORAS	30/08/2022 16:00 HORAS	
PARTIDA	DESCRIPCIÓN		CANTIDAD	UNIDAD DE MEDIDA
1	SERVICIO DE ESPECTACULO PIROMUSICAL Y MURALES QUE CONSISTE EN : 2 MURALES DE 20 METROS DE LARGO POR 6 METROS DE ALTO CON PERSONAJES DE LA INDEPENDENCIA DE MÉXICO		1	SV

I.- LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS SE DETALLAN EN EL ANEXO No. 1 DE LAS BASES DE LA LICITACIÓN.

II.- LAS BASES DE LA LICITACIÓN SE ENCUENTRAN DISPONIBLES EXCLUSIVAMENTE PARA CONSULTA E IMPRESIÓN EN INTERNET: <http://oficialiamayor.hidalgo.gob.mx> Y EN LA OFICINA DE LA DIRECCIÓN DE LICITACIONES SOLO PARA SU CONSULTA, SITA EN BLVD. VALLE DE SAN JAVIER No. 433, VALLE DE SAN JAVIER, PACHUCA DE SOTO, HGO. C.P. 42086. EN UN HORARIO DE 09:00 A 15:00 HORAS.

III.- TODA PERSONA PODRÁ PRESENTAR PROPOSICIONES, PERO SERÁ RESPONSABILIDAD DEL LICITANTE, QUE A MÁS TARDAR AL ACTO DE FALLO YA CUENTE CON SU REGISTRO EN EL PADRÓN DE PROVEEDORES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL VIGENTE CON LA ESPECIALIDAD ACREDITADA.

IV.-NO PODRÁN PARTICIPAR LAS PERSONAS QUE SE ENCUENTREN EN LOS SUPUESTOS DEL ARTÍCULO 77 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO DEL ESTADO DE HIDALGO.

V.- EL ACTO DE JUNTA DE ACLARACIONES SE LLEVARÁ A CABO EN: SALA DE JUNTAS DEL COMITÉ DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE HIDALGO, UBICADA EN BLVD. VALLE DE SAN JAVIER No. 433, VALLE DE SAN JAVIER, PACHUCA DE SOTO, HGO. C.P. 42086.

VI.- EL ACTO DE RECEPCIÓN Y APERTURA DE PROPOSICIONES SE EFECTUARÁ EN EL MISMO RECINTO SEÑALADO EN EL NUMERAL No. V.

VII.- EL LUGAR, FECHA Y HORA DE LOS ACTOS DE ESTA LICITACIÓN SE DARÁN A CONOCER EN LAS ACTAS RESPECTIVAS, EN CASO DE QUE HUBIERE ALGÚN CAMBIO.

VIII.- EL PLAZO Y LUGAR DE ENTREGA SE REALIZARÁ SEGÚN BASES.

IX.- LA FECHA PARA LA FIRMA DEL PEDIDO/CONTRATO SE DARÁ A CONOCER EN EL ACTO DE FALLO.

X.- LA PRESENTE CONVOCATORIA ESTARÁ DISPONIBLE PARA SU CONSULTA A PARTIR DEL DÍA 24 DE AGOSTO DEL PRESENTE AÑO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN LA PÁGINA MENCIONADA EN EL PUNTO II.

PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, A 24 DE AGOSTO DE 2022

PROF. MARTINIANO VEGA OROZCO
OFICIALÍA MAYOR
RÚBRICA



Este ejemplar fue editado bajo la responsabilidad y compromiso del **Gobierno del Estado de Hidalgo**, en la Ciudad de Pachuca de Soto, Hidalgo

El Periódico Oficial del Estado de Hidalgo es integrante activo de la Red de Publicaciones Oficiales Mexicanas (REPOMEX) y de la Red de Boletines Oficiales Americanos (REDBOA).



Para la reproducción, reimpresión, copia, escaneo, digitalización de la publicación por particulares, ya sea impreso, magnético, óptico o electrónico, se requiere autorización por escrito del Coordinador General Jurídico, así como el visto bueno del Director, en caso contrario carecerán de legitimidad (artículo 5 del Reglamento de la Ley del Periódico Oficial del Estado de Hidalgo).

El portal web <https://periodico.hidalgo.gob.mx> es el único medio de difusión oficial de las publicaciones electrónicas (artículo 7 del Reglamento de la Ley del Periódico Oficial del Estado de Hidalgo).

